FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

“Análisis de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la postura del Ecuador frente a la CIDH”

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Licenciada en Estudios Internacionales con mención bilingüe en Comercio Exterior

Autora
Andrea Estefanía Malquin Maura

Director
Dr. Esteban Segarra

Cuenca – Ecuador
2015

A la Libertad de Expresión,

como herramienta de defensa de la

democracia y los Derechos Humanos en el mundo.

Agradecimientos

La lista de agradecimientos es larga cuando se trata de expresar la gratitud con todas aquellas personas que han hecho posible que culmine este trabajo.

En primer lugar, agradezco a mi papá y mamá, René y Doris, quienes me dieron la oportunidad de estudiar a través de su esfuerzo que hoy se ve reflejado en este trabajo. A todos los y las docentes de la Escuela de Estudios Internacionales quienes, en su época, me enseñaron el valor de los Derechos Humanos en el mundo. Asimismo quisiera agradecer a mis compañeros y compañeras de lucha por sus valiosas ideas que hicieron de mí una nueva ciudadana.

Al Dr. Esteban Segarra por su soporte académico durante la realización de mi trabajo de graduación así como los aportes de personas como Martha Roldós en quien vi el reflejo del alma de su padre Jaime. Y por supuesto, a mi Adriano, quien fue parte de esa divina conspiración para que este trabajo sea finalizado.

"Gracias a la libertad de expresión hoy ya es posible decir que un gobernante es un inútil sin que nos pase nada. Al gobernante tampoco". – Jaume Perich

Contenidos

Agradecimientos ii

Contenidos iii

Resumen vi

Abstract vii

Introducción 1

CAPÍTULO I: La CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Antecedentes, funciones y objetivos. 4

1.1 Historia del SIDH 4

1.2 La Conveción Americana sobre Derechos Humanos 8

1.2.1 Titulares de los Derechos Humanos 8

1.2.2 Obligaciones de los Estados 9

1.2.3 Derechos Protegidos 10

1.3 Los pilares del Sistema para la Promoción y Protección de los DDHH. 12

1.3.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos 12

1.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos 16

1.4 La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 18

1.4.1 Origen 22

1.4.2 Mandato de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 24

1.4.3 Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión 26

1.4.4 Funciones Principales 29

1.4.5 Financiamiento 33

1.4.6 Equipo de Trabajo 34

CAPÍTULO II: La posición del Ecuador ante la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 36

2.1.2 1971 – 1973: Allanamientos a líderes de oposición durante el gobierno de José María Velasco Ibarra 38

2.1.3 1974 – 1975: Detención arbitraria de Abdón Calderón Muñoz (Dirigente del "Frente Radical Alfarista") 39

2.1.4 1979 – 1980: La "Carta de Conducta" de Jaime Roldós 41

2.1.5 1982: Avances en tema de derechos: “Universalidad de la Seguridad Social” 44
2.1.6 1989: Tortura y detención de Fabricio Proaño, Pablo Proaño y Guadalupe Chiriboga 45
2.1.7 1994: Primera visita “in-loco” de la CIDH a Ecuador 46
2.1.8 1995: “Caso Rafael Suárez”, “Los 11 del Putumayo” y “Los hermanos Restrepo” 50
2.1.9 1996: “Caso Víctor Rosario Congo” y “Bolívar Camacho” 52
2.1.10 1997 “Caso Ruth Garcés” y “Manuel García Franco” 53
2.1.11 1998: “Caso Consuelo Benavides” 55
2.1.12 1999: Detención ilegal de Dayra María Levoyer (pareja de Jorge Reyes) 57
2.1.13 2000: “Caso Daniel Tibi” y solución amistosa del “Caso Restrepo” 58
2.1.14 2001: “Caso Dahik” y María Levoyer 61
2.1.15 2002: Medidas Cautelares en favor de Rogelio Viteri y ciudadanos portadores de VIH/SIDA 63
2.1.16 2003: Medidas cautelares en favor del pueblo “Sarayaku”, Alejandro Peñafiel y Caso “Fybeca” 64
2.1.17 2004: Caso “Sarayaku” 67
2.1.18 2005: Recomendaciones generales de la CIDH para Ecuador 69
2.1.19 2006: Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH en favor de los pueblos ocultos “Tagaeri” y “Taromenani” 69
2.1.20 2007 – 2008: “Muerte de estudiantes del Colegio Vicente Rocafuerte” y “Caso de Paola del Rosario Guzmán” 70
2.1.21 2009: “Caso Nelson Serrano” 73
2.1.22 2010: “Caso Angostura” 75
2.1.23 2011 – 2012: “Caso El Universo” 77
2.1.24 2013 - 2014: Caso Jiménez, Figueroa y Villavicencio sobre el “30-S” 81
2.2 CRONOLOGÍA HISTÓRICA DEL ECUADOR ANTE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 83
2.2.1 2001: “Legión Blanca” y procesos judiciales contra periodistas 83
2.2.2 2003: Ley Mordaza en el gobierno de Lucio Gutiérrez 85
2.2.3 2005: Rebelión de los Forajidos 86
2.2.4 2007: Primeros roces de Rafael Correa y la prensa 87

2.2.5 2008: La nueva Constitución y la Libertad de Expresión 89
2.2.6 2009: Auge de agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación 90
2.2.7 2010: El año en donde 230 cadenas nacionales fueron transmitidas 93
2.2.8 2011: El precio de la honra del presidente Correa 97
2.2.9 2012: La Libertad de Expresión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano 106
2.2.10 2013: La posición de Ecuador frente a la CIDH 110
2.3 LA RESPUESTA DE ECUADOR 114
CAPÍTULO III: La propuesta de Ecuador para reformar la CIDH 118
3.1 Otras propuestas de reforma (Asamblea General de la OEA en Cochabamba – junio 2012) 126
3.2 La Declaración de Guayaquil 129
3.3 Sesión Extraordinaria de la OEA (marzo 2013) 136
3.4 La Declaración de Cochabamba 142
3.5 La Declaración de Montevideo 144
3.6 La Declaración de Petion-Ville 146
3.7 El proyecto de resolución presentado ante la OEA 150
3.8 Reflexiones Finales 152
CONCLUSIONES 156
Referencias 161
Anexo I 182

Resumen

Desde los efectos devastadores de la Segunda Guerra Mundial, tanto el continente americano como el resto del mundo decidieron dar el primer paso para mejorar la integración y evitar de manera eficiente potenciales conflictos en el futuro. Con la "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz" realizada en la ciudad de México a principios de 1945, se dio ese primer paso para fortalecer el débil sistema interamericano reconociendo al derecho internacional como la norma que regula la conducta entre estados. Como resultado, la Carta de la OEA fue la primera fuente jurídica del sistema interamericano y a partir de ésta nacería el sistema de protección de Derechos Humanos con la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y posteriormente se adoptaría la Convención Americana; convirtiéndose así en el mecanismo de protección efectivo para defender los Derechos Humanos en el continente. Desde su ratificación, Ecuador como otros países del continente han sido vigilados constantemente, unos tuvieron más atención que los demás pero ninguno ha pasado desapercibido en materia de Derechos Humanos. Para bien o para mal, Ecuador ha sido incluido en muchos informes de la CIDH, a veces en reconocimiento de su gestión en pro de los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas y otras veces por haber cometido graves violaciones en contra de éstos. El presente trabajo indaga la situación de los Derechos Humanos en Ecuador desde la primera vez que fue incluido en un informe de la CIDH hasta tiempos actuales en los que el gobierno de Ecuador ha propuesto su reforma.

Abstract

Since the devastating effects of World War II, both the Americas and the rest of the world decided to take the first step to integrate efficiently and avoid potential conflicts in the future. With the "Inter-American Conference on Problems of War and Peace" held in Mexico City in early 1945, the continent took that first step to strengthen the weak American system recognizing international law as the law that regulates the conduct between states. As a result, the Charter of the OAS was the first legal source of the inter-American system and from this, the system of protection of Human Rights would born along with the Declaration of the Rights and Duties of Man and subsequently adopt the American Convention; becoming the most effective protection mechanism to defend human rights on the continent. Since its ratification, Ecuador and other countries have been constantly watched, some had more attention than others, but none of them have gone unnoticed. For better or worse, Ecuador has been included in many reports of the IACHR, sometimes in recognition of its management for the rights of its citizens and other times for committing serious violations against them. This paper investigates the situation of Human Rights in Ecuador since the first time it was included in a report of the Commission to present times in which the government of Ecuador has proposed its reform.

Introducción

Los Derechos Humanos, un concepto que, en teoría, todas y todos los tenemos por el simple hecho de nuestra condición humana. Éstos comprenden aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relacionadas a bienes primarios o básicos que garantizan una "vida digna" y en donde no existe ningún tipo de distinción de sexo, etnia, color, idioma, creencia religiosa, nacionalidad, opinión política, posición económica o cualquier otra condición.

La libertad de expresión, ha sido considerada como un derecho fundamental tal como lo señala el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en donde especifica que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión." Éste además es profundizado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en donde el artículo 13 señala:

"Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias

radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión u origen nacional."

Pero, ¿quiénes son los que velan por el cumplimiento pleno de estos derechos? Y, ¿por qué existe particular controversia en cuanto a las funciones y atribuciones que los distintos órganos cumplen?

En el caso de los Estados americanos, éstos se rigen por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que fue formalmente aprobada con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Ésta se adoptó en el marco de la Carta de la OEA en donde se proclamaron los "derechos fundamentales de cada persona" y que aparecen en varias secciones de la Carta. Es en la Carta de la OEA que se establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como un órgano principal de la OEA que tiene por función el promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos además de la función de órgano consultivo.

La polémica nace con la forma en la que la CIDH está estructurada para cumplir con sus funciones de observancia. Ésta cuenta con varias relatorías que tienen por objetivo poner especial atención a los grupos más vulnerables en temas de Derechos Humanos. Además, éstas pretenden fortalecer y sistematizar el trabajo de la CIDH. La única relatoría especial es la de la Libertad de Expresión que fue creada por su papel fundamental en el desarrollo del sistema democrático y por ser instrumento en la denuncia de violaciones de los demás Derechos Humanos.

El presente trabajo de graduación plantea exponer la estructura del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con especial atención en la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión con el objetivo de presentar la posición del Ecuador ante la comisión, sus recientes cuestionamientos a la misma y la propuesta de reformar a la Comisión en temas de procedimiento e informe anual de la CIDH. En este marco, se incluirán los acontecimientos en el caso del diario El Universo a quienes fueron otorgadas medidas cautelares por parte de la CIDH.

Es a partir del caso de diario El Universo que el gobierno ecuatoriano cuestiona fuertemente las atribuciones de la CIDH en el marco de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En su informe, la relatoría presentó su profunda preocupación por la decisión de la Corte Nacional de Justicia la cual confirmó la condena penal y civil en contra de tres directivos de diario El Universo y el director de opinión, Emilio Palacio, por la columna de opinión "No a las mentiras". Posteriormente, la CIDH otorgó medidas cautelares a los acusados y solicitó al Estado ecuatoriano que suspenda los efectos de la sentencia. Sin embargo, éstas no fueron acatadas y el presidente Rafael Correa decidió otorgar el indulto no sólo para el caso de Diario El Universo sino también para los periodistas autores del libro "El Gran Hermano" que denunciaba los contratos que Fabricio Correa mantenía con el Estado.

Con esos acontecimientos se estudiará la estructura del Sistema Interamericano de Derechos Humanos partiendo desde su creación hasta sus pilares fundamentales para la promoción y la protección de los Derechos Humanos en la Convención Americana. Además, dadas las críticas por parte del gobierno ecuatoriano, también se dará especial atención a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión con el fin de indagar sus funciones, objetivos y la validez que ésta tiene dentro del marco del Sistema Interamericano. Finalmente, se analizará la posición del Ecuador ante la CIDH durante el tiempo hasta llegar a los recientes cuestionamientos y la propuesta de reformar a la CIDH.

CAPÍTULO I: La CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Antecedentes, funciones y objetivos.

1.1 HISTORIA DEL SIDH

Varios historiadores afirman que el sistema interamericano tiene origen en el Congreso de Panamá, asamblea convocada por Simón Bolívar que tenía por objetivo la búsqueda de la unión de los estados de América. Éste congreso se llevó a cabo en 1826 en la ciudad de Panamá y en donde asistieron la Gran Colombia, México, Perú y la provincias de Unidas de Centro América. Dentro de los temas que se trataron están la renovación de los tratados de unión, la organización de un cuerpo de normas de Derecho Internacional y la abolición de la esclavitud en todos los Estados confederados.[1]

Con el antecedente antes expuesto, se debe tener en cuenta que no es hasta el año de 1889 que los Estados americanos empezaron a reunirse de manera periódica con el fin de crear un sistema común de normas e instituciones. Es el 2 de octubre de 1889 que se realiza la Primera Conferencia Internacional Americana que tuvo lugar en la ciudad de Washington y que tuvo por objeto "discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos; de tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más amplios para los productos de cada uno de los referidos países".[2] Es en ésta conferencia en la que se acordó establecer una "Unión Internacional de Repúblicas

[1] Simón Bolívar: Cronología (1783-1830). Convocatoria al Congreso de Panamá. Lima, 7 de diciembre de 1824. Sitio web de la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. (Copiado por Vicente Lecuna (Decretos y Proclamas, 136) de: Francisco Javier Yanes y Cristóbal Mendoza Montilla: Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia y del Perú Simón Bolívar para servir a la historia de la independencia de Suramérica, Caracas, 1826, T. IV, p. 175).

[2] "Nuestra historia". Organización de los Estados Americanos. Extraída el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/oAh0AT

Americanas" que posteriormente se convertiría en la "Unión Panamericana" y finalmente lo que sería el sistema interamericano.

Sin embargo, durante décadas el sistema interamericano funcionó sin tener una Carta Constitucional. En este contexto, con los devastadores efectos de la Segunda Guerra Mundial, tanto el continente americano como el resto del mundo reaccionaron y dieron el primer paso para mejorar la integración y así evitar de manera más eficiente potenciales conflictos. Es así que a comienzos de 1945, se realizó la "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz" en la ciudad de México en donde el objetivo era fortalecer al sistema interamericano con una mejor organización constitucional y trabajar por el respeto de los Derechos Humanos, la justicia y la democracia. Es el Consejo Directivo de la Unión Panamericana quien se encargó de redactar un proyecto para reforzar el sistema panamericano y en donde se reconoció al Derecho Internacional como norma reguladora de conducta entre Estados. En el proyecto, además, los Estados americanos se comprometían a observar las normas de la "Declaración de Derechos y Deberes de los Estados" así como la "Declaración Internacional de Derechos y Deberes del Hombre".[3]

Posteriormente, el 30 de marzo de 1948 los Estados miembros del sistema interamericano adoptaron su Carta Constitucional en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia. La Carta Constitucional establecía que la organización internacional tiene como fin el "lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".[4] En este contexto, se debe tener en cuenta que la Carta de la OEA no contempló un sistema de protección de los Derechos Humanos, siendo ésta la primera fuente jurídica del sistema interamericano. Sin embargo, se dejaron sentadas las bases para este sistema de protección ya que en el preámbulo de la Carta de la OEA los Estados partes expresaron: "Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones". [5] Además en su tercer

[3] Resolución IX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, puntos 9 y 10.
[4] "Carta de la Organización de Estados Americanos". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/kBGQN4
[5] "Carta de la Organización de Estados Americanos". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/kBGQN4

párrafo, se expresó que "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre".[6]

En éste contexto, se debe hacer hincapié en el artículo 5 de la Carta de 1948 y que actualmente está vigente en el artículo 3, literal l), y en donde se expresa que "Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo."[7] En adición, en el artículo 17 se establece que "cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal."[8] Es decir, se deja por sentado los principios de los Estados miembros de la OEA en temas de Derechos Humanos y al mismo tiempo en la Novena Conferencia se adopta la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, esto por medio de la Resolución XXX.[9]

Se debe tener en cuenta de que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ya se la había comenzado a gestar en 1945 en el marco de la Conferencia de la Ciudad de México en donde se encargó su redacción al Comité Jurídico Interamericano bajo la Resolución XL.[10] Es en la Conferencia de Bogotá que el plenario aprobó por unanimidad el texto del proyecto y posteriormente se dieron varios debates para la adopción de la Declaración con aras en que los Estados adopten una convención internacional. Sin embargo, el incipiente desarrollo del Derecho Internacional en temas de Derechos Humanos, impidió que los Estados adopten una convención y ésta quedó

---

[6] Ibídem.

[7] Artículo 3, literal l) de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/wlCRVS

[8] Artículo 17 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/3o38Hh

[9] "Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/pvUAbW

[10] Conferencia de Ciudad de México, de 1945. Resolución XL sobre "Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre".

solamente en una declaración que no pasó de ser más que un documento no vinculante para los Estados que la firmaron.

Dado de que los dos instrumentos adoptados, es decir, la Carta de la OEA y la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre no representaban un verdadero sistema de protección en materia de Derechos Humanos, se procedió a la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El hecho se dio a cabo en Santiago de Chile en 1959 en el marco de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por medio de la resolución VIII.[11] Se estableció que la Comisión se compondría de "siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, por el Consejo de la OEA" y que estaría encargada de promover el respeto por los Derechos Humanos además de tener ciertas atribuciones que el Consejo le señalaría.[12]

Dentro de las funciones y facultades que el Consejo le otorgó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se encuentran:

- Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus leyes internas y de sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
- Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones.
- Solicitar de los gobiernos de los Estados que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.
- Servir a la Organización de Estados Americanos como cuerpo asesor sobre el respeto de los derechos humanos.

[11] "Declaración de Santiago de Chile adoptada con motivo de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores", Santiago de Chile, 12 al 18 de agosto de 1959. Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/kBQUAk

[12] "Declaración de Santiago de Chile adoptada con motivo de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores", Santiago de Chile, 12 al 18 de agosto de 1959. Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/467dQ9

Sin embargo, la Comisión se dedicó exclusivamente a desarrollar un mecanismo para que de manera efectiva pueda actuar en varios países en donde no existía un Estado de derecho. Esto porque en el artículo 2 del Estatuto de la Comisión se establecía que "para los efectos de este Estatuto, por derechos humanos se entiende: los consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre".

No son hasta 10 años después que se dio el siguiente paso para establecer un sistema de protección de Derechos Humanos que sea efectivo. Efectivamente, en 1969, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en donde se establecieron derechos y obligaciones para los Estados así como sus dos órganos de supervisión que serían la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.2 LA CONVECIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es el resultado de los avances que se dieron en la región para el desarrollo de un sistema de protección y además ésta estableció a los dos órganos que se encargarían de supervisar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Estados con sus ciudadanos.[13] En este sentido, la Convención estaría compuesta de una parte sustantiva y otra orgánica. La sustantiva fijaría un listado de derechos y libertades fundamentales y la parte orgánica establecería los órganos encargados de la protección y promoción de los derechos y libertades.

1.2.1 TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es el deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos y libertades de "toda persona que esté sujeta a su jurisdicción" consagrados en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Además, en el segundo párrafo del mismo artículo se especifica que "persona" es "todo ser humano" y se reafirma el principio de la universalidad de los Derechos

[13] P. Nikken, "Los Derechos Humanos en el Sistema Regional Americano", en Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, p. 98.

Humanos. De esta manera se prohíbe la discriminación y que la única condición para ser titular de derechos es tener la calidad de "ser humano".[14]

En este contexto, es importante hacer hincapié que la Convención deja excluida a las personas jurídicas. Sin embargo, se han dado casos en los que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha acogido a tramitación causas en donde las víctimas han sido personas jurídicas. Éste fue el caso que la Comisión siguió en contra del Estado paraguayo en donde se determinó que violaba a la libertad de expresión de Radio Ñandutí.

1.2.2 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

- Las obligaciones de respetar y de garantizar:

Los Estados partes están obligados a respetar los derechos humanos de los individuos que estén sujetos a su jurisdicción y a garantizar el ejercicio y goce de los mismos tal como se consagró en el artículo 1 de la Convención Americana.[15] En este contexto, la obligación de respetar los derechos humanos se refiere a que el Estado y sus agentes no violarán los mismos. Por otro lado, la obligación de garantizar supone que el Estado se encargará de crear las herramientas necesarias para que las personas dentro de su jurisdicción puedan gozar y ejercer estos derechos.

- La obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención:

El artículo 2 de la Convención Americana establece que los Estados partes están obligados a tomar todas las medidas necesarias en el ámbito legislativo o de otro carácter para que los derechos consagrados en la Convención se puedan hacer efectivos.[16]

- La obligación de cooperar con los órganos de supervisión internacional:

---

[14] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/9DFggl

[15] Ibídem.

[16] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/lHKSld

Además de las dos obligaciones que los Estados partes tienen, existe una tercera obligación de cooperar con los órganos internacionales que los controlan. Es así como en el artículo 4.1 de la Convención Americana se le confiere a la Comisión Interamericana la facultad de solicitar a los Estados parte que proporcionen informes sobre las medidas que adopten dentro de su jurisdicción en materia de protección de los derechos humanos.[17] En este contexto, con el artículo antes expuesto se reafirma el principio de derecho internacional que obliga a los Estados a cumplir los tratados de "buena fe".

Por otro lado, el artículo 48 de la Convención dispone que los Estados deberán enviar las informaciones que la CIDH solicite dentro de un plazo razonable y que en el caso de que ésta decida realizar una investigación, los Estados serán quienes le proporcionen todas las herramientas y facilidades necesarias.[18] En este contexto, cabe mencionar que el nuevo reglamento de la Corte IDH dispone, además, que los Estados "tienen el deber de cooperar" para que todas las diligencias que ésta ordene sean cumplidas.[19]

La obligación de cooperar implica que los Estados provean de forma oportuna toda la información requerida por el órgano de supervisión. Por consiguiente, la posición de los órganos de supervisión se basa en que los Estados son los únicos que pueden proveerlos con datos necesarios para que sean evaluados y de esta manera establecer si se está o no cumpliendo con las normas internacionales. Así, la CIDH adoptó una norma en el artículo 39 de su reglamento que establece que "se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del plazo fijado por la Comisión conforme al artículo 38 del presente Reglamento siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria."[20]

1.2.3 DERECHOS PROTEGIDOS

[17] Ibídem.
[18] Ibídem.
[19] "Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/s3ZdLJ
[20] "Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/QUJVFD

Es en la Convención Americana que se consagran los derechos civiles y políticos de todas las personas y se enumeran en los artículos 3 a 25:

- Art.3.- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Art 4.- Derecho a la vida.
- Art.5.- Derecho a la integridad personal.
- Art.6.- Prohibición de la esclavitud y servidumbre.
- Art.7.- Derecho a la libertad personal.
- Art.8.- Garantías judiciales.
- Art.9.- Principio de legalidad y de retroactividad.
- Art.10.- Derecho a la indemnización.
- Art.11.- Protección de la honra y de la dignidad.
- Art.12.- Libertad de conciencia y religión.
- Art.13.- Libertad de pensamiento y de expresión.
- Art.14.- Derecho de rectificación o respuesta.
- Art.15.- Derecho de reunión.
- Art.16.- Libertad de Asociación.
- Art.17.- Protección a la familia.
- Art.18.- Derecho al nombre.
- Art.19.- Derechos del niño.
- Art.20.- Derecho a la nacionalidad.
- Art.21.- Derecho a la propiedad privada.
- Art.22.- Derecho de circulación y residencia.
- Art.23.- Derechos políticos.
- Art.24.- Igualdad ante la ley.
- Art.25.- Protección judicial.

Por otro lado, en lo que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, la Convención los menciona en el artículo 26 y se refiere a éstos como “derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura” los cuales están

dentro de la Carta de la OEA que fue reformada por el protocolo de Buenos Aires.[21] Cabe recalcar que la CIDH con el objetivo de darle mayor relevancia a estos derechos adoptó un Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) el cual entró en vigor en noviembre de 1999.[22]

El presente trabajo analizará en los siguientes capítulos las herramientas que la CIDH utiliza para garantizar el derecho a la libertad de expresión y la protección de la honra y la dignidad ligadas a los últimos acontecimientos suscitados en el Estado Ecuatoriano con respecto a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

1.3 LOS PILARES DEL SISTEMA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DDHH.

En el artículo 33 de la Convención Americana se establece que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán los organismos que "tendrán competencia en las materias relativas al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados Partes en esta Convención". [23]

1.3.1 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Por medio de la resolución número 253, el Consejo Permanente de la OEA estableció que los procedimientos de la CIDH y los que se creaban como consecuencia de la nueva Convención coexistirían.[24] Es así, que con esta resolución el sistema interamericano se dividió en dos. Es decir, una parte la compondrían los mecanismos desarrollados en el marco de la Carta de la OEA y la otra estaría compuesta por los

[21] "Carta de la Organización de Estados Americanos". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/HVd5N5

[22] "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/sVXcFO

[23] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/YgUGFZ

[24] Resolución CP/RES.253 (343/78) "Transición entre la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos", adoptada por el Consejo Permanente de la Organización el 20 de septiembre de 1978.

mecanismos derivados de la Convención. En este contexto, si analizamos el Estatuto de la CIDH en el artículo 18, se establece que algunos mecanismos serán aplicados por la Comisión a todos los Estados miembros de la OEA, sean o no sean partes de la Convención[25] y otros sólo a los Estados miembros que no son parte de la Convención.[26] Por otro lado, los derivados de la Convención serán aplicados por la Comisión y la Corte "en caso de que se le haya dado competencia" sólo a los Estados partes de ese tratado.[27] Tanto en el Estatuto de la CIDH como en su reglamento, la división entre mecanismos para Estados miembros de la OEA y mecanismos para Estados partes de la Convención Americana es prácticamente mínima. Es así como en la práctica de la Comisión, se disminuyen aún más estas diferencias y cuando se empezó a aplicar la Convención no se podía diferenciar la calidad de Estado que estaba siendo controlado por la misma.[28]

La CIDH está compuesta de siete miembros que tal como lo especifica el artículo 34 de la Convención, éstos deberán ser "personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos".[29] En este contexto, los siete miembros son elegidos por la Asamblea General de la OEA y sus candidatos son parte de una lista propuesta por todos los gobiernos de los Estados miembros. Cada gobierno tiene la posibilidad de proponer hasta 3 personas que pueden ser nacionales de cualquier Estado miembro de la OEA y en esa terna al menos un candidato debe ser nacional de un Estado que no sea el que lo propone.[30] Además, no pueden ser miembros de la Comisión dos

[25] "Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/wvxsGJ
[26] Ibídem.
[27] Ibídem.
[28] C. Medina, *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho-Universidad de Chile, 2003.
[29] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/vMbmCw
[30] Ibídem.

personas de la misma nacionalidad durante el mismo mandato.[31] Finalmente, el periodo de los miembros elegidos es de cuatro años y pueden ser reelectos una sola vez.[32]

Es importante mencionar que en el Estatuto de la Comisión, se declara incompatible el cargo de un miembro de la Comisión que se mezcle con otras actividades que pudieran afectar su "independencia o imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión".[33] Para definir la incompatibilidad del cargo de un miembro, la misma Comisión lo decide por el voto afirmativo de por lo menos cinco miembros del mismo. Una vez que se haya tomado la decisión, el caso pasa a ser tratado en la Asamblea General para que se de su resolución final y en caso de que se resuelva la "inhabilidad" se procede a la remoción del cargo del miembro.[34] También, la CIDH puede solicitar a la Asamblea General que uno de sus miembros sea removido del cargo por haber cometido una violación grave de sus obligaciones que constan en el artículo 9 del Estatuto.[35]

El tema de discusiones y votaciones en las sesiones de la Comisión, el reglamento en su artículo 17 impide que participen en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un caso a los miembros que "fuesen nacionales del Estado objeto de consideración, general o específica", o que "estuviesen acreditados o cumpliendo una misión especial como agentes diplomáticos ante dicho Estado"; o "previamente hubiesen participado, a cualquier título, en alguna decisión sobre los mismos hechos en que se funda el asunto" o que hubiesen "actuado como consejeros o representantes de alguna de las partes interesadas en la decisión".[36]

---

[31] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/3bxOIs

[32] "Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/ujmwgi

[33] Ibídem.

[34] "Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/ujmwgi

[35] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/JEVps4

[36] "Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/gwCTzg

La Comisión tiene alrededor de dos periodos de sesiones en el año y sesiones extraordinarias que sean necesarias según el artículo 14 del reglamento de la Comisión.[37] En este contexto, las sesiones de la Comisión serán reservadas al menos que se decida lo contrario.[38] El quórum de las sesiones deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones que se tomen deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes.[39] Los miembros que no estén de acuerdo con una decisión tienen el derecho de presentar la explicación de su voto por escrito que será incorporado en el informe del proyecto que se trató.[40]

Es en el año 2000 que el Reglamento de la Comisión se integró un mecanismo de trabajo que lo conformarían las Relatorías y grupos de trabajo. Según el Reglamento, las Relatorías pueden ser creadas para el mejor cumplimiento de las funciones de la CIDH y en donde sus titulares podrán ser designados por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión y podrán, además, ser miembros de la organización o personas ajenas al mismo. Es la Comisión quien establece las características del mandato y son los relatores quienes presentan periódicamente a la Comisión sus planes de trabajo.[41] Por otro lado, los grupos de trabajo son creador por la Comisión con el objetivo de preparar sus períodos de sesiones o para la realización de proyectos especiales.[42]

El Reglamento de la Comisión tuvo una modificación en el año del 2006 en donde se introdujeron reglas para la designación de relatores especiales. En la nueva normativa se incluye un concurso público en donde se establece una convocatoria abierta con el objetivo de tener la mayor cantidad de candidaturas y la posibilidad de tener en cuenta los criterios de Estados miembros de la OEA y demás organizaciones de la sociedad civil para el desempeño del cargo. Además, en los mismos criterios se toma en cuenta que entre los

[37] "Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/AnUYk5
[38] Ibídem.
[39] Ibídem.
[40] "Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/AnUYk5
[41] Ibídem.
[42] Ibídem.

finalistas se encuentren personas que representen equitativamente a hombres y mujeres así como se incluirán criterios de diversidad racial y distribución geográfica del continente.[43]

En resumen, la CIDH cuenta con varias herramientas para vigilar la conducta de los Estados en materia de Derechos Humanos establecidos ya sea en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Declaración Americana, por su parte, le permite a la Comisión examinar de manera general la situación de los Derechos Humanos en un Estado determinado y con ésta se puede preparar un informe de la situación. Por otro lado, la Convención le permite conocer a la Comisión los casos de violaciones de Derechos Humanos específicos.

1.3.2 LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana está compuesta por siete jueces que deben ser nacionales de cualquiera de los Estados miembros de la OEA y no necesariamente de los Estados partes de la Convención Americana.[44] Los jueces que la integran son seleccionados por los Estados partes de la Convención y la lista de los candidatos la integran personas escogidas por los mismos Estados partes. Las personas que integran ésa lista deben ser juristas "de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos".[45] La duración del cargo es de 6 años y sólo pueden ser reelegidos una sola vez.[46]

Para la solución de casos, en el artículo 55 de la Convención Americana se dispone que "[e]l juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer el mismo" y que "[s]i uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado Parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de

[43] Comisión IDH. Comunicado de Prensa Nº 41/06. Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/m3Wznn

[44] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/i4QMeo

[45] Ibídem.

[46] Ibídem.

juez ad hoc".[47] Esta norma es destinada para casos en el que haya dos Estados contendiendo el uno con el otro y como aplicación del principio de "igualdad jurídica de los Estados". Así mismo en el artículo 18 del Reglamento de la Corte se especifica esta norma y se la detalla en términos semejantes.

Por otro lado, el Estatuto de la Corte no permite a los jueces participar en casos en los que ellos o sus parientes tuvieren algún tipo de interés o hayan intervenido como agentes, consejeros o abogados, "o como miembros de un tribunal nacional o internacional, o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad, a juicio de la Corte."[48] Además, los jueces de la Corte están sometidos a la "potestad disciplinaria" de la Asamblea General de la OEA.[49]

Es necesario mencionar que los jueces de la Corte también están sujetos a incompatibilidades de sus cargos. Es en el artículo 18 del Estatuto de la Corte que se especifica que hay tres casos en los que el ejercicio del cargo es incompatible: a) los de miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo; quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros; b) los de funcionarios de organismos internacionales; c) cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.[50]

La Corte cuenta con varios idiomas oficiales que son el español, inglés, portugués y francés entre los cuales cada año se fija un idioma determinado para tratar los casos.[51] En cuanto a los periodos de sesiones ordinarias, éstos se los celebran cuantas veces sean necesarias durante el año con fechas determinadas en las sesiones anteriores y éstas pueden

[47] Ibídem.
[48] "Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Organización de los Estados Americanos. Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/aLnxZR
[49] Ibídem.
[50] Ibídem.
[51] "Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estado Americanos). Extraído el 16 de enero de 2013 desde http://goo.gl/wSr81q

ser modificadas por el Presidente en casos excepcionales.[52] Las audiencias de la Corte son públicas pero las deliberaciones se realizan en privado.[53]El quórum es de cinco jueces y la votación se la hace punto por punto y se toma una decisión por la mayoría de jueces presentes. En el caso que se de un empate en los votos de los jueces, el voto decisivo es del presidente de la Corte.[54]

Finalmente, es necesario mencionar que la Corte tiene dos funciones: la primera se centra en resolver los casos contenciosos sobre presuntas violaciones de la Convención por parte de un Estado parte y la segunda se centra en emitir "opiniones consultivas" en los casos señalados en el artículo 64 de la Convención Americana. Los casos en los que la Corte puede dar su opinión consultiva son los siguientes:

- Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
- La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

1.4 LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El artículo 13 de la Convención Americana estable que (1) "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (2) El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente

[52] "Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estado Americanos). Extraído el 16 de enero de 2013 desde http://goo.gl/wSr81q
[53] "Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Organización de los Estados Americanos. Extrapido el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/ETDt15
[54] Ibídem.

no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: (a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (3) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (4) Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. (5) Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional"[55]

En adición, el artículo IV de la Declaración Americana dispone que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".[56] El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana señala que: "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia".[57] Finalmente, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 especifica que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este

[55] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/rgbCSu

[56] "Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/XusNDj

[57] "Carta Democrática Interamericana". Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/F0q3iv

derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."[58]

Como podemos observar, el marco jurídico del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos es probablemente el sistema internacional que da mayor alcance y rodea de mejores garantías a la libertad de pensamiento y expresión. Tanto la CIDH como la Corte, han señalado la importancia de la libertad de expresión dentro de las sociedades del continente. Es así como en el artículo 13 de la Convención han señalado que "constituye una indicación de la importancia asignada por quienes redactaron la Convención [Americana] a la necesidad de expresar y recibir cualquier tipo de información, pensamientos, opiniones e ideas."[59]

Dentro del marco jurídico interamericano, se da a la libertad de expresión un alto valor de importancia basado en el principio de autonomía y dignidad de las personas. De esta manera se hace hincapié en el "valor instrumental" que tiene la Libertad de Expresión para el ejercicio de los demás derechos fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales. Además de la importancia que se le da a este derecho en particular, el marco jurídico establece que la libertad de expresión tiene una triple función dentro del sistema democrático.[60]

En primer lugar, se establece que la libertad de expresión es uno de los derechos individuales que refleja "la virtud que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única y preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual

---

[58] "*Declaración Universal de Derechos Humanos"*. Organización de las Naciones Unidas. Extraído el 19 de enero de 2013 desde http://goo.gl/rt4dsL

[59] "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/soMF6

[60] "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/soMF6

queremos vivir."[61] Es así como se da a entender a la libertad de expresión como un derecho individual de pensar por cuenta propia y de compartir este pensamiento con las otras personas.

En segundo lugar, tanto la CIDH como la Corte han señalado en su jurisprudencia que "la importancia de la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos se deriva también de su relación estructural con la democracia."[62] Es así como los distintos órganos del sistema interamericano han calificado a la relación de la libertad de expresión con la democracia como una relación "insoluble" y "fundamental" y además la CIDH explica que el artículo 13 de la Convención Americana tiene como objetivo fortalecer el funcionamiento de los sistemas democráticos pluralistas y deliberativos por medio de la protección de la libre circulación de información, ideas y opiniones de toda índole.[63] En este sentido, es necesario mencionar la Declaración Conjunta en 1999 de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, OSCE y la OEA quienes recordaron que "la libertad de expresión es un derecho humano internacional fundamental y componente básico de la sociedad civil basada en los principios democráticos."

En tercer lugar, la jurisprudencia interamericana ha calificado a la libertad de expresión como una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. Según el marco jurídico, ésta es una herramienta para "el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos."[64] Dicho esto, la libertad de expresión se ubica en el centro de del sistema de protección de los

[61] "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/soMF6

[62] Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Extraído el 16 de enero de 2013 desde http://goo.gl/KYWq0f

[63] CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.* Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 143. d); CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *"La Ultima Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile.* Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 61. b)

[64] "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/soMF6

derechos humanos y como lo ha expresado la CIDH, "la carencia de libertad de expresión es una causa que 'contribuye al irrespeto de los otros derechos humanos."[65]

En este sentido, la CIDH al considerar el papel fundamental de la libertad de expresión, busca de manera permanente fomentar la defensa de tan importante derecho. La creación de una Relatoría Especial fue la piedra angular que significaría la verdadera defensa, garantía y promoción de los demás derechos humanos por medio de la libertad de expresión.

1.4.1 ORIGEN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión fue creada en el 97 período de sesiones de la CIDH en octubre de 1997 mediante una resolución que fue adoptada unánimemente. Ésta fue establecida en calidad de una oficina "permanente e independiente" que actuaría dentro del marco y con el apoyo de la CIDH. El objetivo de la CIDH fue de estimular la defensa del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión al considerarlo fundamental para el sistema democrático y como herramienta para la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos que han sido consagrados. En 1998 durante el 98 período de sesiones, la CIDH definió las características y funciones con las cuales trabajaría la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión así como también se decidió crear un fondo voluntario para su financiamiento.[66]

Es en la segunda Cumbre de Las Américas en donde los jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de expresión por lo que manifestaron su apoyo a la creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En la Declaración de Santiago adoptada en la cumbre en 1998 expresaron lo siguiente:

"Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental [para la defensa de los derechos humanos] y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión. Celebramos la reciente constitución de un Relator

[65] "Informe No. 38/97. Caso No. 10.548. *Hugo Bustíos Saavedra*. Perú. 16 de octubre de 1997". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de enero de 2013 desde http://goo.gl/kY7ULt

[66] OEA. Relatoría especial para la libertad de expresión. Origen. Extraído el 22 de enero de 2013 desde http://goo.gl/IPVh6d

Especial para la Libertad de Expresión, en el marco de la Organización de los Estados Americanos."[67]

En este contexto, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron en apoyar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para su eficaz funcionamiento. De esta manera, incluyeron en el Plan de Acción de la Segunda Cumbre la siguiente recomendación:

"Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión."[68]

Así mismo, en la tercera Cumbre de Las Américas, ratificaron el mandato de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en donde agregaron el siguiente punto en su agenda:

"Apoyarán la labor del [s]istema [i]nteramericano de [d]erechos [h]umanos en materia de libertad de expresión a través del Relator Especial [para la] Libertad de Expresión de la CIDH, y procederán a la difusión de los trabajos de jurisprudencia comparada, y buscarán, asimismo, asegurar que su legislación nacional sobre libertad de expresión esté conforme a las obligaciones jurídicas internacionales."[69]

Es importante mencionar que la Asamblea General de la OEA ha manifestado su apoyo al trabajo que realiza la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, y además, le ha asignado el "seguimiento o análisis de algunos de los derechos que integran la libertad

[67] Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.
[68] Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.
[69] Plan de Acción. Tercera Cumbre de las Américas. 20-22 de abril de 2001. Quebec, Canadá. Disponible en http://goo.gl/JCRlfs

de expresión."[70] Un ejemplo de ello es la resolución 2149 en donde se reafirmó el derecho a la libertad de expresión y se destacaron las contribuciones del Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión del año 2004. En la misma, recomendó que se dé seguimiento a temas relacionados a la "situación de la libertad de expresión en la región; las violaciones indirectas a la libertad de expresión; el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social; y el tratamiento de las expresiones de odio en la Convención Americana."[71] Distintas organizaciones, medios de comunicación, periodistas y personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de expresión también han respaldado el trabajo realizado por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.[72]

1.4.2 MANDATO DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El artículo 40 de la Convención Americana establece que "los servicios de Secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que les sean encomendadas por la Comisión."[73] Así mismo en el artículo 41 se establecen las funciones que desempeñará la CIDH:

"La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos

[70] OEA. Relatoría especial para la libertad de expresión. Origen. Extraído el 22 de enero de 2013 desde http://goo.gl/bo0IuS
[71] CIDH. Informe Anual 2004. Volumen II. Capítulos II, V y VII. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/dqw1b6
[72] CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/Bggpnf
[73] "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/rzWUvW

humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

- preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Como se puede observar, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión opera dentro del marco jurídico de la CIDH y por lo tanto ésta se convierte en una oficina de carácter permanente. Desde su creación, que posteriormente fue celebrada por los jefes de Estado en la Cumbre de Las Américas en 1998, ésta cuenta con estructura propia y con independencia funcional. Es en la tercera Cumbre de Las Américas que se ratificó el mandato de ésta Relatoría y en donde se estableció el mandato general destinado a la "realización de actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión".[74] Dentro de su mandato se incluyen las siguientes funciones:

- Asesorar a la CIDH en la evaluación de casos y solicitudes de medidas cautelares, así como en la preparación de informes;
- Realizar actividades de promoción y educación en materia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión;

[74] "Mandato de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 1 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/Q9m04c

- Asesorar a la CIDH en la realización de las visitas in loco a los países miembros de la OEA para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular referida al derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- Realizar visitas a los distintos Estados Miembros de la OEA;
- Realizar informes específicos y temáticos;
- Promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión;
- Coordinar acciones de verificación y seguimiento de las condiciones del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los Estados miembros con las defensorías del pueblo o las instituciones nacionales de derechos humanos;
- Prestar asesoría técnica a los órganos de la OEA;
- Elaborar un informe anual sobre la situación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en las Américas, el cual será considerado por el pleno de la CIDH para la aprobación de su inclusión en el Informe anual de la CIDH que se presenta cada año a la Asamblea General; y
- Reunir toda la información necesaria para la elaboración de los informes y actividades precedentes.

1.4.3 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Fue en el año 2000 que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión trabajó en la elaboración de un proyecto para la Declaración de Principios de Libertad de Expresión. La idea de crear una declaración de principios nació en respuesta al mandato encomendado a la relatoría y tenía como objetivo el crear un marco jurídico que le permitiría un eficaz sistema de protección de la libertad de expresión en la región.[75] Es en octubre del año 2000, luego de un amplio debate, que la CIDH aprobó la Declaración de Principios de Libertad de Expresión. Con la aprobación de este documento, se dio por

[75] "Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) Extraído el 1 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/oSKzo1

sentado el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión con la respectiva interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Antes de la aprobación del documento de Declaración, el entonces Relator asistió a una conferencia sobre libertad de expresión organizada por la SIP (Sociedad Interamericana de Prensa) en donde se presentó el proyecto y éste contó con el apoyo de organizaciones como Carter Center, Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional), Americas Watch, Asociación Periodistas, World Press Freedom Committee y Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) y juristas especialistas en libertad de expresión.[76] Es así como la Declaración de Principios de Libertad de Expesión obtuvo un gran apoyo por parte de organizaciones internacionales y además expresaron la importancia de la libertad de expresión como herramienta fundamental para el efectivo desarrollo del proceso democrático.[77] A continuación, los principios enunciados en la Declaración:

- *Principio 1: La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*
- *Principio 2: Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
- *Principio 3: Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de*

[76] "Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) Extraído el 1 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/oSKzo1
[77] Ibídem.

datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

- *Principio 4: El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.*
- *Principio 5: La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.*
- *Principio 6: Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.*
- *Principio 7: Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.*
- *Principio 8: Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.*
- *Principio 9: El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.*
- *Principio 10: Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona*

ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

- *Principio 11: Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.*
- *Principio 12: Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.*
- *Principio 13: a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.*

1.4.4 FUNCIONES PRINCIPALES

Hace más de una década que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha llevado a cabo y ha cumplido con las tareas que le han sido asignadas por parte de la CIDH

bajo su mandato. Como se puede observar, la creación de la Relatoría Especial tiene como fin el asesorar a la CIDH en cuanto a la situación de la libertad de expresión en los Estados y elaborar informes en la materia. Dentro de las tareas que realiza la Relatoría se encuentran las siguientes😐

- **Sistema de casos individuales**

Como se mencionó anteriormente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión tiene como objetivo el asesorar a la CIDH en la evaluación de peticiones individuales y preparar los informes que les corresponde. De esta manera, se da un efectivo tratamiento a los distintos casos presentados y se los provee de justicia al llamar la atención sobre situaciones que afectan a la Libertad de Expresión. En este contexto, la Relatoría Especial conjuntamente con la CIDH crean "importante jurisprudencia aplicable tanto por el propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos como por los tribunales de los países de la región."[78]

Son muchos los casos en materia de Libertad de Expresión en los que la Relatoría Especial ha ayudado de manera permanente a la CIDH para la presentación de los mismos ante la Corte Interamericana. En temas de Libertad de Expresión, la Relatoría Especial contribuye en el trabajo cotidiano de la CIDH y de la Corte IDH para éstas dicten importante jurisprudencia sobre los límites y el alcance del derecho a la Libertad de Expresión.

- **Medidas cautelares**

Es la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión la que hace recomendaciones a la CIDH para la adopción de medidas cautelares en temas de Libertad de Expresión. El objetivo de una medida cautelar es la de evitar un "perjuicio grave" que sea irremediable para ciudadanos sujetos a la jurisdicción de un Estado o que estén siendo procesados en un

[78] "Funciones Principales". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/6oJkNz

caso pendiente ante la CIDH.[79] En este contexto, es importante señalar que una medida cautelar no constituye un prejuzgamiento sobre el caso por parte de la CIDH.[80]

Son varias las ocasiones en la que la CIDH ha solicitado a los Estados miembros de la OEA que adopten medidas cautelares para proteger el derecho a la Libertad de Expresión. En el caso de Ecuador, el 21 de febrero de 2012 la CIDH solicitó al Estado de Ecuador suspender de inmediato los efectos de una sentencia en contra de Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga en el caso por una columna de opinión de Diario El Universo que será analizada en los siguientes capítulos.[81]

- **Audiencias Públicas**

Cuando la CIDH lleva a cabo audiencias públicas sobre Libertad de Expresión, es la Relatoría Especial la encargada en preparar los informes además de hacer las intervenciones y hacer el seguimiento de las mismas.[82]

- **Visitas Oficiales**

Las visitas oficiales o visitas *in loco* es una de las principales herramientas que utiliza la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para recolectar información necesaria sobre la situación de la Libertad de Expresión en un determinado Estado. [83] Además, estas visitas le permiten a la Relatoría promover los estándares internacionales sobre el ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión y el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.[84] Entre las actividades que realiza la Relatoría durante estas visitas se encuentran reuniones con autoridades de los gobiernos, miembros del legislativo y representantes del sistema judicial, así como con entidades autónomas y

[79] "Funciones Principales". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/CWk7HH
[80] CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/zGh6H4
[81] Decisión de la CIDH de 21 de febrero de 2012: Medidas cautelares. Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/49R1O1
[82] "Funciones Principales". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/eUG7dS
[83] Ibídem.
[84] "Funciones Principales". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/Xt44Eo

organizaciones no gubernamentales, comunicadores sociales, académicos y usuarios del sistema interamericano de derechos humanos, entre otros.[85]

- **Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región**

Otra de las funciones de la Relatoría Especial es la promoción del derecho a la Libertad de Expresión y son los talleres y seminarios que le permiten cumplir a cabalidad con esta tarea.[86] Es por esto que la Relatoría ha organizado varios seminarios en toda la región con la cooperación de instituciones gubernamental, no gubernamentales y universidades en donde tanto la ciudadanía en general, estudiantes, funcionarios públicos, periodistas, profesores, entre otros han asistido.[87] Los seminarios y talleres son impartidos por personal de la Relatoría en las capitales de los Estados miembros o en las regiones más aisladas donde no hay acceso a la información sobre las garantías para proteger el derecho a la Libertad de Expresión.[88] El objetivo de esta herramienta es potenciar el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para que "planteen sus problemas y presentar sus denuncias."[89] Además, los seminarios le permiten a la Relatoría tener contacto con actores estratégicos para así poder aplicar estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos en materia de libertad de expresión.[90]

- **Informe anual y producción de conocimiento experto**

Cada año, la Relatoría Especial elabora un informe sobre el estado de la Libertad de Expresión en el hemisferio como parte de su tarea principal. En éste, se analiza la situación del derecho a la libertad de Expresión en cada uno de los Estados miembros de la OEA en donde se incluyen las principales amenazas para el libre ejercicio de ése derecho y los avances que se han logrado durante el año en la materia.[91] Además de los informes anuales, la Relatoría Especial produce periódicamente informes específicos sobre ciertos países e informes temáticos que han dado lugar a importantes procesos de discusión en la región y a

[85] Ibídem.
[86] Ibídem.
[87] Ibídem.
[88] "Funciones Principales". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/Xt44Eo
[89] Ibídem.
[90] Ibídem.
[91] Ibídem.

la implementación de reformas legislativas y administrativas en muchos Estados de las Américas.[92]

- **Pronunciamientos y declaraciones especiales**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realiza un constante monitoreo del estado del derecho a la Libertad de Expresión por medio de su amplia red de contactos y de fuentes. Es por medio de éstas que la Relatoría realiza declaraciones por medio de comunicados de prensa, informes y opiniones sobre casos específicos que estén relacionados con el libre ejercicio de la libertad de expresión.[93] Son los comunicados de prensa de la Relatoría los que representan el más importante mecanismo de trabajo que ésta realiza. Según los informes de la CIDJ, la Relatoría Especial para la libertad de Expresión, recibe alrededor de 2.250 correos electrónicos al mes de los cuales el 75% representan alertas, comunicados de prensa, solicitudes de información y consultas sobre libertad de expresión en la región.[94] Además, un 10% son de peticiones formales al sistema de casos individuales de la CIDH y el 15% se refieren a temas que no son de la competencia de la Relatoría.[95] Una vez recibidos los correos, la Relatoría los revisa, depura y clasifica con el objetivo de determinar cuál será la acción a tomar para los distintos casos.

Por otro lado, es importante mencionar que la Relatoría Especial ha realizado declaraciones conjuntamente con otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión.[96] Estas declaraciones conjuntas usualmente son firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.[97] En caso de declaraciones conjuntas regionales, éstas son firmadas únicamente por los relatores de la OEA y la ONU.

1.4.5 FINANCIAMIENTO

Durante el 98° período de sesiones (marzo de 1998), la CIDH definió las funciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y dada la carencia de recursos

[92] CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/KLyBDW
[93] Ibídem.
[94] CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/KLyBDW
[95] Ibídem.
[96] Ibídem.
[97] Ibídem.

económicos se estableció un fondo separado y voluntario para evitarle a la propia Comisión gastos extras. Esto, en sus inicios, contó con el apoyo financiero de Estados como Brasil y Argentina que le permitió a la Relatoría realizar de manera efectiva sus funciones.[98] En este contexto, la Relatoría Especial no recibe recursos del Fondo Regular de la OEA y tampoco de la CIDH por lo que no se le impone a la Secretaría Ejecutiva de ésta la tarea de conseguir recursos.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión busca sus propios recursos para financiarse como donaciones por parte de Estados como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México o Perú que han contribuido al fondo voluntario de la misma. Además, sus fondos también representan su participación en procesos de cooperación internacional.[99] En este sentido, cabe mencionar que la Relatoría Especial se rige estrictamente a una agenda aprobada previamente por la CIDH.

Es en esa agenda o plan de trabajo que se incluyen proyectos específicos en temas de libertad de expresión que son sometidos a trámites dentro de la OEA.[100] Éstos trámites se refieren al proceso al que los proyectos deben ser sometidos, en este caso, al Comité de Evaluación de Proyectos-CEP y las oficinas de asuntos legales y financieros, y más.[101] Luego de que un proyecto ha sido sometido a ese proceso, éste es presentado ante las agencias de cooperación internacional que luego aprobarán o no una donación para el fondo voluntario. En este sentido, es importante hacer hincapié que el 12% de los recursos obtenidos son destinados para la administración central de la OEA por concepto de costos indirectos o ICR.[102] Finalmente, todos estos recursos son publicados en la página oficial de la OEA en donde se pueden ver todas las cifras oficiales de la misma para conocimiento público.

1.4.6 EQUIPO DE TRABAJO

[98] CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/HhHsBQ
[99] CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/HhHsBQ
[100] Ibídem.
[101] Ibídem.
[102] OEA. Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Capítulo IV (Disposiciones Generales de Naturaleza Financiera y Presupuestaria). OEA/Ser.D/I.1.2 Rev.16. 4 de junio de 2012. Artículo 80. Extraído el 10 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/lthsXH

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión funciona bajo la dirección de un relator o relatora el cual trabaja con un equipo de dos o tres abogados expertos en temas de libertad de expresión. Además, dentro del equipo hay un periodista que se encarga de monitorear el estado de la Libertad de Expresión en la región y una persona que es asistente del área administrativa.[103] Vale mencionar que dentro de la Relatoría Especial hay una persona que se encarga de la gestión de proyectos y movilización de recursos así como hay alrededor de seis personas que forman parte del personal administrativo y misional.[104] Parte de los recursos que se obtienen a través de la relatoría, son destinados a dar estabilidad y mejores condiciones laborales a cada uno de los miembros de la relatoría. En este contexto, cabe mencionar además que la relatoría ha contado con la ayuda de pasantes.[105]

En el año 2008, la CIDH eligió a la abogada colombiana Catalina Botero como Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Dentro de su currículum se detalla que se desempeñó como magistrada en la Corte Constitucional en Colombia, fue asesora en la oficina del Procurador General de la Nación, fue Directora de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos en la Defensoría del Pueblo de Colombia, fue Directora de Consultorías en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Fundación Social y profesora e investigadora en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y otras universidades nacionales e internacionales.[106]

[103] "Equipo de trabajo" Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 15 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/tZ5UYv
[104] Ibídem
[105] Ibídem
[106] Ibídem.

CAPÍTULO II: La posición del Ecuador ante la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Recordemos que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos nació en Bogotá en el año de 1948 luego de que se adoptó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. El documento, desde sus comienzos, no tuvo una fuerza vinculante, sin embargo, fue en 1959 que los cancilleres de los Estados americanos crearon la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de que sea una herramienta para la observancia del respeto a los mismos. En este contexto, vale recalcar que fue a partir de los años 60 en que la CIDH empezó a recibir denuncias por violaciones de Derechos Humanos por lo que en 1965 recibió la autorización para conocer esas denuncias.[107]

Con la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada durante la Conferencia Especializada sobre Derechos en 1969, se introdujo ya un sistema de protección individual de los Derechos Humanos por medio de la Comisión y la Corte Interamericana. Con la Comisión se autorizó a que ésta reciba peticiones individuales que contengan violaciones de los derechos garantizados en la Convención por lo que cualquier persona, grupos de personas u organizaciones pueden presentar esas denuncias. En este sentido, con el Protocolo de Buenos Aires se reconoció a la CIDH como uno de los órganos de la OEA sin olvidar que ésta es independiente en el ejercicio de sus funciones frente a la Organización. En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésta tiene competencia para resolver casos que le sean asignados desde la Comisión o por los Estados. En este contexto, vale mencionar que la Convención establece que para reconocer la competencia de la Corte se debe tener un sometimiento expreso a la misma.

El Estado ecuatoriano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en donde solemnemente dijo que "La Delegación del Ecuador

[107] "Bases jurídicas y actividades de la CIDH". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraída el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/ydJKyz

tiene el honor de suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No cree necesario puntualizar reserva alguna, dejando a salvo, tan sólo, la facultad general contenida en la misma Convención, que deja a los gobiernos la libertad de ratificarla."[108] Finalmente, se depositó el instrumento de ratificación el 28 de diciembre de 1977 lo cual aparece publicado en el Registro Oficial 452 del 27 de octubre de 1997. En este sentido, vale mencionar que además de la Convención, el Ecuador reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 13 de agosto de 1984.

Con los antecedentes antes expuestos y con más profundidad en el Capítulo I del presente trabajo, explicaré a continuación hitos históricos que marcaron al Ecuador como Estado miembro ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde sus comienzos hasta antes de los recientes cuestionamientos que ha sufrido ésta con su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

2.1 CRONOLOGÍA HISTÓRICA DEL ECUADOR ANTE LA CIDH

2.1.1 1970: Decreto N°177-C "Día de la lucha contra la discriminación racial"

La primera vez en que Ecuador aparece en un informe de la CIDH es en su informe anual de 1970 en el cual la Comisión alude algunos textos en el tema de regulación de derechos fundamentales por medio de decretos. En éste, se menciona a Ecuador en el apartado de "Derecho de igualdad ante la ley" en donde el Estado por medio del decreto N° 177-C con fecha de 31 de julio de 1970 se creó el "Día de la lucha contra la discriminación racial".[109] Se dice que ésta fecha fue inspirada en la Resolución 2545 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en donde se dispuso que cada 31 de julio se dicten conferencias sobre la materia en institutos de educación y centros militares.[110] Cabe

[108] "Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José de Costa Rica'". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraída el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/82mmh1

[109] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1970". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/za3EhT

[110] Ibídem.

recalcar que en el mismo informe se da el número de casos presentados por países y en Ecuador se deja constancia que fueron presentados 2 casos.

2.1.2 1971 – 1973: Allanamientos a líderes de oposición durante el gobierno de José María Velasco Ibarra

El 17 de noviembre de 1970 se denunciaron ante la CIDH varios hechos violatorios de la Declaración Americana, específicamente de los artículos I y XVI sobre "derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona y derecho de protección contra la detención arbitraria".[111] No es hasta enero de 1971 que la Comisión examinó el caso en el que se denunciaban hechos ocurridos en la madrugada del 27 de octubre de 1970 durante el gobierno de José María Velasco Ibarra en el cual presuntamente fuerzas militares allanaron arbitrariamente una serie de domicilios de líderes de oposición. Además se denunció que durante los allanamientos cuando no se encontraban los líderes de oposición, las fuerzas militares tomaban como rehenes a su familia.[112]

El 25 de enero de 1971, la CIDH pidió al Gobierno de Ecuador información sobre el caso que había sido denunciado y su respuesta se limitó a comprometerse a suministrar datos sobre los hechos denunciados e iniciar procesos por parte de las autoridades nacionales para averiguar sobre los autores, cómplices y encubridores de los tales hechos.[113] Posteriormente, la CIDH se dirigió al reclamante del caso para que informara sobre la situación del mismo y es el 28 de enero de 1972 que responde a la Comisión formulando críticas a la actuación de la misma y al mismo tiempo presenta su disentimiento del mismo. Finalmente, en el trigésimo período de sesiones (abril de 1973), la CIDH

[111] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1971". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/QdVLNU
[112] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1973". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/07vjl2
[113] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1972". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/cmKn0M

aprobó una resolución en la cual decide archivar el caso debido a que el reclamante y el Gobierno de Ecuador no suministraron la información solicitada.[114]

2.1.3 1974 – 1975: Detención arbitraria de Abdón Calderón Muñoz (Dirigente del "Frente Radical Alfarista")

Dentro del informe de 1974 se menciona, como importante progreso en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana, el decreto número 2438 con fecha 17 de octubre de 1973 en el cual se establece normas de inmunización para los ecuatorianos. En el artículo 1 de ese decreto se estableció que "las vacunaciones son obligatorias para todos los habitantes de la República del Ecuador". En el mismo apartado se menciona también el decreto número 1413 con fecha 20 de diciembre de 1973 en el que se establece el sueldo y salario mínimo para todos los trabajadores del país sin importar la modalidad de su trabajo.[115]

En cuanto a casos presentados, el informe señala el caso 1776 que fue denunciado el 3 de octubre de 1973 sobre la detención arbitraria del economista Abdón Calderón Muñoz, dirigente del "Frente Radical Alfarista". Se denuncia en el caso que éste fue detenido en un lugar apartado e inhóspito junto a Manuel Araujo Hidalgo y Francisco Huerta Montalvo.[116] En la denuncia se incluyó, además, el hecho de que "ningún juez o tribunal ha tomado conocimiento del hecho y ninguna autoridad ha intervenido en la decisión final... el Ministerio de Gobierno asumió la responsabilidad de la detención".[117]

La CIDH solicitó al Ecuador información correspondiente a este caso el 19 de diciembre de 1973 y posteriormente la misma fue reiterada el 3 de junio de 1974.[118] Días

[114] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1973". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/QwfbNw
[115] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1974". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/hwvRnA
[116] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1974". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/bNgxtX
[117] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1974". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/bNgxtX
[118] Ibídem.

después, el gobierno ecuatoriano solicitó una prórroga de 180 días para disponer de dicha información bajo la justificación de que en ese momento se estaba "estudiando la concesión de amnistía a los presos políticos."[119] En ese contexto, se puso a conocimiento de la CIDH que el señor Calderón Muñoz había sido puesto en libertad a mediados de octubre de 1973. Sin embargo, a pesar de que ya se le había concedido al gobierno ecuatoriano la prórroga solicitada, nuevamente se le dio una prórroga adicional en diciembre de 1974.[120]

No es hasta febrero de 1975 en que el gobierno ecuatoriano supo informar nuevamente a la CIDH que para diciembre de 1973 no había ningún preso político en el país. En el 35° período de sesiones de la CIDH, se decidió archivar el caso debido a que las informaciones solicitadas fueron entregadas por el gobierno ecuatoriano y que el reclamante no formuló observaciones al informe correspondiente.[121] En este sentido, cabe mencionar que el economista Abdón Calderón Muñoz luego de algunos años (1978) fue asesinado al poco tiempo de su postulación a la presidencia de la república.[122] Posteriores investigaciones determinaron que el autor intelectual del asesinato fue el Gral. Bolívar Jarrín Cahueñas, Ministro de Gobierno de la dictadura militar.[123]

El siguiente caso mencionado en el informe fue el 1930 con fecha 20 de abril de 1975 en donde se denunció la persecución sufrida por el periodista y dirigente político Julio Prado Vallejo. En el mismo se menciona el allanamiento del periódico quiteño "El Tiempo", la prohibición de dictar clases en la Universidad Central del Ecuador, la orden de prisión en su contra y el posterior arresto domiciliario. Según el informe de la CIDH, el 13 de mayo del mismo año solicitó al Estado ecuatoriano la información sobre el caso y luego

[119] Ibídem.
[120] Ibídem.
[121] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1975". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/nuuSMD
[122] Avilés Pino, Efrén. "Calderón Muñoz, Ec. Abdón". Enciclopedia del Ecuador *(Por* Efrén Avilés Pino, Miembro de la Academia Nacional de Historia del Ecuador). Extraído el 20 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/ORa956
[123] Ibídem.

lo trató en su 35° período de sesiones pero el "examen del asunto" fue pospuesto debido a que el plazo para el envío de los documentos todavía no se vencía.[124]

Fue el 25 de julio del mismo año en el que el gobierno de Ecuador en un comunicado a la CIDH expresó que "el Gobierno del Ecuador, en fecha 18 de julio de 1975 había revocado la orden de detención emanada de la autoridad competente que pesaba contra el Dr. Prado Vallejo y que, en cuanto a la parte de la denuncia referente al allanamiento del periódico "El Tiempo", de Quito, la prensa nacional se ha desenvuelto y se desenvuelve al amparo de las más irrestrictas libertades". Por tanto, el gobierno aseguraba que el caso no incurría en una violación de los derechos humanos.[125] Recibida ésta respuesta, la CIDH en su 36° período de sesiones examinó el caso y decidió archivarlo "sin perjuicio de las informaciones u observaciones que pudiera presentar el reclamante".[126]

Es importante mencionar que, al igual que en anteriores casos, la actitud del Estado ecuatoriano fue evasiva ya que desde 1970 hasta 1975 todos los casos fueron archivados. Es con el último caso citado en el que se puede ver la gran debilidad de la Comisión en esa época al dar la impresión de que ésta respondió a un tema político y no jurídico ya que claramente el Estado ecuatoriano sí había incurrido en una violación de los Derechos Humanos.

2.1.4 1979 – 1980: La "Carta de Conducta" de Jaime Roldós

Es el año de 1979 que marca un hito histórico en la vida republicana de Ecuador debido a que en ese año fue el retorno de la democracia. Luego de la dictadura de Guillermo Rodríguez Lara, el Consejo Supremo de Gobierno mediante el referéndum del 15 de enero de 1978 convocó a elecciones generales en las cuales se inscribieron las candidaturas de Jaime Roldós, Sixto Durán Ballén, Raúl Clemente Huerta, Rodrigo Borja,

[124] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1975". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/SrB1J3
[125] Ibídem.
[126] Ibídem.

Abdón Calderón Muñoz y René Maugé.[127] Luego de ocho años que los ciudadanos no habían sido parte de un proceso democrático, el 29 de abril de 1979, el binomio de Jaime Roldós y Oswaldo Hurtado triunfó en segunda vuelta y esto significó el final de la etapa de los gobiernos de facto en la historia ecuatoriana.[128] Es importante mencionar que esa época, en Latinoamérica regía un patrón de dictaduras y violaciones a los Derechos Humanos. En Chile se encontraba Pinochet, en Paraguay la dictadura de Stroessner, en Argentina pasaba la dictadura de Videla y en el Salvador regía la primera Junta Revolucionaria de Gobierno.

Dentro de este contexto, fue el presidente Jaime Roldós quien impulsó la denominada "Carta de Conducta" que lo puso como pionero de la defensa de los Derechos Humanos en una Latinoamérica rodeada de dictaduras.[129] La carta fue suscrita en Riobamba el 11 de septiembre de 1980 por Roldós, el presidente Julio César Turbay de Colombia, Luis Herrera Campins de Venezuela, Javier Alva Orlandini en representación de Perú y los mandatarios de Costa Rica y Panamá. Es importante hacer hincapié en el hecho de que la carta mencionaba por primera vez a los Derechos Humanos como un tema que sobrepasaba las fronteras y que dejaba en un segundo plano a la soberanía de los Estados.[130] Es así como el documento planteaba la defensa de los Derechos Humanos, siendo ésta un deber de los Estados y que las acciones que representaban su protección no violaban el principio de no intervención.[131]

Los 11 puntos de la Carta de Conducta contenían lo siguiente:

1) Procurar un ordenamiento político regional generado en democracia y participativo, sin perjuicio de los principios de autodeterminación de los pueblos, de no intervención y del pluralismo ideológico.
2) Propiciar nuevos esquemas de desarrollo integral que, inspirados en justicia social, permitan el cambio de las injustas estructuras.

[127] Barrionuevo Silva, Ney. "Jaime Roldós: su legado histórico".
[128] Barrionuevo Silva, Ney. "Jaime Roldós: su legado histórico".
[129] Ibídem.
[130] Barrionuevo Silva, Ney. "Jaime Roldós: su legado histórico".
[131] Ibídem.

3) Reiterar el compromiso de que el respeto de los derechos políticos, económicos y sociales constituye norma fundamental de la conducta interna de los Estados del Grupo Andino y que su defensa es una obligación internacional a la que están sujetos los Estados y que, por tanto, la acción conjunta ejercida en protección de esos derechos no viola el principio de no intervención.
4) Promover la solución de las controversias que existen o pudieran presentarse entre los países del Grupo Andino o entre estos y terceros, mediante los procedimientos pacíficos.
5) Propiciar un proceso de desarme subregional y regional que, inspirado en los postulados de la Declaración de Ayacucho, constituya una contribución efectiva al desarme completo y permita liberar recursos para el desarrollo.
6) Reafirmar el Derecho Soberano de los Estados a la libre disposición de sus recursos naturales como norma sustantiva de la convivencia internacional.
7) Actuar solidariamente frente a cualquier amenaza a coacción económica que afecte a uno de los Estados del Grupo Subregional Andino, como modo de consagrar la seguridad económica colectiva de los mismos.
8) Propiciar una mayor participación de los países de la Subregión Andina en las negociaciones de los problemas políticos y económicos que se debaten en la comunidad internacional, particularmente los que se refieren a la paz y seguridad y al Nuevo Orden Económico Internacional, en cooperación con los otros países latinoamericanos y demás del Tercer Mundo.
9) Comprometer esfuerzos para la adopción de políticas comunes en los campos económico, social, laboral, educativo, cultural, tecnológico y de salud, entre otros, así como para la aproximación de las respectivas legislaciones nacionales.
10) Aplicar, inspirados en los principios de la justicia social internacional, los instrumentos del esquema integracionista andino en forma tal que se deriven para los Estados miembros beneficios equitativos entre los cuales conste el tratamiento preferencial para los países de menor desarrollo económico relativo, establecidos en el Acuerdo de Cartagena.
11) Contribuir a la vigencia de la libertad, la justicia social y la democracia mediante el cumplimiento del compromiso andino de aplicar los principios fundamentales

establecidos entre otros instrumentos internacionales, en la Carta de la ONU; en la Carta de la OEA, en la Declaración Universal de los DD.HH.; y otros instrumentos internacionales.

Por otro lado, el informe de la CIDH reconoció que en el referéndum del 15 de enero de 1978 se consagraron los derechos de la persona (vida e integridad personal), de la familia, a la educación y cultura, a la seguridad social y promoción popular, de trabajo y derechos políticos, económicos y de la propiedad.[132] Además, el gobierno informó que se reformó el Código Penal en el que se incluyeron disposiciones necesarias para prevenir y castigar el racismo. Asimismo, se mencionan en el informe los "21 puntos programáticos" que abarcaban distintas acciones que ponían en práctica el respeto por los derechos fundamentales del hombre. Entre esos puntos se encontraban programas de vivienda, prestaciones de prevención social y salud a través del IESS y la creación del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular encargado de actividades para el mejoramiento social de sectores menos favorecidos.[133]

2.1.5 1982: Avances en tema de derechos: "Universalidad de la Seguridad Social"

En el informe de 1982 se menciona la Ley de Extensión del Seguro Social la cual ponía en práctica el principio de "universalidad de la seguridad social" y que fue adoptada por la Cámara Nacional de Representantes el 13 de noviembre de 1981.[134] Por otro lado, es importante mencionar que el 19 de octubre de 1981 el Estado ecuatoriano aprobó y ratificó la Convención sobre la eliminación Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.[135] Así mismo, el Ecuador reconoció las fallas en el sistema

[132] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1979". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/CNKVsN
[133] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1979". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/BRrI42
[134] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1982". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/DuRSKx
[135] Ibídem.

de justicia por lo que se comprometió a tomar las medidas necesarias para agilitar la misma.[136]

2.1.6 1989: Tortura y detención de Fabricio Proaño, Pablo Proaño y Guadalupe Chiriboga

En noviembre de 1985 la CIDH recibió una denuncia en la que se indicaba que Fabricio Proaño, Pablo Proaño y Guadalupe Chiriboga habían sido detenidos el 30 de octubre del mismo año por el Escuadrón Volante de la policía.[137] En la denuncia, además, se indicaba que a los jóvenes se los mantenía incomunicados y que podrían haber sido víctimas de torturas y maltratos en los centros de investigación policiales lo cual fue negado por las autoridades policiales al decir que nunca detuvieron a los mismos.[138] Sin embargo, más tarde se conoció que a Fabricio Proaño y Guadalupe Chiriboga se los mantenía en el centro de detención provisional de Quito sin comunicación. Por su parte, Pablo Proaño había sido trasladado al Hospital de Quito en donde se lo había operado de emergencia por una herida de bala.[139]

Los familiares de los jóvenes detenidos no tenían conocimiento de esto y no se les había informado las razones por la cuales habían sido llevados al centro de detención provisional.[140] El informe de la CIDH del año 1989 señala que fue la prensa ecuatoriana quien atribuyó los arrestos a la policía ecuatoriana como parte de sus medidas en contra del grupo "Alfaro Vive Carajo".[141] La denuncia advertía que habían sido sometidos a sofocamiento, palizas y shocks eléctricos "que sistemáticamente se somete en las prisiones secretas de la capital a los sospechosos de pertenecer al AVC, para arrancarles falsas confesiones".[142]

---

[136] Ibídem.
[137] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Anuario Interamericano de Derechos Humanos 1989". Página 163. Extraído el 22 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/ZCd5JT
[138] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Anuario Interamericano de Derechos Humanos 1989". Página 163. Extraído el 22 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/ZCd5JT
[139] Ibídem.
[140] Ibídem.
[141] "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1989". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 23 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/L6vFsf
[142] Ibídem.

Luego de la denuncia, la CIDH inició la investigación del caso en noviembre de 1985 por medio de una nota enviada al gobierno ecuatoriano en la que se solicitaba la información pertinente al mismo. El gobierno ecuatoriano respondió a la solicitud en febrero de 1986 en donde se indicaba que los jóvenes habían sido detenidos por robo y asalto a un policía, robo y asalto a una bodega, robo de una camioneta y un arma, tenencia ilícita de armas, ataque armado en contra de la policía y asociación ilícita para actividades subversivas.[143]Según la respuesta del Ministerio de Gobierno ecuatoriano, luego de la investigación previa, éstos fueron pasados a jueces comunes bajo la competencia del Juzgado Primero de lo Penal Pichincha.[144]

La CIDH luego de varios comunicados y solicitudes a las partes logró recoger varias pruebas de que los jóvenes habían sido torturados y por su parte, el gobierno ecuatoriano no otorgó las pruebas suficientes que demostraban lo contrario.[145] Por consiguiente, la CIDH resolvió declarar que el gobierno ecuatoriano había violado el derecho a la integridad personal, recomendar que se investigue sobre las torturas que recibieron los jóvenes para identificar a los responsables y sean llevados ante la justicia y enviar el respectivo informe sobre la investigación a la CIDH en un plazo de 90 días, caso contrario se pasaría esto a manos de la Asamblea General de la OEA.[146]

2.1.7 1994: Primera visita "in-loco" de la CIDH a Ecuador

Alejandro Ponce Villacís, docente de la Universidad San Francisco de Quito, en una publicación en la Revista Iuris Dictio provee de valiosa información pasado el período en el que la CIDH no tuvo ningún comentario relevante sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador desde el año 1989 hasta antes de 1994. En su publicación consta que formó parte de la delegación que acudió ante la CIDH para exigir que ésta investigue la

[143] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Anuario Interamericano de Derechos Humanos 1989". Página 165. Extraído el 22 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/ZCd5JT
[144] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Anuario Interamericano de Derechos Humanos 1989". Página 165. Extraído el 22 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/ZCd5JT
[145] Ibídem.
[146] Ibídem.

situación de los Derechos Humanos en el país en ese entonces.[147] La delegación de la que formó parte, expuso y denunció ante la CIDH datos que indicaban que el 75% de personas privadas de libertad estaban bajo la figura de prisión preventiva lo que demostraba el irregular sistema penitenciario de Ecuador.[148] Por otro lado, se había indicado que habían muchas personas que alcanzaban los 5 años de prisión sin haber obtenido una sentencia. Es así como se dejó en tela de duda las obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de Derechos Humanos y se solicitó a la Comisión que constate la situación en Ecuador por medio de una visita "in-loco".[149]

Luego de varios años en que la CIDH no había mencionado al Estado ecuatoriano en sus informes y de que el pedido de visita al país para constatar la situación de los Derechos Humanos, 1994 fue el año en el que la Comisión solicitó por primera vez una visita in-loco al país. La CIDH hizo su solicitud formal a Ecuador el 11 de febrero de 1994 y ésta fue aceptada el 25 de mayo del mismo año.[150] La visita se llevó a cabo desde el 7 al 11 de noviembre de 1994 en la que participó el presidente de la Comisión, Michael Reisman, los vicepresidentes, Álvaro Tirado Mejía y Leo Valladares Lanza y el miembro de la Comisión John Donaldson. La Comisión se reunió con el entonces vicepresidente ecuatoriano Alberto Dahik Garzozi, Francisco Acosta (Presidente de la Corte Suprema de Justicia), Hugo Ordóñez Espinosa (Presidente de la Sala Constitucional), Heinz Moeller (Presidente del Congreso Nacional), Galo Leoro (Ministro de Relaciones Exteriores), Gustavo Galindo (Ministro de Minas y Energía), Fernando Cazares (Fiscal General de la Nación), José Gallardo (Ministro de Defensa Nacional), Marcelo Santos (Ministro de Gobierno y Policía), Juan José Páez (Director de Rehabilitación Social), Juan José Castelos (Diputado que presidía la Comisión Permanente sobre Derechos Humanos) y Miguel Rosero Barba (Comandante General de la Policía Nacional).[151]

[147] Ponce Villacís, Alejandro. "El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: Una mirada crítica a la conducta estatal". Revista Iuris Dictio. Universidad San Francisco de Quito.
[148] Ibídem.
[149] Ponce Villacís, Alejandro. "El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: Una mirada crítica a la conducta estatal". Revista Iuris Dictio. Universidad San Francisco de Quito.
[150] "Informe sobre el estado de las solicitudes de visitas in-loco 1994". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/bf9D43
[151] Ibídem.

Por otro lado, la Comisión durante su visita mantuvo reuniones con representantes de la CEDHU, ALDHU, CONAIE, CONFENEIA, ECUARUNARI, FICI, FOIN y OINAIE. Esto en el contexto de la denuncia del Sierra Club Defense Fund en cuanto a la situación del pueblo Huaorani y las violaciones de Derechos Humanos que sufrieron por la explotación petrolera en el oriente ecuatoriano.[152] Es importante mencionar que la Comisión también se reunió con familiares de detenidos y desaparecidos y representantes que pusieron denuncias de violaciones de Derechos Humanos. En este contexto, se dio atención a la denuncia presentada el 24 de febrero del mismo año en relación a la detención del ciudadano Rafael Iván Suárez. Éste fue detenido en junio de 1992 bajo la "Operación Ciclón" y en la cual se alegó la violación de la integridad personal, libertad, garantías judiciales y otros derechos que están contemplados dentro de la Convención Americana.[153]

Cabe destacar que el 30 de noviembre del mismo año, durante la visita de la CIDH al Ecuador, también se presentó el caso de los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo quienes en 1988 fueron detenidos y luego desaparecidos durante el gobierno de León Febres Cordero.[154]

Luego de la visita in loco realizada por la Comisión, la misma dio un comunicado de prensa previo al informe de la situación de los Derechos Humanos en el Ecuador. En el comunicado, la CIDH fue clara en expresar su preocupación por el sistema penal del Ecuador ya que comprobó ciertas situaciones alarmantes como la cárcel de mujeres de Guayaquil la cual tenía una capacidad de 80 reclusas y en la práctica mantenía a más de 200 internas con sus hijos.[155] Por otra parte, se comprobó que en las cárceles ecuatorianas había un número excesivo de reclusos sin sentencia (50%) lo cual representaba una clara violación del derecho de presunción de inocencia hasta que no se haya probado lo contrario

[152] "Observaciones y visitas in loco practicadas por la Comisión". ". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/lLR3AS

[153] [153] Ponce Villacís, Alejandro. "El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: Una mirada crítica a la conducta estatal". Revista Iuris Dictio. Universidad San Francisco de Quito.

[154] Ibídem.

[155] Comunicado de Prensa N°24 1994. Comisión de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 28 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/3MsfLi

después del debido proceso legal.[156] En este sentido, el Estado ecuatoriano no estaba cumpliendo con la Convención al no procesar y juzgar con celeridad a las personas que habían sido acusadas de un delito.

La CIDH recordó al Ecuador que debía respetar el artículo 25 de la Convención que establece:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
Los Estados partes se comprometen:

a) garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La contaminación del medio ambiente dentro del marco de la explotación petrolera fue otro tema que la Comisión vio con preocupación. La misma había visitado cinco lugares del oriente ecuatoriano en las cuales tuvo conocimiento de que en las instalaciones de Petro Ecuador en Shushufundi Norte, el agua contaminada estaba siendo vaciada en un río tributario. En este contexto, la CIDH instó al Estado ecuatoriano a solucionar este problema de manera urgente y le advirtió que en caso de que no se solucione el mismo, esto representaría la violación del artículo 4 de la Convención.[157] Por otro lado, la CIDH felicitó al Ecuador en temas de inclusión de grupos indígenas y afro-ecuatorianos por la creación de

[156] Ibídem.
[157] Comunicado de Prensa N°24 1994. Comisión de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 28 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/3MsfLi

la Secretaría de Poblaciones Indígenas y Afro-ecuatoriana a nivel de Secretaría de Estado.[158]

2.1.8 1995: "Caso Rafael Suárez", "Los 11 del Putumayo" y "Los hermanos Restrepo"

El año de 1995 fue representativo ya que la Comisión ya tramitaba varios casos en contra del Estado ecuatoriano como el 11.273 de Rafael Iván Suárez Rosero, el caso de "Los 11 del Putumayo" y otro más como el caso de los hermanos Restrepo.

Fue precisamente el caso de Suárez Rosero que la Comisión presentó ante la Corte IDH, el 22 de diciembre de 1995, una demanda en contra de Ecuador en la cual solicitaba a la misma que determine si el Estado violó los artículos 1, 2, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana.[159] En efecto, la Corte IDH declaró que el Estado ecuatoriano violó los artículos 7, 8, 5, 25 y 2 de la Convención Americana en contra del Señor Rafael Iván Suárez Rosero y ordenó a pagar una indemnización al afectado y sus familiares.[160] Cabe mencionar que durante el proceso llevado a cabo en torno a este caso, el Estado ecuatoriano no tomó en cuenta las recomendaciones que la CIDH le otorgó por lo que el resultado desencadenó en la demanda ante la Corte IDH.[161] La actuación del Ecuador ante la CIDH claramente demostró que todavía existía un ambiente de hostilidad frente a la misma por lo que cayó en el error de no tomarla en serio y que el caso se haya llevado a la corte.

Por otro lado, el 8 de noviembre del mismo año, la CIDH tramitó la petición de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos quienes denunciaron la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), protección a las garantías judiciales (artículo 8), y el derecho a la protección de la honra y la dignidad

[158] Ibídem.
[159] "Actividades de la CIDH relacionadas con la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de abril de 2013 desde http://goo.gl/XNBg8D
[160] "Caso Suárez Rosero vs Ecuador – Sentencia del 20 de enero de 1999". Corte Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de abril de 2013 desde http://goo.gl/DdnKWL
[161] Ponce Villacís, Alejandro. "El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: Una mirada crítica a la conducta estatal". Revista Iuris Dictio. Universidad San Francisco de Quito.

(artículo 11) de "Los 11 del Putumayo".[162] El caso trató la detención arbitraria de los ciudadanos antes mencionados por parte del Ecuador y las violaciones a sus derechos durante la misma que será tratada en los siguientes años.

El informe de 1995 de la CIDH mencionó en su mayor parte el caso 10.580 en relación a Manuel Stalin Bolaños Quiñonez quien fue detenido junto a 3 personas más por Infantes de la Marina el 14 de octubre de 1985 en la Isla Piedad Esmeraldas. Solamente 3 de los detenidos fueron puestos en libertad al siguiente día pero Manuel Bolaños desapareció desde entonces y sus familiares nunca más pudieron saber de él.[163] La detención del ciudadano giró en torno al asesinato del teniente Arturo Sotomayor ocurrido el 12 de octubre de 1985 por lo que agentes estatales iniciaron un interrogatorio a Bolaños que le ocasionó la muerte por la tortura que sufrió por parte de los mismos.[164]

En este contexto, los familiares del Señor Bolaños denunciaron estos hechos ante la Comisión y solicitaron que se responsabilice al Estado ecuatoriano por la desaparición de Manuel Bolaños, se declare la violación de los artículos 4, 5 y 8 de la Convención Americana, se solicite una investigación judicial independiente y se solicite un pago de indemnización a la familia Bolaños por los daños ocasionados.[165] En este contexto, el 17 de febrero de 1995, la Comisión dio algunas recomendaciones al Estado ecuatoriano que debían ser tomadas en cuenta en el plazo de 60 días pero éstas no fueron cumplidas ya que Ecuador alegó que la responsabilidad de la muerte de Bolaños debía recaer sobre los agentes involucrados y no sobre el Estado. La Comisión, por ende, recordó al Estado ecuatoriano que "la responsabilidad del Estado está comprometida en virtud de la Convención Americana toda vez que la violación de un derecho protegido por la misma sea

[162] "Informe N° 19/01 – Caso 11.478 de Juan Clímaco Cuéllar, Carlos Cuéllar, Alejandro Aguinda, Leonel Guinda, Demetrio Pianda, Henry Machoa, Carmen Bolaños, Josué Bastidas, José Chicangana, Friolán Cuéllar, y Harold Paz". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Amricanos). Extraído el 01 de abril de 2013 desde http://goo.gl/LEc9YG
[163] "Informe N° 10/95 – Caso 10.580 de Manuel Stalin Bolaños Quiñonez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de abril de 2013 desde http://goo.gl/TFpdJp
[164] Ibídem.
[165] "Informe N° 10/95 – Caso 10.580 de Manuel Stalin Bolaños Quiñonez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de abril de 2013 desde http://goo.gl/TFpdJp

cometida por un acto de la autoridad pública o por personas investidas de dicha autoridad; toda vez que se cometa una violación con la aquiescencia o el apoyo del gobierno; toda vez que el gobierno no imponga los mecanismos jurídicos apropiados en caso de violación; y toda vez que el gobierno no adopte las medidas necesarias para prevenir dicha violación."[166]

En consecuencia, la Comisión determinó que el Ecuador era responsable de la privación de libertad y muerte de Manuel Bolaños así como de no tomar la iniciativa de investigar estas violaciones. En este contexto, la CIDH aseguró que seguirá solicitando información sobre el caso hasta que el cuerpo de la víctima haya sido localizado y entregado.[167] Por otro lado, se determinó que el Estado ecuatoriano violó los artículos 4, 7, 8 y 25 de la Convención Americana y que no cumplió con el artículo 1 de la misma.[168] Finalmente, la Comisión recomendó al Estado ecuatoriano emprender una investigación imparcial en torno al caso, se identifique y enjuicie a los responsables, se informe a la familia Bolaños sobre los restos de la víctima y se repare los daños ocasionados por la violación de Derechos Humanos.[169]

2.1.9 1996: "Caso Víctor Rosario Congo" y "Bolívar Camacho"

En el año de 1996 se dio trámite a dos casos denunciados ante la CIDH, uno de ellos fue el caso 11.427 correspondiente al ciudadano Víctor Rosario Congo. La defensa de la víctima alegó que éste había muerto como consecuencia del maltrato que recibió por parte de los agentes de seguridad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Machala.[170] Según información otorgada a la CIDH, ya habían varias denuncias de irregularidades en esa cárcel por lo que los agentes ejercieron violencia en contra de los reclusos para que los

[166] "Informe N° 10/95 – Caso 10.580 de Manuel Stalin Bolaños Quiñonez (Capítulo III)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de abril de 2013 desde http://goo.gl/Ko7kLV
[167] Ibídem.
[168] Ibídem.
[169] "Informe N° 10/95 – Caso 10.580 de Manuel Stalin Bolaños Quiñonez (Capítulo III)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de abril de 2013 desde http://goo.gl/Ko7kLV
[170] "Informe N° 12/97 – Caso 11.427 de Víctor Rosario Congo". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de abril de 2013 desde http://goo.gl/5iSpBi

hechos no sean denunciados. La denuncia incluía, además, pruebas de que el Señor Víctor Rosario Congo había sido herido con un garrote por parte de guardias del Centro de Rehabilitación y que éste fue traslado al hospital muy tarde por lo que falleció pocas horas después.[171] La Comisión acordó declarar admisible el caso 11.427 y consideró que el mismo podía ser resuelto por medio de una solución amistosa. La decisión se dio de acuerdo al artículo 48, literal f) de la Convención Americana y se dispuso que las partes informen su decisión final a la CIDH.[172]

Por otro lado, el informe de 1996 incluye el caso 11.515 de Bolívar Franco Camacho Arboleda quien fue detenido el 7 de octubre de 1989 y estuvo en esa condición por 5 años sin recibir una sentencia.[173] En la denuncia ante la CIDH se exige que se repare los daños causados al ciudadano por haberlo mantenido en prisión por 5 años sin sentencia para luego ser absuelto y salir en libertad en el año de 1995. El señor Camacho fue acusado por posesión ilícita de 6 gramos de cocaína en Santo Domingo de los Colorados.[174] La Comisión conoció de este caso en noviembre de 1994 y se determinó que fueron violados los artículos 7 (derecho a libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales) y el artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana.[175] La CIDH declaró admisible el caso y puso a disposición de las partes que se llegue a una solución amistosa.[176]

2.1.10 1997 "Caso Ruth Garcés" y "Manuel García Franco"

En 1997 se dieron trámite a dos casos puntuales en materia de Derechos Humanos. El primer caso corresponde al 11.778 de Ruth Garcés Valladares quien fue privada de libertad e incomunicada por la policía.[177] En este contexto, se denunció la violación de los

[171] Ibídem.
[172] Ibídem.
[173] "Informe N° 13/97 – Caso 11.515 de Bolívar Franco Camacho Arboleda". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de abril de 2013 desde http://goo.gl/sN7sOt
[174] "Informe N° 13/97 – Caso 11.515 de Bolívar Franco Camacho Arboleda". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de abril de 2013 desde http://goo.gl/sN7sOt
[175] Ibídem.
[176] Ibídem.
[177] "Informe N° 14/98 – Caso 11.778 de Ruth Garcés Valladares". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de abril de 2013 desde http://goo.gl/TvmBTq

artículos 1, 5, 7, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana por faltas a las normas del debido proceso ya que le víctima había estado por más de 6 años bajo prisión preventiva.[178] Por otro lado, es importante mencionar que luego que la víctima fue absuelta de los delitos de los que se le acusaba, aún seguía detenida.[179]

El otro caso, que menciona el informe de 1997, corresponde al caso número 10.258 de Manuel García Franco quien en abril de 1988 desapareció "por la acción de dos navales y tres miembros de la Marina Militar de Ecuador".[180] Los denunciantes señalaron que la víctima fue torturado lo que provocó su muerte luego de haber sido "secuestrado" de una ciudadela en Guayaquil.[181] El informe demuestra que el Estado ecuatoriano puso en tela de duda su posición frente al caso del ciudadano García Franco. En efecto, Ecuador afirmó que el ciudadano había sido detenido pero puesto en libertad horas después. Sin embargo, quedó constancia de que un tribunal de Guayas había iniciado un proceso en contra del Capitán Naval Fausto López Villegas bajo la acusación de detención ilegal del señor Manuel García Franco.[182]

Es importante mencionar que de forma indirecta, el Estado ecuatoriano reconoció que hubo irregularidades en la detención y desaparición del ciudadano en cuestión. Es así como la CIDH responsabilizó al Ecuador por la violación de los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana y recomendó que se lleve a cabo una investigación imparcial sobre los hechos ocurridos, se adopten las medidas necesarias con el fin de ubicar el cuerpo de la víctima y se repare las consecuencias por medio de una indemnización a los perjudicados por la violación de Derechos Humanos.[183]

---

[178] Ibídem.
[179] Ibídem.
[180] "Informe N° 1/97 – Caso 10.258 de Manuerl García Franco". Comisión Interamericana de Derechos Huamnos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de abril de 2013 desde http://goo.gl/OWQNqp
[181] Ibídem.
[182] Ibídem.
[183] Ibídem.

2.1.11 1998: "Caso Consuelo Benavides"

Es importante mencionar que en el informe de 1998, la CIDH reiteró al Estado ecuatoriano las recomendaciones que realizaron de los casos 11.427 de Víctor Rosario Congo y 11.778 de Ruth del Rosario Garcés Valladares.[184] De hecho, la Comisión dejó ver que el Ecuador no había cumplido con las recomendaciones por lo que las reiteró y de forma implícita dio a conocer que se seguiría dando seguimiento a los mismos.

El informe de 1998 da a conocer, además, dos casos contenciosos que fueron presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso emblemático corresponde al de Consuelo Benavides quien fue detenida, torturada y asesinada por agentes del Estado ecuatoriano en 1985. La víctima era profesora y colaboraba para el grupo Alfaro Vive quienes eran considerados como un grupo guerrillero que en su tiempo era perseguido por el gobierno de Febres-Cordero en el marco de su política de eliminación de todo vestigio subversivo en el Ecuador.[185] Es justamente en 1996 que el caso fue llevado ante la Corte IDH y en 1998 durante una audiencia pública, el Ecuador reconoció su responsabilidad por la desaparición forzada, tortura y asesinato de Consuelo Benavides.[186] Por otro lado, se llegó a un acuerdo amistoso entre los familiares de la víctima y el Ecuador se comprometió a pagar una indemnización de 1 millón de dólares y a investigar los hechos ocurridos y dar con los culpables.[187]

El caso de Consuelo Benavides representó otro hito histórico en el tema de Derechos Humanos ya que era la primera vez que Ecuador aceptaba su responsabilidad en la violación de Derechos Humanos en el caso de la antes mencionada.[188] Las investigaciones que giraron en torno a este caso siguieron vigentes hasta hace poco ya que

[184] "Informe N° 63/99 – Caso 11.427 de Víctor Rosario Congo". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos): Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/UDBUiQ
[185] "LFC y las acusaciones contra los derechos humanos". Diario El Universo. Artículo del 15 de enero de 2009. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/3MSpt4
[186] "Peticiones y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Benavides Cevallos". Informe de 1998 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos): Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/k7yP4m
[187] Ibídem.
[188] "Estado Reconoce Culpa Por Crimen De Consuelo Benavidez" Diario El Hoy. Artículo del 21 de febrero de 1998. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/YxqXdI

recién en el año de 2011 se pudo localizar la tumba de Consuelo Benavides en Rocafuerte – Esmeraldas con el objetivo de hallar culpables.[189] El principal sospechoso es Byron Paredes, ex director de Seguridad Pública de la Policía Nacional durante 1985 y uno de los principales implicados en el caso de narcolavado bajo el operativo "Torres Gemelas".[190]

Cabe destacar que el informe anual de 1998 también incluye un seguimiento detallado de la situación de los Derechos Humanos en Ecuador. En éste la Comisión concluyó que la nueva Constitución de la República de 1998 representaba un avance en la protección de los Derechos Humanos ya que contaba con un marco jurídico para la protección de los mismos.[191] Por otro lado, se resaltó la elección de Jamil Mahuad de forma democrática y se saludó el acuerdo fronterizo entre Ecuador y Perú que representó el final de las tensiones entre los dos Estados.[192] Sin embargo, la CIDH mostró su preocupación por la situación económica que el Ecuador pasaba en esa época ya que todavía había altos niveles de pobreza. Otro punto que le preocupaba de sobremanera era que en las cárceles el 68% de los reclusos permanecían ahí sin sentencia y la administración de justicia era "lenta".[193]

Es necesario hacer hincapié que el informe también incluía por primera vez el tema de violencia a la mujer y la discriminación a pueblos indígenas y afroecuatorianos. De hecho, la Comisión resaltó que el Ecuador ha tenido avances en el reconocimiento normativo de los derechos de las mujeres pero dijo que en la práctica no ha habido tales avances. En cuanto a los pueblos indígenas y afroecuatorianos, la CIDH solicitó que se trabaje más en la protección y reconocimiento de sus derechos que garanticen el pleno respeto de los Derechos Humanos.[194]

---

[189] "Habrían encontrado la tumba de Consuelo Benavides". Diario El Hoy. Artículo del 09 de diciembre de 2011. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/z8qR4r

[190] "'Coscacho' Paredes fue quien entregó a Consuelo Benavides". Artículo de Ecuador Inmediato del 04 de septiembre de 2006. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/3USyuo

[191] "Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República de Ecuador de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador de 1997". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos): Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/aX3NyZ

[192] Ibídem.

[193] Ibídem.

[194] Ibídem.

2.1.12 1999: Detención ilegal de Dayra María Levoyer (pareja de Jorge Reyes)

El informe de 1999 solamente tiene un informe de fondo correspondiente al N° 29/00 de Dayra María Levoyer Jiménez. Ésta fue víctima de detención arbitraria por parte del Estado ecuatoriano y estuvo bajo prisión preventiva por más de 5 años.[195] El caso que se menciona es muy peculiar ya que la víctima en cuestión era pareja de Jorge Reyes Torres, ciudadano acusado de liderar una banda de narcotráfico, por lo que la denuncia se hizo a partir de que el Estado no quería reconocer la inocencia de la misma por sus vínculos conyugales. De hecho, de este caso la Comisión reconoció que el Ecuador había violado derechos fundamentales y puso a disposición de las partes la posibilidad de solucionar el caso por medio de un acuerdo amistoso.[196]

Alejandro Ponce Villavís, en su publicación en la Revista Iuris Dictio, indica que Ecuador no accedió a llegar a un acuerdo con la víctima ya que se trataba de una mujer que mantenía una relación con un narcotraficante.[197] Además indica que la Señora Levoyer expresó este hecho durante una reunión con Martha Altolaguirre y que esto había sido conversado también por los abogados de la Procuraduría General del Estado. En este sentido, es clara la irresponsabilidad del Estado ecuatoriano ya que evidentemente violó derechos consagrados en la Convención Americana e hizo caso omiso de los mismos. Por lo tanto, Ecuador además de violar los artículos 5, 7, 21, 8 y 25 de la Convención, éste estaba discriminando a la víctima al actuar como si ésta no fuera un sujeto de derechos por la relación que mantenía con Jorge Reyes.

Por otro lado, el informe de 1999 incluye un detalle de los procesos llevados a cabo en Ecuador en temas de Derechos Humanos con sus avances y retrocesos. Éste pone como antecedente la situación socio-económica del Ecuador y las constantes manifestaciones que

[195] "Informe N° 29/00 – Caso 11.992 de Dayra María Levoyer Jiménez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 30 de abril de 2013 desde http://goo.gl/qv66TW
[196] Ibídem.
[197] Ponce Villacís, Alejandro. "El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: Una mirada crítica a la conducta estatal". Revista Iuris Dictio. Universidad San Francisco de Quito.

se dieron durante ese año.[198] De hecho, el informe incluye un resumen detallado de todos los sucesos en Ecuador con el levantamiento indígena, la crisis bancaria y la dolarización; todo esto sumado a una alta corrupción que se daba en la época. La Comisión, en este sentido, reúne varios argumentos que justificaban el informe realizado ya que había un reiterado número de Estados de Emergencia sin que éstos reúnan los requisitos que el artículo 27 de la Convención establecía.[199] Es así como la CIDH llegó a la conclusión de que era grave la situación institucional que vivía el Ecuador por lo que recomendó a las autoridades y poderes de estado que aseguren "la plena vigencia del Estado de Derecho" y que la solución a la crisis debía ser encontrada dentro de un marco de legalidad y legitimidad.[200]

2.1.13 2000: "Caso Daniel Tibi" y solución amistosa del "Caso Restrepo"

El informe correspondiente al año 2000 estuvo lleno de informes de fondo sobre casos que involucraban al Ecuador así como el informe de las soluciones amistosas que a las que se llegaron ese año. En este caso, ahondaré en los más representativos que corresponden al de Daniel David Tibi acusado de tráfico de drogas y la solución amistosa del caso de los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy quienes fueron desaparecidos por autoridades ecuatorianas durante el gobierno de León Febres-Cordero.

Fue en julio de 1998 que la Comisión recibió una denuncia de Daniel David Tibi, ciudadano francés que residía en Ecuador y que se dedicaba al comercio de piedras preciosas y objetos de artes. Éste fue arrestado el 22 de septiembre de 1995 por la policía en la ciudad de Quito en donde, según consta en el informe, fue trasladado de forma arbitraria en un avión a la ciudad de Guayaquil.[201] Tibi fue encerrado por 28 meses y torturado con el propósito de obtener información respecto a su posible participación en un caso de tráfico

[198] "Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región". Informe 1999 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 5 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/Qsbf84
[199] Ibídem.
[200] Ibídem.
[201] "Informe N° 90/00 – Caso 12.124 de Daniel David Tibi". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/aOG9QH

de drogas. En este contexto, se denunció la violación de los artículos 5, 7, 8, 10, 11, 21 y 25 de la Convención Americana y la CIDH declaró a este caso admisible y puso a la disposición de las partes la posibilidad de llegar a una solución amistosa.[202]

Como podemos observar, Ecuador ya tenía varios casos similares que fueron denunciados ante la Comisión. Esto nos da de ver que el sistema judicial era débil y carecía de legitimidad al poner en práctica la tortura y extender indefinidamente la figura de prisión preventiva, lo que provocó que muchos ciudadanos fuesen arrestados y luego de varios meses puestos en libertad con todo el trauma que acarreaba esto. En el caso de Tibi, se trataba de uno en particular ya que éste era ciudadano francés por lo que la Embajada Francesa tuvo que intervenir para que las torturas en contra de éste pararan. De hecho, en las pruebas que la víctima presentó fueron informes médicos y artículos de la prensa francesa y ecuatoriana.[203] El informe, además, revelaba que las pertenencias de Tibi nunca fueron devueltas por lo que al momento de su detención, las autoridades confiscaron sus pertenencias valoradas en $1'000.000.[204]

Por otro lado, una de las soluciones amistosas emblemáticas que incluye el informe anual del 2000 fue la del caso de los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy. El caso fue denunciado ante la Comisión en agosto de 1997 por representantes del The International Human Rights Law Group, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos del Ecuador (CEDHU), la American University, el Washington College of Law y la International Human Rights Law Clinic.[205] Los hermanos Restrepo fueron detenidos en enero de 1988 por la policía ecuatoriana y luego fueron desaparecidos mientras permanecían en su custodia. El caso se hizo público luego de que los padres de los menores no tenían una respuesta clara sobre el paradero de los mismos y las múltiples amenazas que

[202] Ibídem.
[203] Ibídem.
[204] Ibídem.
[205] "Informe N° 99/00 – Caso 11.868 de Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/31qJaz

éstos recibieron por indagar y hacer pública su desaparición.[206] En este contexto, cabe resaltar que el informe indica que una Comisión especial se encargó de indagar más sobre este caso por lo que se llegó a la conclusión de que los hermanos habían sido detenidos, torturados, muertos y desaparecidos en manos de la Policía Nacional ecuatoriana quien arrojó los cuerpos de los menores en la laguna de Yambo en Cotopaxi.[207] El caso se da en el marco de la política del gobierno de León Febres-Cordero en contra de la "delincuencia" y la insurgencia en el Ecuador, tema que hizo presumir la existencia de "escuadrones de la muerte".

En febrero de 1998, la CIDH puso a disposición de las partes la alternativa de llegar a una solución amistosa por lo que finalmente en mayo del mismo año se firmó un acuerdo entre las dos partes en la ciudad de Quito. En el acuerdo, el Estado ecuatoriano reconoció su culpabilidad en la desaparición de Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy por lo que se obligó a asumir medidas de reparación por medio de un acuerdo amistoso previsto en el artículo 45 de la Convención Americana. Por otro lado, el acuerdo incluía una indemnización de $2'000.000 con cargo al Presupuesto General del Estado, una nueva búsqueda de los cuerpos de los menores en la laguna de Yambo y la libertad de que los familiares y simpatizantes se reúnan para conmemorar la muerte de los hermanos o para otros fines relacionados. En este contexto, es importante mencionar que el acuerdo incluye una cláusula de desagravio en la que se reconoce el trabajo de Pedro Restrepo y su familia para el progreso del Ecuador sin que éstos hayan ido en contra de la honra y el buen nombre de personas particulares o autoridades. Finalmente, se acordó que el Estado ecuatoriano sancione penalmente a las personas que dentro de sus funciones policiales participaron en la desaparición de los menores y se comprometió a informar a la Comisión de manera periódica sobre el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.[208]

[206] "Informe N° 99/00 – Caso 11.868 de Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/31qJaz
[207] Ibídem.
[208] "Informe N° 99/00 – Caso 11.868 de Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/31qJaz

Sin duda el caso de los hermanos Restrepo dejó muchas lecciones de Derechos Humanos. Muchas cosas han cambiado en el Ecuador pero otras siguen intactas. Es necesario recordar que la comisión que se encargó para la investigación de la desaparición de los menores fue conformada en el gobierno de Rodrigo Borja y no en el de Febres-Cordero quien acabó su periodo en agosto de 1988, meses después de la desaparición de los hermanos Restrepo. Hasta la fecha, los cuerpos no han sido encontrados y ninguna persona ha sido sancionada penalmente a pesar de que la Comisión haya dispuesto la investigación respectiva del caso. Por otro lado, cabe resaltar que incluso la Policía Nacional en 1992 pidió que se enjuicie a la familia Restrepo por calumnias a la institución lo que iba en contra de la solución amistosa entre el Ecuador y la familia en la cláusula de desagravio.[209] La impunidad sobre este caso aún sigue vigente y la importancia de la libertad de expresión se desprende ella, punto que será analizado en las siguientes páginas.

2.1.14 2001: "Caso Dahik" y María Levoyer

Para el informe del año 2001, la CIDH incluyó dos casos que no fueron admitidos por la misma, entre ellos el de Alberto Dahik Garzozi. Es en el informe N° 93/01 donde se indica que en junio del 2000, la Comisión recibió una denuncia por parte del ex vicepresidente de Ecuador en contra del Estado por supuestamente haber violado los artículos 8 (garantías judiciales**),** 9 (principio de legaidad), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana.[210] El caso se desarrolló en el marco de la acusación que el Congreso ecuatoriano hizo en 1995 en contra de Dahik por cohecho y abuso en el ejercicio de sus funciones como vicepresidente. En este contexto, dos miembros del Congreso presentaron una denuncia ante la Corte Suprema en contra del vicepresidente por lo que ésta dictó una orden de prisión preventiva. Sin embargo, el mismo día que se dictó la orden de prisión preventiva en contra de Alberto Dahik, éste entró en Costa Rica en calidad de asilado político. Es así como la Comisión posteriormente decidió

[209] "25 años de impunidad y pesar cumple caso de hermanos Restrepo". Nota de Diario El Telégrafo del 08 de enero de 2013. Extraído el 05 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/dRBDYQ
[210] "Informe N° 93/01 – Petición 12.259 de Alberto Dahik Garzozi". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/Jlmz8N

declarar la petición como inadmisible ya que el peticionario no había agotado los recursos internos judiciales.[211]

Es necesario destacar que la posición del Estado ecuatoriano fue tajante en cuanto a este caso ya que pidieron al acusado que regrese al país para que ejerza su derecho a la defensa y pueda apelar el fallo. En este contexto, dejó mucho que pensar que Dahik haya "huido" del país ya que si éste decía que era inocente, ¿por qué no acudió a instancias internacionales sino hasta después de asilarse en Costa Rica? Si vemos más allá, fue el presidente Rafael Correa quien pidió amnistía para el ex vicepresidente declarando de que se trataba de un hombre "honrado, víctima del odio".[212] Por otro lado, es necesario mencionar que un artículo de la Revista Vanguardia dejó entrever que había una estrecha relación entre el ex vicepresidente y el presidente Correa ya que éste indicaba que Rafael Correa había sido funcionario como Director Administrativo de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación cuando Dahik ejercía la vicepresidencia.[213] El caso deja dudas ya que éste tuvo un tinte meramente político y no jurídico, ahí la razón por la que el Fiscal General, Galo Chiriboga, haya cuestionado la decisión de declarar nulo el juicio contra Dahik.[214]

Por otro lado, el informe del año 2001 incluye un informe de fondo del caso 11.992 de Dayra María Levoyer Jiménez quien fue pareja de Jorge Reyes y dada su situación fue detenida por estar presuntamente vinculada al narcotráfico en 1992. El Estado ecuatoriano sostuvo que la ciudadana no había agotado los recursos de jurisdicción interna, sin embargo, la Comisión concluyó que se violaron los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial). Es así como la CIDH recomendó al Estado ecuatoriano que se indemnice a la víctima, se investigue a los responsables de las violaciones de derechos que la Comisión concluyó que no fueron

[211] Ibídem.
[212] "Rafael Correa solicita amnistía para Alberto Dahik". Editorial de Revista Vistazo. Extraído el 20 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/Ch9pfu
[213] "Alberto Dahik libre, Bucaram hace malestas". Nota de Ecuador Inmediato citando a Diario La Hora el 21 de enero de 2012. Extraído el 20 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/IqEE5S
[214] "Chiriboga se opone a que CNJ haya absuelto a Dahik". Nota de Diario El Telégrafo del 24 de enero de 2012. Extraído el 25 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/oTaAY1

respetados y se tomen las medidas necesarias para reformar la legislación sobre el "habeas corpus".[215]

2.1.15 2002: Medidas Cautelares en favor de Rogelio Viteri y ciudadanos portadores de VIH/SIDA

Las medidas cautelares otorgadas durante el año de 2002 son el tema que resalta en este informe ya que el Estado ecuatoriano se vio obligado a respetarlas. El primer caso corresponde a Rogelio Viteri, ex capitán de la armada que denunció corrupción contra miembros de las Fuerzas Armadas y que por consiguiente fue víctima de amenazas. Es el 11 de febrero de 2002 que la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Viteri y su familia con las cuales se solicitó al Estado ecuatoriano que protegiera su vida e integridad física. Efectivamente, se encomendó a un oficial y cuatro policías vigilar la seguridad de la víctima pero en marzo éste fue arrestado por más de dos semanas y fue dado de baja en sus funciones. Sin embargo, en agosto del mismo año, la Sala Primera del Tribunal Constitucional le otorgó un amparo constitucional que le permitió promover la demanda para exigir una indemnización por los daños causados.[216]

El segundo caso corresponde a seis ciudadanos portadores de VIH/SIDA a quienes se les otorgó medidas cautelares debido a que los organismos sanitarios del Ecuador no les habían proporcionado pruebas clínicas básicas y un tratamiento adecuado para su enfermedad. De hecho, este caso es emblemático ya que los ciudadanos tuvieron que acudir a una instancia internacional para que su derecho a la salud sea respetado. Posteriormente, los solicitantes tramitaron otras solicitudes que ascendió hasta 153 afectados y por los cuales también se otorgaron medidas cautelares.[217] Cabe destacar que en esa época el Ecuador no invertía de manera eficiente para otorgar anti-retrovirales a ciudadanos afectados por la enfermedad lo cual constituía una clara irresponsabilidad por parte del Estado para cubrir una necesidad básica como ésta. Esto se demostró en el presupuesto

[215] "Informe N° 66/01 – Caso 11.992 de Dayra María Levoyer Jiménez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/RLt9vA

[216] "Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2002". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/HGslTH

[217] Ibídem.

asignado para la prevención y control del sida en 1999 el cual fue de $27.000 y que en el año de 2001 cayó a $5.000.[218] Solamente en 2002 se vio un incremento del presupuesto que ascendió a los $618.700 por la intervención de la CIDH con el otorgamiento de medidas cautelares.

El informe contrasta con otros casos pero el que más resalta es la petición 12.274 de César Verduga Vélez, ex Ministro de Gobierno y Policía durante el gobierno de Fabián Alarcón quien presentó una denuncia ante la CIDH luego de que haya sido acusado de peculado. El denunciante afirmaba que el Estado ecuatoriano había violado los artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana. En su el informe que presentó ante la CIDH consta toda una justificación por la que afirmaba que Ecuador violaba los artículos antes mencionados ya que él era inocente de lo que se le acusaba. Es así como su posición se basó netamente en hubieron gastos con los que no tenía un respaldo que justificara los mismos ya que en esa época habían gastos secretos que tenían que ser aprobados por el Contralor General del Estado para luego incinerar los documentos de los mismos. [219] En este contexto, el Estado ecuatoriano alegó que Verduga no había agotado los recursos legales internos y que se encontraba prófugo del país lo que dejaba el caso "a medias" porque ni siquiera había llegado a su fin el proceso penal iniciado en su contra.[220] Finalmente, la CIDH declaró el caso como inadmisible ya que no cumplía con los requisitos dispuestos en su regalmento.[221]

2.1.16 2003: Medidas cautelares en favor del pueblo "Sarayaku", Alejandro Peñafiel y Caso "Fybeca"

Para el año de 2003, la Comisión otorgó medidas cautelares en tres casos históricos, casos que desde ese año marcaron la agenda de juzgados en el Ecuador hasta la fecha. El primer caso corresponde al pueblo indígena Sarayaku que presentó una denuncia ante la

[218] Lara, Gabriel y Hofbauer, Elena. "VIH/SIDA y Derechos Humanos: El presupuesto público para la epidemia en Argentina, Chile, Ecuador, México y Nicaragua". Página 85.
[219] "Informe N° 18/02 – Petición 12.274 de César Verduga Vélez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 30 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/rjNsDV
[220] Ibídem.
[221] Ibídem.

CIDH para que ésta intervenga en defensa de sus derechos durante la de campaña sísmica de la petrolera CGC en el bloque 23. El caso se desarrolla en el marco de la concesión que el Estado ecuatoriano hizo a la petrolera en julio de 1996 en donde el 65% del territorio concesionado pertenecía y afectaba al pueblo Sarayaku. La concesión fue realizada de forma arbitraria ya que ésta no contempló una consulta previa y desde 1996 el pueblo Sarayaku expresó su rechazo a la petrolera por los impactos negativos que su actividad representaba en su territorio. De hecho, 130.000 hectáreas del territorio del bloque 23 fueron tituladas a favor de la comunidad Sarayaku por ser consideradas como territorio ancestral desde 1992.[222]

CGC ingresó reiteradas veces al territorio sin autorización del pueblo Sarayaku provocando un malestar general en la comunidad. Fue en los últimos meses del 2002 y principios de 2003 en el que la petrolera ingresó en el bloque 23 para realizar una campaña de sísmica por lo que la dirigencia de Sarayaku se declaró en emergencia y movilizó a la población a los "Campos de Paz y Vida" para resguardar su territorio del ingreso arbitrario y armado por parte de la CGC y el ejército ecuatoriano. Para el 25 de enero de 2003 se registró una violenta captura y secuestro de 4 personas Sarayaku por parte de la petrolera CGC y el ejército.[223] En este contexto, la CIDH dictó medidas cautelares en favor de Franco Viteri, José Cualinga, Francisco Santi, Fabián Grefa, Marcelo Cualinga y otros miembros de la comunidad solicitando que se adopten las medidas necesarias para proteger la vida de éstos e investigar los hechos sucedidos en los "Campos de Paz y Vida".[224]

El segundo caso corresponde a las medidas cautelares otorgadas a Alejandro Peñafiel quien fue extraditado desde Líbano para ser juzgado por un caso de peculado cuando éste era dueño del Banco de Préstamos. Es el 14 de mayo de 2003 que la Comisión otorga las medidas cautelares luego de que se presente una denuncia en donde se indicaba que Peñafiel se encontraba detenido junto a otras personas y que había sido objeto de

[222] Melo, Mario. "El Caso Sarayaku: una lucha por el ambiente y los derechos humanos en la Amazonía Ecuatoriana". Aportes Andinos No. 15 - Derecho a un ambiente sano (Universidad Andina Simón Bolívar). Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/wEUkXV
[223] Ibídem.
[224] "Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2003". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/XTLL0W

intento de asesinato. Fue el Defensor del Pueblo quien confirmó la información otorgada al momento de la denuncia por lo que la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano que tomara las medidas necesarias para proteger su integridad física.[225] El caso continuó en trámite hasta el año 2012 en donde la Comisión declaró como admisible el caso y continúa en proceso hasta la fecha.

El tercer caso corresponde al "Caso Fybeca" en donde el 3 de diciembre de 2003, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Johnny Gómez Balda, Seide Vélez Falcón, César Mata Valenzuela y Edwind Daniel Vivar Palma.[226] La información entregada a la Comisión indicaba que las personas antes mencionadas fueron detenidas durante un robo a una farmacia en Guayaquil y que desde entonces no se sabía el paradero de las mismas. El caso se desarrolló en el marco de un operativo policial la mañana del 19 de noviembre del 2003 en donde se denunció un asalto frustrado en una farmacia Fybeca de Guayaquil. Como resultado del operativo hubo 8 muertos y varios detenidos luego de que, según la policía, un enfrentamiento se diera al interior del local y los delincuentes fueran abatidos. Posteriormente, las esposas de las víctimas denunciaron que sus esposos no eran delincuentes ya que uno era mensajero de la farmacia, otro era un cliente y otro desapareció luego de fue detenido.[227]

"Las Dolores", es como se les identifica a las esposas de las víctimas y fueron ellas quienes presentaron la denuncia ante la CIDH y en ese contexto se dictaron medidas cautelares. En este contexto, la Comisión solicitó al Estado ecuatoriano que adopte las medidas necesarias para dar con el paradero de las víctimas que fueron desaparecidas y esclarezca los hechos ocurridos en noviembre.[228] De hecho, la policía posteriormente aceptó que hubo irregularidades en el operativo realizado durante el supuesto asalto y que no hubo ningún enfrentamiento en el mismo por lo que era clara la grave violación de

[225] Ibídem.
[226] "Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2003". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/XTLL0W
[227] "Caso Fybeca, seis años de impunidad". Artículo de Revista Vistazo del 19 de noviembre del 2009. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/vrTIi3
[228] "Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2003". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/XTLL0W

derechos que cometieron los agentes policiales.[229] En diciembre de 2003 se inició un proceso en contra de 20 policías pero éstos fueron declarados por "falta de pruebas" y el caso fue cerrado a pedido del fiscal Carlos Pérez Asencio.[230] En 2010, el Ministro del Interior Gustavo Jalkh ordenó la reapertura del caso y éste se extendió hasta la fecha.[231]

2.1.17 2004: Caso "Sarayaku"

En el informe de 2004 el caso que sobresale corresponde al caso del pueblo Sarayaku el cual fue beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en el año de 2003. Luego del proceso llevado a cabo en 2003 y que ya fue expuesto anteriormente, el 29 de abril de 2004 los peticionarios volvieron a presentar una solicitud de medidas provisionales en beneficio del pueblo Sarayaku y medidas cautelares en favor de José Serrano Salgado quien era representante legal de los mismos.[232] Es para el 15 de junio de 2004 en donde la Comisión sometió el caso a consideración de la Corte Interamericana la cual resolvió la implementación de medidas provisionales y ordenó al Estado ecuatoriano que protegiera la vida y la integridad de los miembros del pueblo Sarayaku. Posteriormente, la CIDH demandó al Ecuador ante la Corte IDH y se declaró que éste violó los artículos 21, 4, 8, 25, 22 y 5 de la Convención Americana. Por otro lado, ordenó el cumplimiento de los siguientes puntos:[233]

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar y proteger el derecho de propiedad del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros, respecto de su territorio ancestral, garantizado la especial relación que mantienen con su territorio.

[229] "La Policía acepta que hubo malos procedimientos en caso Fybeca". Artículo de Diario El Universo del 03 de diciembre del 2003. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/X0tdzf
[230] "Desaparecido en caso "Fybeca" era un antisocial". Artículo de Diario El Hoy del 10 de diciembre de 2003. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/nwWze2
[231] "La reapertura del caso Fybeca ordena Jalkh". Artículo de Diario El Universo del 08 de septiembre de 2010. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/OyK4CH
[232] "Informe N° 62/04 – Petición 167/03 del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de julio de 2013 desde http://goo.gl/Ir2YI8
[233] "Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros (Caso 12.465) contra Ecuador". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de julio de 2013 desde http://goo.gl/ZjjnfS

- Garantizar a los miembros del Pueblo Kichwa de Sarayaku el ejercicio de sus actividades tradicionales de subsistencia, retirando el material explosivo sembrado en su territorio.
- Garantizar la participación significativa y efectiva de los representantes indígenas en los procesos de toma de decisiones, acerca del desarrollo y otros temas que los afectan a ellos y a su supervivencia cultural.
- Adoptar, con la participación de los Pueblos indígenas, las medidas legislativas o de otra índole, necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe, conforme a los estándares de derechos humanos internacionales.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana.
- Otorgar una reparación individual y comunitaria plena al Pueblo Kichwa de Sarayaku y sus miembros, que incluya, no sólo una indemnización por los daños materiales y morales y las costas y costos del litigio, a nivel nacional e internacional, sino también la celebración de ciertos actos de importancia simbólica que garanticen la no reiteración de los delitos cometidos en el presente caso.

En este contexto, es necesario mencionar que la posición del Ecuador estuvo caracterizada por su intención de evadir su responsabilidad en cuanto a violaciones de Derechos Humanos por lo que solicitó a la Comisión que declare inadmisible el caso. Su posición se basaba en que los peticionarios no habían agotado los recursos internos disponibles antes de pasar a una instancia internacional, pero la Comisión fue muy clara al exponer que en el caso cabía la excepción prevista en el artículo 46 de la Convención Americana. Por otro lado, el Estado ecuatoriano alegó que la concesión petrolera fue una decisión estatal que se regía en el principio "constitucional" del dominio público de los recursos naturales del subsuelo y que el contrato constituía un acto administrativo de concesión, por lo que olvidó la declaración de territorio a nombre del pueblo Sarayaku

efectuado en el año de 1992.[234] Los intereses primaron en este caso y se trató de evadir la responsabilidad que ésta concesión conllevaba por lo qeu una vez más el Estado ecuatoriano dejaba entrever su falta de compromiso con los acuerdos internacionales, es por esto que el caso tuvo que ser pasado a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.18 2005: Recomendaciones generales de la CIDH para Ecuador

Para el año de 2005, la Comisión emitió un informe del avance de los Derechos Humanos en Ecuador en donde señaló varios puntos importantes. En primer lugar resaltó la importancia de la estabilidad política como eje fundamental que permite la separación y el equilibrio de los poderes del Estado para así desarrollar políticas públicas que protejan los Derechos Humanos. En este contexto, reconoció que se hayan designado a los miembros de la Corte Suprema de Justicia ya que el proceso fue llevado a cabo en presencia de veedores de las Naciones Unidas y la OEA. En segundo lugar, dada la crisis institucional por la que el país atravesaba, recomendó que se tomen las medidas necesarias para enmendar el atraso provocado por la inexistencia de una Corte Suprema y un Tribunal Constitucional. En tercer lugar, instó al gobierno de Ecuador a que tome las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones del informe e informó que seguiría de cerca el estado de los Derechos Humanos en el país.[235]

2.1.19 2006: Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH en favor de los pueblos ocultos "Tagaeri" y "Taromenani"

El informe del año 2006 menciona las medidas cautelares que la CIDH otorgó en favor de los pueblos ocultos Tagaeri y Taromenani. El mismo no incluye un detalle sobre el caso pero indica que las medidas cautelares fueron otorgadas en el marco del asesinato de un grupo de Taromenani en abril del 2006, todo esto vinculado a la tala ilegal de madera en el Parque Yasuní. En este contexto, se pidió al Estado ecuatoriano que adopte las medidas

[234] "Informe N° 62/04 – Petición 167/03 del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de julio de 2013 desde http://goo.gl/Ir2YI8

[235] "Informe anual del desarrollo de los Derechos Humanos en Ecuador 2005". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de julio de 2013 desde http://goo.gl/xxU5iS

necesarias para proteger la vida y la presencia de éstos en sus territorios.[236] Sin embargo, dentro de la indagación realizada en este trabajo de titulación, se cuenta con información diferente en cuanto a la fecha de la matanza de los Taromenani ya que en el documental "Taromenani" realizado por el cineasta Carlos Andrés Vera se indica que la matanza ocurrió en el año de 2003 y no en 2006 como indica el informe de la CIDH. En efecto, las medidas cautelares fueron otorgadas el 10 de mayo de 2006 y fue en el mismo año que se produjo el asesinado de dos madereros colombianos por parte del pueblo oculto Taromenani.[237]

Es necesario mencionar que Ecuador hasta la fecha no ha tomado medidas eficaces para proteger la vida de los pueblos ocultos o en aislamiento voluntario ya que, con la entrada de las petroleras y las madereras, se ha desencadenado un conflicto entre pueblos Waorani y Taromenani con poca esperanza de ponerle un alto a un conflicto que ha significado el exterminio de los mismos. Cabe recalcar que tanto las petroleras y madereras, quienes se han ganado la "confianza" de habitantes Waorani, han conseguido que éstos les den cabida en su territorio a cambio de "favores" relacionados con la civilización. El Parque Yasuní fue declarado como zona intangible para proteger la vida de los pueblos ocultos en 1999 y luego en 2007[238] se delimitó la misma, sin embargo, hasta la fecha se ha logrado que los asesinatos cesen. Es claro el grado de peligro que representa la presencia de petroleras en territorios en donde los pueblos ocultos se movilizan ya que éstos interpretan la presencia de éstas como una amenaza y al mismo tiempo éstas están contaminando su entorno natural.

2.1.20 2007 – 2008: "Muerte de estudiantes del Colegio Vicente Rocafuerte" y "Caso de Paola del Rosario Guzmán"

En los años de 2007 y 2008 salieron a flote dos informes relacionados a hechos ocurridos en dos planteles educativos pertenecientes al Estado que incurrieron en la

[236] "Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2006". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/gUq6kk
[237] Documental "Taromenani". Dirigido por Carlos Andrés Vera. Disponible en http://vimeo.com/35717321
[238] Decreto N°2187 del Presidente de la República Alfredo Palacio González expedido el 03 de enero de 2007.

violación de los Derechos Humanos de menores. El primer caso se relaciona al de los menores Marco Javier Zambrano y José Javier Rada, ambos estudiantes del Colegio Nacional "Vicente Rocafuerte". El informe indica que el viernes 13 de diciembre de 1991 los menores salieron de sus casas para asistir al colegio pero no regresaron del mismo luego de una serie de hechos que supuestamente indicaban que un accidente había ocurrido dentro del plantel. El padre de uno de los menores, Segundo Zambrano, fue informado que su hijo se había ahogado en la piscina del colegio pero el mismo constató que el cuerpo del menor presentaba golpes y una marca de punción de un esfero en su ojo. Por otro lado, el padre del otro menor recibió información de la muerte de Marco Javier Zambrano y que su hijo había sido quien acompañó al mismo a la enfermería del colegio, sin embargo, éste también había muerto supuestamente ahogado. Al caso se lo relacionó con una pandilla quien podría haber agredido brutalmente a los menores y causado su muerte sin olvidar que el caso no fue investigado oportunamente por parte de las autoridades del colegio y la justicia ecuatoriana.[239]

El caso fue denunciado en las cortes ecuatorianas pero se lo ignoró y quedó impune hasta el 16 de abril de 2003 en el que el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y el Señor Segundo Zambrano presentaron una denuncia ante la CIDH.[240] Los peticionarios alegaron que el Estado ecuatoriano violó los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial), 13 (derecho a la verdad) y 19 (derechos del niño) de la Convención Americana, esto sumado a que la muerte de los menores no se haya esclarecido y no se haya castigado a los culpables. El Estado ecuatoriano, como era de costumbre, alegó que los recursos internos no habían sido agotados y que los peticionarios debían hacer uso de una petición revocatoria del auto de prescripción dictada por la Corte Superior de la ciudad de Guayaquil. En este contexto, la Comisión estableció una excepción en el caso ya que transcurrieron varios años y el Estado no había aclarado los hechos por lo que Ecuador incurrió en un retardo injustificado en la resolución del caso. El 24 de julio de 2007, la CIDH concluyó que tenía competencia

[239] "Informe N° 51/07 – Petición 288-03 de Admisibilidad – Caso Marco Javier Zambrano y Javier José Rada". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/fnzvjV
[240] Ibídem.

en el caso y lo declaró admisible.[241] Es así como el caso vio la puerta para encontrar justicia luego de más de una década de impunidad, el mismo que se encuentra en proceso.

Para el año de 2008, se conoció el caso de Paola del Rosario Guzmán Albarracín en el que sus familiares denunciaron que ésta tenía catorce años de edad en 2001 cuando estudiaba en el colegio público "Dr. Miguel Martínez Serrano" en donde el vicerrector del plantel le ofreció "ayuda" para pasar el año a cambio de que saliera con él. En la denuncia se especifica que el vicerrector acosó a la niña y que por intermedio de las amigas de ésta, sus familiares llegaron a saber que el vicerrector obligó a la víctima a tocarle sus genitales y que mantuvo relaciones sexuales con la misma desde el año de 2002. Por otro lado, en la denuncia se incluye el hecho de que el atacante ya había sido denunciado por acoso sexual pero que éste había sido reinstalado en su cargo a pesar de las denuncias. Como resultado, Paola del Rosario quedó embarazada y, según relatos de sus amigas, ésta decidió interrumpir su embarazo por medio de una inyección que el médico de la escuela le suministraría a cambio de que también tenga relaciones sexuales con él.[242]

El 12 de diciembre de 2002, Paola del Rosario ingirió diablillos y por conocimiento de sus amigas, fue trasladada a la enfermería del plantel. Sin embargo, en la denuncia consta que las autoridades de la institución no tomaron las medidas necesarias para que la víctima fuera trasladada a un hospital en la mayor brevedad posible. Además, el informe señala que el vicerrector del plantel solamente dio la orden de llamar a un taxi para que la madre de Paola del Rosario la pueda trasladar a emergencia. Horas más tarde, la víctima falleció en la Clínica Kennedy de Guayaquil "como consecuencia de una intoxicación con fósforo blanco voluntariamente ingerido".[243] Con estos antecedentes, los familiares de la víctima acudieron a la CIDH alegando que usaron los recursos de la jurisdicción interna pero que éstos no fueron efectivos y el caso se encontraba suspendido por más de dos años. En este contexto, la posición del Estado ecuatoriano, de igual manera, fue la de sostener

[241] "Informe N° 51/07 – Petición 288-03 de Admisibilidad – Caso Marco Javier Zambrano y Javier José Rada". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/fnzvjV
[242] "Informe Nº 76/08 – petición 1055-06 de Admisibilidad – Caso Paola del Rosario Guzmán Albarracín y Familiares". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/O0gwx8
[243] Ibídem

que la petición debía ser declarada inadmisible ya que los peticionarios no habían agotado los recursos de la jurisdicción interna. Por otro lado, en este caso el Estado ecuatoriano sí reconoció que Paola del Rosario fue víctima de acoso sexual y estupro por parte del vicerrector.[244] Presentado el caso, la Comisión concluyó que era competente para conocer el caso y decidió que eran admisibles los artículos 4, 5, 8, 19, 24 y 25 de la Convención Americana y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, los mismos que presuntamente fueron violados por parte del Estado ecuatoriano.

2.1.21 2009: "Caso Nelson Serrano"

El 6 de agosto de 2009, la CIDH emitió un informe de fondo en cuanto al caso del ciudadano ecuatoriano Nelson Iván Serrano Sáenz, el mismo que fue condenado a muerte por el supuesto asesinato de cuatro personas en Florida, Estados Unidos. El caso fue conocido por la Comisión en marzo de 2003 por medio de una denuncia en contra del Estado ecuatoriano en donde se alegaba que Ecuador era responsable por la detención y deportación "ilegal" de Serrano. En la denuncia se mencionaba que fueron violados los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 y 25 (derecho al debido proceso y a la protección judicial), 9 (principio de legalidad y garantía de no retroactividad), 11 (derecho a la honra), 20 (derecho a la nacionalidad), 22 (derecho a la circulación y residencia) y 24 (derecho a la igualdad) de la Convención Americana de Derechos Humanos.[245]

Nelson Serrano fue condenado a muerte en octubre de 2006 por una corte de Florida luego de haber sido acusado por la muerte de George Gonsalves, Frank Dosso, Diane Patisso y George Patisso quienes eran socios de Serrano en una empresa de sistemas de transporte para máquinas de lavado en seco.[246] Según el suplemento de investigación "Blanco y Negro", una analista de la escena del crimen dijo que no se había encontrado

[244] "Informe Nº 76/08 – petición 1055-06 de Admisibilidad – Caso Paola del Rosario Guzmán Albarracín y Familiares". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/O0gwx8

[245] "Informe de fondo N°84/09 – Caso 12.525 de Nelson Iván Serrano Sáenz". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/UUYzHX

[246] "Un jurado condena a muerte, por una huella de zapato". Suplemento "Blanco y Negro" del 20 de noviembre de 2006. Diario El Hoy. Extraído el 01 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/wjGw3G

ninguna huella digital o muestra de ADN que hiciera responsable a Serrano del asesinato. Fue en el año 2000 que Nelson Serrano retornó a Ecuador pero fue deportado a los Estados Unidos dos años después porque se creyó que se habían encontrado pruebas suficientes para culparlo del delito.[247]

El Estado ecuatoriano alegó, en un principio, que la denuncia debía ser desestimada debido a que Serrano no constaba en las bases de datos del país y por consiguiente, éste constaba como extranjero.[248] En este contexto, cabe destacar que Serrano nació en Ecuador en el año de 1938 y en 1971 adquirió la nacionalidad estadounidense perdiendo la nacionalidad ecuatoriana por la Constitución de 1967 que estaba vigente en ese entonces. Sin embargo, Serrano regresó a Ecuador en el 2000 cuando la Constitución de 1998 estaba vigente y disponía que "quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente Constitución continuará en goce de ella" y que "los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana".[249] Con los antecedentes que se exponen, era muy claro que Ecuador en materia de Derecho Internacional aún seguía en pañales y decidió deportar a un ciudadano legítimo a un país donde le esperaba una pena de muerte, ignorando por completo su propia Constitución.

La CIDH finalmente concluyó que Ecuador detuvo y deportó ilegalmente a Nelson Serrano por lo que era responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, nacionalidad, circulación y residencia, y protección judicial de la Convención Americana. Además recomendó que reconozca de inmediato las violaciones a los derechos de Nelson Serrano, tome las medidas necesarias para que la víctima regrese a su país, brinde asistencia jurídica, se adecúe el ordenamiento jurídico de Ecuador en temas de deportación y repare a la víctima por las violaciones de los Derechos

[247] "Un jurado condena a muerte, por una huella de zapato". Suplemento "Blanco y Negro" del 20 de noviembre de 2006. Diario El Hoy. Extraído el 01 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/wjGw3G
[248] "Informe de fondo N°84/09 – Caso 12.525 de Nelson Iván Serrano Sáenz". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/UUYzHX
[249] Constitución Política del Ecuador de 1998. Political Database of the Americas, Georgetown University,febrero de 2009. Extraído el 15 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/YwpyVu

Humanos.[250] La CIDH otorgó un plazo de dos meses al Estado ecuatoriano para que cumpliera con las recomendaciones realizadas con anterioridad pero Ecuador pidió una prórroga la cual fue concedida por un mes más. De hecho, en este periodo, Ecuador contrató un abogado especialista para Nelson Serrano, reconoció su responsabilidad por la violación de los Derechos Humanos de la víctima y puso en conocimiento de la CIDH el proyecto de ley de movilidad humana que se ajustaría a los estándares internacionales.[251]

2.1.22 2010: "Caso Angostura"

En el año de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible, por primera vez, una demanda interestatal, misma que fue interpuesta por el Estado ecuatoriano en contra de Colombia por los hechos de marzo de 2008 en el campamento de las FARC en Angostura.[252] En junio de 2009, la CIDH solicitó las copias de reconocimiento, por parte de Ecuador y Colombia, de su competencia para conocer peticiones interestatales según como lo establece el artículo 45 de la Convención Americana. En este sentido, se constató que Ecuador reconoció la competencia de la CIDH para conocer peticiones interestatales el 30 de julio de 1984 y Colombia, por su parte, el 08 de mayo de 1985.[253] Cabe destacar que en el año de 2006, la CIDH conoció una petición interestatal por parte de Nicaragua contra Costa Rica, pero ésta fue declarada como inadmisible.[254]

El caso se desarrolla en el marco de la operación "Fénix" llevada a cabo el 01 de marzo de 2008 por las fuerzas militares colombianas, en donde luego de un ataque aéreo en

[250] "Informe de fondo N°84/09 – Caso 12.525 de Nelson Iván Serrano Sáenz". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/UUYzHX
[251] Ibídem.
[252] CIDH confirma que admitió la demanda de Ecuador contra Colombia en caso Angostura. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 05 de noviembre de 2010. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/9A97oL
[253] "Informe N° 112/10 – Petición Interestatal PI-02 de Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador-Colombia)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/k94OBD
[254] "Informe N° 11/07 – Caso Interestatal 01/02 – Nicaragua contra Costa Rica". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/8V2Rl5

territorio ecuatoriano, dieron muerte al portavoz de las FARC, Raúl Reyes.[255] En la operación falleció el ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla Molina, cadáver que fue llevado junto al de Raúl Reyes y que fue confirmado por el fiscal Alfredo Alvear.[256] Los hechos desataron una polémica entre los gobiernos de Ecuador y Colombia debido a que no se sabía con certeza si el presidente colombiano, Álvaro Uribe, se comunicó con el presidente, Rafael Correa, para informarle de la operación que se llevó a cabo.[257] En este contexto, el presidente Rafael Correa decidió expulsar al embajador de Colombia como una medida de defensa al considerar que se había violado la soberanía ecuatoriana, lo que desató una crisis diplomática que duró varios meses.[258] De hecho, el 07 de marzo del mismo año se llevó a cabo la Cumbre de Río en donde los presidentes tanto de Colombia como Ecuador, protagonizaron un bochornoso enfrentamiento entorno al caso y que finalmente terminó en un hipócrita apretón de manos con un Rafael Correa enfadado y un Álvaro Uribe ofendido. [259]

El 11 de junio de 2009, más de un año después de la crisis, el Estado ecuatoriano presentó la denuncia en contra de Colombia en la que alegó que el Estado violó los artículos 4.1 (Derecho a la vida), 5.1 (Derecho a la integridad personal), 8.1 y 8.2 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, además, el artículo 1.1 en contra del ciudadano ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla. [260] En la denuncia también se expresó que la muerte del ciudadano antes mencionado se dio por una supuesta ejecución "extrajudicial" por parte de las fuerzas públicas colombiana durante la operación "Fénix" el 01 de marzo de 2008. En este contexto, la posición de Ecuador fue contundente al alegar que aunque las autoridades colombianas hayan asegurado que el

[255] Gobierno colombiano confirma muerte de Raúl Reyes en territorio ecuatoriano. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 01 de marzo de 2008. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/I1P8AJ
[256] Tras la pista del cerrajero Franklin Aisalla. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 25 de marzo de 2008. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/Nv8yBP
[257] Gobierno colombiano confirma muerte de Raúl Reyes en territorio ecuatoriano. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 01 de marzo de 2008. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/I1P8AJ
[258] Ecuador protesta y expulsa al embajador de Colombia. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 03 de marzo de 2008. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/jUJnr3
[259] "Tras inédito roce verbal con Uribe, Correa pone fin a pleito. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 08 de marzo de 2008. Extraído el 08 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/OK8C0f
[260] "Informe N° 112/10 – Petición Interestatal PI-02 de Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador-Colombia)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/k94OBD

ataque al campamento fue realizado desde territorio colombiano, la operación incurrió en violación de la soberanía del Estado ecuatoriano y se presentó como argumentos la resolución condenatoria realizada el 05 de marzo de 2008 en el Consejo Permanente de la OEA y las posteriores disculpas del presidente Álvaro Uribe, el mismo que reconoció públicamente el quebrantamiento de sus obligaciones internacionales.[261]

Con los antecedentes antes expuestos es claro el tinte político que tuvo este caso ya que en la denuncia ante la CIDH se incluyen dos temas, por un lado el de la muerte del ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla, y por otro, la presunta violación de la soberanía ecuatoriana al no quedar claro si el bombardeo fue realizado o no desde territorio colombiano. De hecho, el Estado colombiano respondió la denuncia de Ecuador alegando que las pruebas presentadas no tienen que ver con la supuesta violación de artículos como el 4.1 de la Convención Americana y por lo tanto ésta debía ser desestimada. [262] En este contexto, la Comisión aclaró que el análisis de los requisitos de admisibilidad iban a ser basados dentro del caso de la presunta violación de los derechos humanos del ciudadano ecuatoriano Franklin Aisalla. [263] Cabe destacar que la CIDH inició el trámite de investigación del caso ya que otras pruebas fueron presentadas en cuanto al ciudadano ecuatoriano fallecido en la operación "Fénix", éstas incluían un informe forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, en donde se indicaba que el cuerpo presentaba "lesiones en el cráneo y en el dorso, producidos con un elemento explosivo y penetrante". [264]

2.1.23 2011 – 2012: "Caso El Universo"

El 30 de septiembre de 2010, Ecuador fue parte de una serie de sucesos que le llevaron a ser protagonista de varios titulares de la prensa internacional por la sublevación

[261] "Informe N° 112/10 – Petición Interestatal PI-02 de Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador-Colombia)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/k94OBD
[262] Ibídem.
[263] "Informe N° 112/10 – Petición Interestatal PI-02 de Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador-Colombia)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/k94OBD
[264] "Informe N° 112/10 – Petición Interestatal PI-02 de Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador-Colombia)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/k94OBD

policial que se llevó a cabo en el Regimiento Quito N1. Fueron más de 500 policías que se congregaron en el regimiento encargado de la seguridad de la capital, todo esto en el marco de las protestas en contra de la Ley de Servicio Público que "eliminaba" bonificaciones por ascensos y condecoraciones.[265] A la protesta se sumaron los militares del Complejo Militar La Recoleta y la Base Aérea de Quito en donde se quemaron llantas, el tráfico de la Av. Maldonado fue bloqueado y las operaciones del Aeropuerto Mariscal Sucre fueron suspendidas. En este contexto, el presidente Rafael Correa se dirigió al cuartel policial al mismo tiempo que se realizaban saqueos y protestas policiales en todo el país; es así como desde una ventana de las oficinas del Comando de la Policía de Quito, el presidente dio un discurso en donde en medio de abucheos y luego de quitarse la corbata pronunció "Aquí estoy, si quieren, mátenme".[266]

El ambiente se volvió más tenso luego del discurso del presidente Correa ya que minutos después se lanzaron bombas lacrimógenas durante el camino del mandatario al helipuerto, de hecho, por el cruce de puños entre los escoltas del presidente y los policías, éste se vio obligado a trasladarse al hospital de la Policía en donde luego surgiría la polémica de su supuesto "secuestro" por parte de César Carrión quien en ese entonces era el director del hospital.[267] Hubo intentos de acuerdo entre el gobierno y los insubordinados pero las manifestaciones continuaban incluso en las afueras de la Asamblea Nacional, en este contexto, el gobierno decretó estado de excepción y los medios suspendieron su transmisión para unirse a la señal estatal. Minutos después las Fuerzas Armadas del Ecuador reafirmaron su "lealtad" al presidente Correa, sin embargo, los enfrentamientos entre manifestantes y policías se volvieron más violentos lo que resultó en la muerte de 5 personas y centenares de heridos en todo el país. Posteriormente, el presidente Correa dijo que se trataba de un golpe de estado y que se sentía secuestrado por lo que el GOE y el GIR buscaron rescatar al mandatario del hospital de la Policía en horas de la noche en medio de una balacera entre militares, policías e integrantes de los grupos élite. Finalmente, luego del rescate el presidente dio un discurso eufórico en donde condenó los hechos del 30 de

[265] 30-S Insubordinación Policial. Especial de Diario El Comercio, Quito, Ecuador, 30 de septiembre de 2011. Extraído el 15 de enero de 2014 desde http://goo.gl/UH2XDL
[266] Ibídem.
[267] 30-S Insubordinación Policial. Especial de Diario El Comercio, Quito, Ecuador, 30 de septiembre de 2011. Extraído el 15 de enero de 2014 desde http://goo.gl/UH2XD

septiembre que posteriormente el gobierno calificaría a este suceso como "el día que triunfó la democracia".[268]

Con estos antecedentes, el "Caso El Universo" se desarrolla en el marco del proceso judicial que se llevó a cabo en contra de los directivos del diario Carlos, César y Nicolás Pérez y su director de opinión Emilio Palacio por su columna de opinión titulada "No a las mentiras" en la misma que analizaba los hechos ocurridos en las revueltas del 30 de septiembre y en el que aseguraba que "El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente".[269] Fue en marzo del mismo año que el presidente Correa presentó una demanda en contra del diario, los directores y el columnista en la que se alegaba "responsabilidad coadyuvante" en cuanto a la publicación de la columna de opinión y exigía una reparación de 10 millones dólares por daño moral.[270] Posteriormente, en julio del mismo año en uno de los procesos judiciales más veloces de la historia, el juez Juan Paredes dictaminó una sentencia de 3 años de prisión contra los directivos del diario y Emilio Palacio y una indemnización de 30 millones de dólares en favor del Presidente de la República.[271] Posterior a la sentencia surgieron varios hechos polémicos que involucraban al juez Paredes ya que supuestamente éste no había redactado la sentencia, además de que diera versiones diferentes sobre cómo fue redactada la misma.[272]

El caso fue apelado en todas las instancias pero la sentencia finalmente fue ratificada por la Corte Nacional de Justicia el 15 de febrero de 2012, en este contexto, los directivos del Diario El Universo así como Emilio Palacio solicitaron a la CIDH que

[268] Ibídem.
[269] Palacio, Emilio. "No a las mentiras". Columna de Opinión de Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 06 de febrero de 2011. Extraída el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/hO9shk
[270] Correa demanda a este Diario y sus directivos. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 29 de marzo de 2011. Extraído el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/PHGrJz
[271] 3 años de prisión para Carlos, César, Nicolás Pérez y Emilio Palacio, dictamina juez Paredes. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 20 de julio de 2011. Extraído el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/NbrwjH
[272] Juez Paredes da versiones diferentes de cómo elaboró sentencia. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 18 de diciembre de 2011. Extraído el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/PBhqBF

actuara de manera urgente ante el panorama nada comprometedor.[273] Fue el 21 de febrero del mismo año que la Comisión por medio de un comunicado otorgó medidas cautelares en favor de Emilio Palacio, Nicolás, Carlos y César Pérez indicando que "Los hechos denunciados a la Comisión podrían constituir daños irreparables al derecho de libertad de expresión de los señores Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita al Gobierno de Vuestra Excelencia que suspenda de inmediato los efectos de la sentencia del '15 de febrero de 2012, a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión".[274] Las medidas cautelares fueron fuertemente criticadas por el gobierno partiendo desde la Procuraduría General del Estado la misma que afirmó que la Comisión no estaba facultada para ordenar medidas cautelares y que según el abogado del presidente, Alembert Vera, las mismas se trataban de una "barbaridad jurídica" por lo que éstas no debían ser cumplidas.[275]

Con estos antecedentes, varios medios y organizaciones de Derechos Humanos criticaron duramente al gobierno ecuatoriano con titulares y artículos como el de Human Rights Watch que decía "Ecuador: A Blow to Free Speech: Newspaper Directors, Journalist Convicted for Criticizing President" (Ecuador: Un golpe a la Libertad de Expresión: Directores de un diario y periodista condenados por criticar al presidente).[276] Finalmente el 27 de febrero de 2012, luego de duras críticas por el caso en contra de Diario El Universo y "El Gran Hermano", el presidente Correa decide "perdonar" a los acusados al mismo tiempo que califica como "inapropiada" la injerencia de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión así como su descontento por la medidas cautelares que la CIDH

[273] Tres jueces penales ratifican la sentencia de prisión para directivos de EL UNIVERSO. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 16 de febrero de 2012. Extraído el 15 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/9JeoYp

[274] MC 406/11 – Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga, Ecuador. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Washington DC, Estados Unidos, 21 de febrero de 2012. Extraído el 15 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/tPR4Np

[275] CIDH emitió medidas cautelares para los directivos de Diario. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 22 de febrero de 2012. Extraído el 20 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/m7ATcz

[276] Ecuador: A Blow to Free Speech. Human Rights Watch, 21 de julio de 2011. Extraído el 01 de noviembre de 2013 desde http://goo.gl/aBea5k

otorgó a los directivos del diario y al columnista de opinión.[277] Con el indulto otorgado por el presidente, la Comisión levantó las medidas cautelares el 09 de marzo del mismo año y suspendió la audiencia programa para el 28 de marzo en la que se recogerían las posiciones de las partes. Cabe destacar que sería este caso el que despertaría el interés del gobierno de Rafael Correa por "reformar" el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con el fin de "fortalecerlo", tema que será analizado en el último capítulo de este trabajo.

2.1.24 2013 - 2014: Caso Jiménez, Figueroa y Villavicencio sobre el "30-S"

Para el año de 2013, las secuelas de las protestas del 30 de septiembre continuaban con enjuiciamientos por parte del presidente Correa en contra de opositores de su gobierno. Años antes, el 04 de agosto de 2011, el entonces asambleísta Cléver Jiménez presentó una demanda penal en contra del Presidente de la República, en la que se pedía investigar los hechos ocurridos durante el 30-S y dar con quién habría dado la orden para que se movilicen las Fuerzas Armadas ese día.[278] El asambleísta declaró que en su opinión ese día se cometieron "crímenes de lesa humanidad, conmoción interna en el país, incitación a la sublevación pública de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cuando él (Correa) va de manera prepotente al regimiento Quito y dice sacándose la camisa que le disparen. Él (Correa) no estaba en condiciones, se olvidaba que él es el Primero Personero del Estado ecuatoriano y debió haber actuado de esa manera. Él puso en peligro al Presidente de los ecuatorianos y ecuatorianas, no nos interesa Rafael Correa, nos interesaba el Presidente".[279]

Luego de que Jiménez presentara la demanda, el juez de la Corte Nacional de Justicia, Richard Villagómez, desestimó la misma y la calificó de "temeraria y maliciosa". Resultado de esto, la presidencia resolvió enjuiciar al asambleísta así como a Fernando Villavicencio por acusar al Presidente de la República de genocida. En este contexto, el abogado personal del Presidente Correa, Alexis Mera, aseguró que la inmunidad legislativa de la cual gozaba Jiménez, no aplicaba en este caso por tratarse de una grave acusación que

[277] Rafael Correa anunció perdón sin olvido para sentenciados en caso EL UNIVERSO. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 27 de febrero de 2012. Extraído el 05 de noviembre de 2013 desde http://goo.gl/knvLaT
[278] Asambleísta Jiménez presentó demanda penal contra Presidente Correa por hechos del 30-S. Ecuador Inmediato, 04 de agosto de 2011. Extraído el 10 de abril de 2014 desde http://goo.gl/tBdiff
[279] Asambleísta Jiménez presentó demanda penal contra Presidente Correa por hechos del 30-S. Ecuador Inmediato, 04 de agosto de 2011. Extraído el 10 de abril de 2014 desde http://goo.gl/tBdiff

dañaba la honra del primer mandatario.[280] Es así como el 17 de abril de 2013, la jueza Lucy Blacio declaró culpables a Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio por el delito de injurias al Presidente Rafael Correa con una pena de 18 meses en prisión y la suspensión de sus derechos de ciudadanía por el tiempo que dure la misma. Por otro lado, se reconoció el derecho del Presidente a la reparación integral que contemplaba que los acusados pidan disculpas públicas a través de los medios y la reparación del daño que sería la remuneración del Presidente calculada por cada uno de los meses contados desde el 04 de agosto de 2011.[281]

Posteriormente, el 30 de enero de 2014, Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio, acudieron a la CIDH para solicitar medidas cautelares por la presunta violación de los artículos 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad), 13 (libertad de expresión) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana con el fin de que se frene la ejecución de la sentencia de casación en su contra. En este contexto, la Comisión analizó los hechos y solicitó informes a las partes sobre el caso y vio con preocupación las supuestas amenazas en contra del asambleísta. De esta manera, la CIDH consideró que el caso representaba un asunto de gravedad dado que se trataba de una denuncia en contra de una autoridad en el ejercicio de sus funciones y que, por lo tanto, la condena "podría conducir un efecto silenciador respecto de todas las personas que estarán sometidas a una constante autocensura antes de denunciar algo que pueda ofender a los más altos funcionarios públicos".[282] Finalmente, el 24 de marzo de 2014 la Comisión decidió otorgar medidas cautelares en favor de los sentenciados solicitando al Estado ecuatoriano que suspenda inmediatamente los efectos de la sentencia antes mencionada.

El Canciller, Ricardo Patiño, se pronunció al respecto de la decisión de la CIDH y aseguró a través de su cuenta de Twitter, que la Comisión no tenía competencia para

[280] Presidencia enjuiciará a Cléver Jiménez por acusación temeraria. El Telégrafo, Guayaquil, Ecuador, 09 de mayo de 2012. Extraído el 25 de mayo de 2014 desde http://goo.gl/GUOBHB
[281] Corte sentencia a 18 meses de prisión al asambleísta Cléver Jiménez. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 17 de abril de 2013. Extraído el 10 de junio de 2014 desde http://goo.gl/VVRBpp
[282] Asunto Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador – Medida Cautelar N° 30-14 del 24 de marzo de 2014 – Resolución 6/2014. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de junio de 2014 desde http://goo.gl/kEECn3

solicitar medidas cautelares.[283] Es así como el 27 de marzo del mismo año, el Canciller informó oficialmente que el Estado ecuatoriano no acogería las medidas cautelares en favor de Villavicencio, Figueroa y Jiménez por lo que le solicitó a la Comisión que las revocara por tratarse de un tema fuera de su competencia.[284] El 08 de abril de 2014, el asambleísta Jiménez perdió oficialmente el carácter de asambleísta luego de que el Consejo de la Administración Legislativa lo resolviera por medio de una votación de cuatro votos a favor y uno en contra.[285] Los tres acusados recurrieron al pueblo indígena Sarayaku, quienes les otorgaron asilo generando una polémica jurídica por proteger a Jiménez y sus acompañantes en la selva.[286] Hasta la fecha, Carlos Figueroa es el único que cumple la sentencia en la cárcel 4 luego de que saliera de la selva para visitar a su madre que se encontraba en un estado delicado de salud.[287]

2.2 CRONOLOGÍA HISTÓRICA DEL ECUADOR ANTE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión empezó sus funciones en el año de 1998, fecha en la que inicia con la elaboración de informes anuales sobre la situación de la Libertad de Expresión en los países miembros. El Estado ecuatoriano no fue mencionado hasta el año de 2001 y hasta la fecha, la relatoría ha seguido de cerca este tema en cada uno de los Estados.

2.2.1 2001: "Legión Blanca" y procesos judiciales contra periodistas

La primera vez que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión mencionó a Ecuador en su informe anual fue luego de que el grupo clandestino "Legión Blanca" amenazara de muerte a ciudadanos que se oponían a la participación del Ecuador en el Plan

[283] La CIDH otorga medidas cautelares para asambleísta Cléver Jiménez. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 24 de marzo de 2014. Extraído el 10 de junio de 2014 desde http://goo.gl/zTQroi
[284] Ecuador pide a la CIDH revocar medidas cautelares a favor de Cléver Jiménez. Ecuavisa, Guayaquil, Ecuador, 09 de abril de 2014. Extraído el 15 de junio de 2014 desde http://goo.gl/R5Fdvq
[285] Cléver Jiménez oficialmente dejó de ser asambleísta. El Comercio, Quito, Ecuador, 08 de abril de 2014. Extraído el 15 de junio de 2014 desde http://goo.gl/FOTnFY
[286] Sarayaku en polémica jurídica por proteger a Cléver Jiménez. El Comercio, Quito, Ecuador. Extraído el 01 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/TPSA4Z
[287] Activista sentenciado por injuriar a presidente Correa llevado a la cárcel 4. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 22 de julio de 2014. Extraído el 01 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/F5gw8s

Colombia.[288] Organizaciones como el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, el programa conjunto de la FIDH y de la OMCT manifestaron su preocupación sobre la aparición del grupo, luego de que defensores de Derechos Humanos hicieran pública su posición señalando que el aumento de violencia en el país era una de las consecuencias del Plan Colombia. Fue el 30 de julio de 2001 cuando la Fundación regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) , el Servicio Paz y Justicia de Ecuador (SERPAJ), el Comité Andino de Servicios y el Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos recibieron correos electrónicos en donde se los acusaba de estar vinculados con las FARC y el ELN al mismo de que les amenazaban con que "tendrán contados sus días y vigilados sus actos".[289]

Por otro lado, el informe observó con preocupación los procesos judiciales en contra de dos periodistas que fueron demandados por supuestas calumnias e injurias en contra de funcionarios públicos. El primer caso se trataba de las dos demandas interpuestas por Fernando Rosero (diputado del PRE) en contra de Jorge Vivanco Mendieta de Diario Expreso de Guayaquil por el informe que el periodista realizó en donde se criticaba a las Fuerzas Armadas por no asumir su derecho a la defensa luego de varias acusaciones realizadas por el diputado en el tema de la compra de armas provenientes de Argentina cuando se desarrollaba el conflicto con el Perú.[290] En este contexto, el diputado exigía una indemnización de un millón de dólares y un juicio penal en contra del periodista, sin embargo, la Primera Sala de lo Penal de la entonces Corte Suprema de Justicia absolvió a Jorge Vivanco declarando que la acusación no tenía fundamento.[291] El segundo caso se refiere al de la periodista Malena Cardona Batallas de Televisión Manabita quien fue sentenciada a 30 días de cárcel y una multa por supuestamente haber injuriado al diputado

[288] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2001. "Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/AGShBZ

[289] Efectos del Plan Colombia en Ecuador: Formación de un grupo "político y militar" contra defensores de derechos humanos. Federación Internacional de Derechos Humanos, 08 de agosto de 2001. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde https://goo.gl/EjRgv1

[290] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2001. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/g2TYPR

[291] Desechan denuncia contra Jorge Vivanco. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 15 de octubre de 2002. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/UOGxwt

Roberto Rodríguez (PRE) en el marco de una entrevista en donde la periodista le preguntó sobre su presunta implicación en una estafa.[292]

2.2.2 2003: Ley Mordaza en el gobierno de Lucio Gutiérrez

En el año 2003, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión mostró especial preocupación por las declaraciones del entonces presidente Lucio Gutiérrez, quien en ese año amenazó a la prensa con impulsar reformas a la Ley Orgánica para la Difusión y Acceso a la Información Pública bajo el argumento de que la reforma a la ley no protegería a su gobierno sino para que cualquier persona no "injurie a su vecino".[293] De hecho, semanas después en un debate afirmó que la gente "mal usa los medios" y que su intención era fortalecer la Libertad de Expresión y al mismo tiempo "castigar al chismoso, al mentiroso, al calumniador y al que propaga rumores falsos".[294]

Es importante mencionar que fue el Congreso que resolvió rechazar el intento del gobierno de Gutiérrez al pretender limitar la Libertad de Expresión. La resolución fue aprobada por 65 votos a favor y 3 abstenciones del partido de gobierno además de que el Congreso en conjunto señaló su solidaridad con diario El Comercio por haber sido amenazado por el presidente luego de que publicó una crónica sobre la presunta aportación de $30.000 de César Fernández (ex gobernador de Manabí) a su campaña.[295] En este contexto, la Relatoría valoró positivamente de que las reformas no hayan sido emprendidas al mismo tiempo de que reconoció que siempre habrá un grado de discrepancia entre funcionarios públicos y la prensa independiente.[296]

---

[292] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2001. "Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/rTaunI

[293] Mandatario defiende ley "Mordaza". El Universo, Guayaquil, Ecuador, 10 de septiembre de 2003. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/as1wT8

[294] Debate por declaraciones de Gutiérrez sobre prensa. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 07 de octubre de 2003. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/pssbaQ

[295] El Congreso apoya la libertad de expresión. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 19 de noviembre de 2003. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/3waiWt

[296] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2003. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/4mA6fE

2.2.3 2005: Rebelión de los Forajidos

En el marco de la Rebelión de los Forajidos, el año de 2005 estuvo marcado de varias violaciones al derecho a la Libertad de Expresión por parte del gobierno de Lucio Gutiérrez que trató de acallar las voces que protestaban en su contra y pedían su renuncia. En este contexto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión incluyó en su informe, la interferencia que sufrió Radio La Luna de Quito luego de que ésta abrió su micrófono al público para que las y los ciudadanos expresaran su descontento con el gobierno.[297] El gobierno de Lucio Gutiérrez cayó un 20 de abril de 2005 y fue siete días antes que Paco Velasco de Radio La Luna abrió los micrófonos lo que marcaría una clave importante en el contexto de las marchas que derrocarían a Gutiérrez y que posteriormente se convertiría en la "Revolución Ciudadana".[298] De hecho, entre abril y mayo de 2005, Velasco denunció que había recibido amenazas luego de exhortar a protestar contra el presidente Gutiérrez. En el informe consta que éste abandonó el país el 03 de mayo ya que no se sentía seguro en su trabajo.[299]

Otros periodistas como Marcos Villavar del programa "La Televisión" fueron detenidos por las Fuerzas Armadas y 10 estaciones de radio fueron obligadas a suspender la difusión de noticias en las provincias de Orellana y Sucumbíos debido al "estado de emergencia" en el que se encontraba el país. Por otro lado, los reporteros Ximena Montenegro y Walter Villarreal, de Gamavisión y Ecuavisa, fueron secuestrados por partidarios de Lucio Gutiérrez que intentaron obligarlos a divulgar informes en apoyo al ex presidente.[300] Asimismo, la Policía Nacional intervino en las llamadas telefónicas de Milton Pérez y María Fernanda Zabala de Teleamazonas quienes supuestamente intentaban

[297] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2005. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/Gvlsz6
[298] La política avivó y eclipsó a radio La Luna. El Comercio, Quito, Ecuador, 09 de enero de 2011. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/Gs10Qf
[299] Ibídem.
[300] La política avivó y eclipsó a radio La Luna. El Comercio, Quito, Ecuador, 09 de enero de 2011. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/Gs10Qf

localizar al fugitivo Óscar Ayerve por su vinculación en el uso de la violencia contra los ciudadanos durante las protestas de los forajidos.[301]

2.2.4 2007: Primeros roces de Rafael Correa y la prensa

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión mostró su preocupación por la situación que empezaba a vivir la Libertad de Expresión en el Ecuador. El 10 de mayo de 2007, el presidente Rafael Correa presentó una demanda por desacato en contra de Francisco Vivanco Riofrío, presidente del consejo editorial de diario La Hora, por la publicación del editorial "Vandalismo Oficial"[302] En el texto, el autor criticaba la gestión de gobierno de Correa y lo acusaba de "gobernar de forma tumultuosa, con piedras y palos", todo esto en el contexto de los enfrentamientos entre partidarios del gobierno y opositores.[303] En ese entonces, el Código Penal preveía penas de seis meses a dos años de cárcel por el delito de desacato, lo que llamó la atención de organizaciones como "Reporteros Sin Fronteras" y la "Sociedad Interamericana de Prensa" quienes calificaron a hecho como atentado a la Libertad de Expresión. La querella en contra de Vivanco fue finalmente archivada por un juez el 18 de junio de 2008 quien consideró que en el editorial no existía ánimo alguno de injuriar.[304]

El mismo año, la Corte Suprema de Justicia condenó a 60 días de prisión al periodista Nelson Fueltala de diario La Gaceta por el supuesto delito de difamación en contra del comisario de la Provincia de Cotopaxi. La Relatoría recordó que los procesos penales llevados a cabo en contra de personas que denuncian y difunden información de interés público "desaniman" la investigación y generan autocensura lo que significa un

[301] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2005. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/tAAAFy
[302] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2007. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/196QBC
[303] Reporteros sin Fronteras pide al presidente Rafael Correa que retire la denuncia por 'desacato' a un periodista. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 21 de mayo de 2007. Extraído el 17 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/T7vMoQ
[304] Juez archiva querella contra Francisco Vivanco. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 23 de junio de 2008. Extraída el 18 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/smG06D

grave obstáculo para el derecho a la Libertad de Expresión.[305] Sin embargo, otro hecho preocupó gravemente a la Relatoría, el 09 de julio del mismo año el presidente Rafael Correa emitió el decreto N° 468 que reformaba el Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión. En el decreto se agregaba en el artículo 80 de la ley el literal h) "Reproducir videos y/o grabaciones magnetofónicas clandestinas y/o no autorizadas a grabar por parte del que o los que aparecieren involucrados o intervengan en el video o grabación, de manera que se afecte el derecho a la intimidad y al honor de las personas consagrados en la Constitución Política de la República. Exceptúase de esta sanción, aquellos videos que hayan sido grabados por los medios de Comunicación Social o de las instituciones del sector público, con sus propios equipos, para impedir la comisión de un delito o comprobar la existencia de uno ya existente."[306]

En este contexto, el entonces Congreso Nacional preparó una demanda de inconstitucionalidad a través de una resolución legislativa en la que consideraban que el decreto limitaba la Libertad de Expresión y desconocía el hecho de que varios videos "clandestinos" habían servido para denunciar actos de corrupción.[307] De hecho, la Relatoría reconoció nuevamente que las restricciones a la Libertad de Expresión deben estar establecidas en una ley formal y no mediante un decreto presidencial que claramente violaba un principio de legalidad.[308] Cabe destacar que existió un balance de poderes en ese momento y fue la única razón por la que se dio paso a una demanda de inconstitucionalidad a un decreto que claramente coartaba la libertad de expresión y limitaba la posibilidad de denunciar cualquier tipo de corrupción.

[305] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2007. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/196QBC
[306] Decreto N°468 del 18 de julio de 2007. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/mt6nYu
[307] Congreso enviará resolución sobre decreto al TC el martes. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 20 de julio de 2007. Extraído el l20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/Yg2UwB
[308] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2007. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/196QBC

2.2.5 2008: La nueva Constitución y la Libertad de Expresión

Con la nueva Constitución de la República, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reconoció los avances que tenía la nueva carta magna en temas de Libertad de Expresión.[309] En específico se refirió a los artículos 16, 17, 18, 20, 91 y 92 sobre el derecho de las personas a la comunicación, sin embargo, tuvo reparos en cuanto a la interpretación de la Constitución ya que consideró que ésta da la posibilidad, a los poderes públicos, de intervenir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión. En este contexto, la Relatoría recomendó al Estado ecuatoriano que garantice el respeto de este derecho al momento de reformar las leyes y reglamentos internos del país y que éstos estén en concordancia con los estándares del SIDH.[310]

En efecto, los artículos 16 al 20 de la CRE recogen varios derechos, entre esos el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y abre la puerta para la creación de medios en el marco de la "igualdad" de condiciones para el uso de las frecuencias del espacio radioeléctrico así como la creación de medios públicos, privados y comunitarios.[311] Por otro lado, con la nueva Constitución nació la prohibición de que las instituciones financieras tuvieran como parte de su propiedad algún medio de comunicación bajo el principio de no permitir el "oligopolio o monopolio" de empresas que usen a los medios de comunicación según su conveniencia. De hecho, se dio un plazo para que las instituciones financieras transfieran la propiedad de medios de comunicación, el mismo que venció en el 2010.[312] Otro tema que dejó abierta la posibilidad de que se limite a la Libertad de Expresión fue el artículo 18, en su primer literal en donde se especifica que todas las personas tienen derecho a "Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior". La

[309] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/uiPRLl

[310] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/uiPRLl

[311] Constitución de la República del Ecuador 2008. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/2SqK3H

[312] Ecuador: banqueros forzados a vender acciones en medios de comunicación. BBC Mundo, Ecuador, 22 de octubre de 2010. Extraído el 22 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/LDFDnS

responsabilidad ulterior aún sigue siendo un tema de debate, pero para la Relatoría era necesario que las leyes que se desprendan de la Constitución garanticen el pleno ejercicio de derechos como la Libertad de Expresión.

Es necesario mencionar que sólo con la nueva Constitución se incluyeron temas que otras constituciones no recogían como es el caso de que de ahora en adelante la ley contemplaría la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales fomentando la difusión de la producción nacional. Así mismo se prohíbe la reproducción de publicidad que fomente la violencia en todas sus formas ya sean discriminatorias, racistas, intolerantes o sexistas. Sin embargo, a pesar de los avances en temas de Libertad de Expresión, se ordenó con la nueva Constitución la expedición de una ley de comunicación que regule a los medios.[313] En este sentido, es necesario recalcar que con la posición del gobierno en ese entonces, fue desde ya muy difícil creer que una ley de comunicación sería elaborada de manera independiente y ética.

2.2.6 2009: Auge de agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

En el año 2009, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión registró agresiones a varios periodistas de medios de comunicación, un ejemplo de esto fue la agresión que Ana María Cañizares, Manuel Tumbaco y Francisco Quizno de Teleamazonas recibieron luego de que realizaran una cobertura en la Asamblea Nacional.[314] Además, la Relatoría advirtió que periodistas de diario El Hoy, El Comercio, El Universo, Expreso y el canal Teleamazonas fueron amenazados a través de un correo electrónico en donde se los acusaba de manipular la información y "mantener al país en la ignorancia". Asimismo, Emilio Palacio, editor de opinión de El Universo, dijo que fue amenazado en un correo electrónico por sus múltiples críticas en contra del presidente Rafael Correa. En este contexto, la Relatoría emitió varias recomendaciones para el gobierno ecuatoriano con el

[313] Constitución de la República del Ecuador.
[314] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/c6DSOF

objetivo de proteger la integridad física de periodistas y fortalecer el derecho a la Libertad de Expresión.

En el informe, la Relatoría exhortó al Estado ecuatoriano a investigar las agresiones registradas y a promover "una cultura del respeto por el pensamiento diverso" y se recomendó a las autoridades abstenerse de emitir cualquier comentario que fomente un clima de intolerancia social.[315] En este sentido, se puso en debate el hecho de que la diversidad, el pluralismo y el respeto de las ideas son temas esenciales en una democracia y que justamente por eso era necesario promover esa cultura de respeto con el objetivo de que todas las ideas puedan ser difundidas libremente. Asimismo, advirtió que es deber de los Estados el de prevenir asesinatos, secuestros, intimidaciones y amenazas a periodistas ya estos hechos violan severamente el principio de Libertad de Expresión, fomentando en las y los ciudadanos una cultura de miedo a emitir cualquier tipo de opinión por la posibilidad de que ésta sea sancionada o estigmatizada.[316]

Por otro lado, el informe menciona las constantes declaraciones del presidente Correa en cuanto a la prensa durante su enlace semanal. En este marco, l Relatoría vio con preocupación la opinión del presidente sobre los medios de comunicación ya que los habría tildado de conspiradores, corruptos, desestabilizadores, irresponsables y mentirosos, sin olvidar de que habría invitado a la ciudadanía a no comprar y leer los periódicos de la "prensa corrupta". Es necesario mencionar que el informe da énfasis a las amenazas públicas del presidente de emprender juicios en contra de estos medios y periodistas quienes son críticos de su gestión.[317] Con esos antecedentes, se recordó la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a las limitaciones de funcionarios públicos, esto es, su deber constatar de manera razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deben hacerlo "con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de

[315] Ibídem.
[316] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/c6DSOF
[317] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/c6DSOF

credibilidad de la que gozan y en aras de evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos".[318] Sin embargo, se reconoce el derecho de los funcionarios públicos a pronunciarse y discrepar con el contenido o críticas que crean que son engañosas o injustas.

En el año, se dieron varios casos de agresiones a periodistas, tales como la detención arbitraria al periodista Francisco Farinango de la Radio Intipacha cuando cubría una protesta indígena en Pedro Moncayo, la agresión a Israel Díaz y Vicente Albán de Canal 4 Lago Sistema Televisión por parte de policías mientras cubrían un operativo en Nueva Loja, la detención de Adolfo Caiminagua de diario Opinión cuando cubría una jornada electoral en Machala, la negación de acceso a documentos por parte de Petroecuador a diario El Hoy, la negación de acreditación al canal Teleacosta para cubrir un evento público por parte de la Directora de Cultura del Municipio de Esmeraldas quien consideraba que el medio manejaba información "parcializada", y la lista sigue. No debemos olvidar que en el año se llevaron a cabo procesos judiciales en contra de periodistas, como fue el caso de Milton Chacaguasay, director del semanario La Verdad, el mismo que fue enjuiciado por el ex ministro fiscal Francisco Quevedo, y luego fue condenado a 4 meses de prisión por el delito de injuria calumniosa.[319] El caso se desarrolló en el marco de una publicación en la que el semanario La Verdad informó en el 2007 sobre el hallazgo de un cheque de $5.000 a favor del ex ministro durante un allanamiento que la policía realizó en el domicilio del notario Cabrera.[320]

Las sanciones no sólo fueron a periodistas, el canal Teleamazonas tuvo que suspender su programación durante 72 horas luego de que la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió suspenderlo por supuestamente haber cometido una infracción administrativa señalada en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Radio y Televisión. La sanción se dio debido a la información difundida por el canal en cuanto a la explotación de gas en la Isla Puná, luego de que se hay informado que el 90%

[318] Ibídem.
[319] Periodista vuelve a ser encarcelado por injurias y pide protección por amenazas de muerte. Fundamedios, 09 de julio de 2009. Extrapido el 30 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/7Bmegi
[320] Ibídem.

de la población se dedica a esa labor y que se les había comunicado que ese trabajo sería suspendido por seis meses.[321] La resolución se respaldó en el argumento de que la información difundida se había basado en supuestos y había causado una "conmoción nacional", en este contexto, el canal argumentó que se trataba de una persecución del gobierno. Con estos antecedentes, resulta interesante la postura y la preocupación de la Relatoría al recalcar varias veces en un solo informe, el hecho de que funcionarios públicos son quienes están mayormente sujetos a críticas por parte de la sociedad y que las penas punitivas silencian el debate democrático, por lo que al final recomendó que las sanciones para proteger la reputación de funcionarios públicos debían ser realizadas por la vía civil con el objetivo. Sin embargo, para entonces, el gobierno de Rafael Correa empezó a deslegitimar el trabajo de los medios de comunicación, lo cual marcó el inicio de un escenario en donde el debate estaba siendo afectado por los límites impuestos al ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión.

2.2.7 2010: El año en donde 230 cadenas nacionales fueron transmitidas

El informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para el año 2010 dio a conocer una extensa lista de periodistas que fueron agredidos durante la revuelta policial del "30 S" así como posterior a la sublevación. En el informe constan agresiones por parte de policías sublevados, manifestantes, simpatizantes del gobierno y otros en contra de periodistas que realizaban su trabajo de cobertura de noticias. De hecho, se mencionan agresiones en contra de periodistas como Ana María Cañizares de Teleamazonas, Eduardo Córdova y Roberto Molina de Tv Ecuador, los mismos que se encontraban en la Asamblea Nacional durante las revueltas. En este contexto, se resaltó que además de las agresiones, esos y otros periodistas habrían sido despojados de sus cámaras y sus fotografías habrían sido borradas. [322]

[321] Teleamazonas salió del aire hasta el viernes, por fallo de la Supertel. El Comercio, Quito, Ecuador, 23 de diciembre de 2009. Extraído el 30 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/ix3wiO

[322] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2010. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/MgyJ0o

Sin embargo, la atención de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en parte estuvo enfocada en las más de 230 cadenas nacionales que el gobierno de Rafael Correa transmitió durante el 2009. Todo esto en el marco del estudio que realizó la Fundación Ethos de Ecuador la cual registró un total de 233 cadenas nacionales superando a las 195 cadenas anuales que el entonces presidente venezolano, Hugo Chávez, transmitió causando polémica en el mundo por el uso excesivo de las mismas.[323] De hecho, en un artículo publicado por Paúl Mena en la BBC, se señaló que el gobierno era el mayor anunciante en medios de comunicación ya que su gasto en publicidad oficial, según un informe de Infomedia, llegaba a los $40 millones.[324] En este contexto, la Relatoría recordó al Estado ecuatoriano que ésta reconocía la potestad de un presidente y de altas autoridades de utilizar a medios de comunicación con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre temas de interés público que requieran ser dados a conocer de manera urgente y preponderante. Sin embargo, recalcó que esa potestad no era absoluta ya que no toda información podía ser legitimada por un presidente sino sólo "aquélla que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública".[325] El gasto excesivo en propaganda y el alto número de cadenas nacionales hacía muy difícil el balance entre la libre circulación de ideas y la opinión impuesta indirectamente desde el gobierno.

Asimismo se mencionó que el gobierno para entonces ya contaba con 19 medios de comunicación entre los cuales se encontraban canales de televisión, radios, periódicos, revistas y agencias de noticias.[326] Con este escenario era difícil creer que en el país había pluralidad de ideas que aportaban en el debate público del día a día, al contrario, la presencia del gobierno en los medios de comunicación creó un ambiente propagandístico que legitimaba, cierto o no, la labor del presidente. En efecto, la Relatoría dio un excelente aporte en este tema al recordar que en una democracia, la diversidad de opiniones era un tema fundamental y que la única manera de que existan medios de comunicación verdaderamente públicos sólo era posible cuando éstos eran completamente independientes

[323] Correa le ganó a Chávez con las cadenas. BBC Mundo, Inglaterra, 16 de enero de 2010. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/c7A0vX
[324] Ibídem.
[325] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2010. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/MgyJ0o
[326] Ibídem.

del poder ejecutivo.[327] Cabe destacar que un medio de comunicación público debía ser pluralista, accesible para todos los ciudadanos, con un financiamiento previsto por la ley y que garantice la participación de las y los ciudadanos en la producción, circulación y recepción de los contenidos que el medio difunda.

Por otro lado, es necesario mencionar que durante 2009 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión emitió un comunicado de prensa expresando su preocupación por la sentencia emitida en contra de Emilio Palacio sobre la demanda que fue interpuesta en su contra por parte del presidente de la Corporación Financiera Nacional. La demanda se dio luego de que Palacio publicara una columna de opinión en diario El Universo el 27 de agosto de 2009 bajo el título "Camilo, el matón", en ésta criticó duramente a funcionarios de gobierno como Camilo Samán quien entonces era presidente de la CFN y a la familia del presidente. En la columna, Emilio Palacio señaló que el poder estaba contaminado por "una mafia que está dispuesta a utilizar cualquier método para seguir disfrutando de los fondos públicos".[328] Acto seguido, en la sabatina de esa semana el presidente Correa calificó la columna de opinión de Palacio como una calumnia y emitió fuertes comentarios en contra del mismo a quien dijo "este señor se mete otra vez con mi familia, me tendrá que responder algún día. Está jugando con fuego. Que venga a decírmelo hombre a hombre a ver si se atreve".[329]

Para el día lunes 01 de septiembre del mismo año, Camilo Samán presentó una denuncia en contra de Emilio Palacio ante la Fiscalía para que se lleve a cabo una querella en su contra por injurias alegando que el columnista menoscabó e hirió su honra.[330] La denuncia estuvo amparada en el artículo 386 del Código de Procedimiento Penal, entonces vigente, para que el representante legal de El Universo ponga en conocimiento el responsable de la columna y posteriormente emprender una acción para la reparación del daño moral sufrido por Samán. Fue el 28 de marzo de 2010 cuando la jueza Carmen

[327] Ibídem.
[328] Camilo, el matón. Columna de opinión de Emilio Palacio, El Universo, Guayaquil, Ecuador, 27 de agosto de 2009. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/HIzmXn
[329] Justificó reclamo a Diario y amenazó a Emilio Palacio. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 30 de agosto de 2009. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/i8yoL9
[330] Camilo Samán presenta denuncia contra Emilio Palacio. Ecuador Inmediato, Ecuador, 01 de septiembre de 2009. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/EuiJVl

Argüello condenó a Emilio Palacio a 3 años de prisión y un pago de $10.000 por costos del juicio, en el mismo, la jueza dijo que efectivamente se probó que Emilio Palacio fue autor de "delitos contra la honra, de injuria calumniosa y de injuria no calumniosa grave".[331]

Con estos antecedentes, la Relatoría en su comunicado instó al Estado ecuatoriano a aplicar los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en temas de Libertad de Expresión ya que consideraba que el uso del Derecho Penal para sancionar expresiones críticas iba en contra de este derecho en especial cuando se trataba de un tema de interés público relacionado con autoridades. De hecho, la Relatoría calificó la sentencia como un retroceso en tema de Derechos Humanos al señalar que para entonces ya habían varios Estados miembros que habían reformado su legislación para ajustarse a los principios del SIDH. En este contexto, volvió a recordar al gobierno ecuatoriano que el Principio 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señalaba que "los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad" y que "la protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público".[332]

El 04 de junio del mismo año, Camilo Samán retiró la demanda en contra de Emilio Palacio bajo la premisa de que "quería comprobar que sí se podía hacer justicia y limpiar el nombre de una persona".[333] Sin embargo, para entonces, la puerta quedó abierta para que se restrinja las opiniones de ciudadanos por medio del Código Penal. Emilio Palacio era muestra de que funcionarios públicos podían defender su honra partiendo del hecho de que más que funcionarios eran ciudadanos sin importar los constantes recordatorios de la Relatoría y la CIDH en temas de Libertad de Expresión. En este sentido, cabe mencionar que casos como el de "Kimel vs Argentina" sentó un precedente en materia de libertad de

[331] Emilio Palacio condenado a 3 años de prisión. Vistazo, Guayaquil, Ecuador, 28 de marzo de 2010. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/eRTxo4

[332] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por condena a prisión a periodista en Ecuador. Comunicado de Prensa R40-10, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Washington DC, Estados Unidos, 31 de marzo de 2010. Extraído el 06 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/Lndvx4

[333] Camilo Samán retira demanda contra Emilio Palacio. Ecuador Inmediato, Ecuador, 04 de junio de 2010. Extraído el 06 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/ZWE0mI

expresión, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que "la opinión sobre la actuación de funcionarios públicos, en tanto juicio de valor, no puede ser sancionada, por más ofensiva, chocante o perturbadora que la misma resulte". Eduardo Kimel, fue el periodista que investigó la Masacre de San Patricio en donde tres sacerdotes y dos seminaristas fueron asesinados por militares argentinos en 1976, en su libro criticó la actuación del juez Guillermo Rivarola quien debió ser el responsable de esclarecer el asesinato de los sacerdotes. Kimel fue condenado a un año de prisión y al pago de una indemnización por calumnias, pero su caso llegó a la Corte IDH que falló en su favor y que posteriormente daría como resultado la despenalización de las calumnias en el caso de asuntos de interés público.[334]

2.2.8 2011: El precio de la honra del presidente Correa

Para el año de 2011, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión dedicó cerca de 30 páginas de su informe a la situación de la Libertad de Expresión en Ecuador, dividiendo sus observaciones en seis temáticas. Es importante mencionar que en el informe felicitó al Estado ecuatoriano por la importancia que le dio a la audiencia sobre la situación de la Libertad de Expresión en Ecuador que se dio en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La cita se llevó a cabo el 25 de octubre de ese año y contó con la presencia de la entonces Ministra de Justicia, Johanna Pesántez, el Secretario de Comunicación, Fernando Alvarado, el Presidente de la Corte Constitucional, Patricio Pazmiño, el asambleísta, Mauro Andino y Tania Arias del Consejo de la Judicatura. Por otra parte, a la audiencia también asistieron César Ricaurte, Mauricio Alarcón, Juan Carlos Calderón, Christian Zurita, Diego Cornejo, Mónica Almeida y Vicente Ordóñez.[335] En la audiencia se expuso la posición del gobierno en cuanto a la Libertad de Expresión así como se expusieron casos como el de la demanda del presidente por la publicación del libro "El Gran Hermano", el caso "El Universo" y agresiones a periodistas.

[334] Sentencia del Caso Kimel vs Argentina. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 02 de mayo de 2008. Extraído el 06 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/p1n7xy

[335] Estado de la libertad de expresión en Ecuador a debate hoy en EE.UU. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 25 de octubre de 2011. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/k6LPB9

En primer lugar, el informe señala que el 17 de diciembre de 2010, las oficinas de la revista Vanguardia fueron allanadas en donde se confiscaron varios computadores y se requisaron las instalaciones y a sus periodistas en "busca de armas".[336] En este contexto, cabe destacar que el entonces director de la revista era Juan Carlos Calderón coautor del libro "El Gran Hermano" mismo que incomodó al presidente Correa. Según varias notas de diarios nacionales, el allanamiento llevado a cabo fue exagerado ya que funcionarios del Fideicomiso AGD – No más impunidad ingresaron a las instalaciones de la revista acompañados de varias patrullas del GIR, todo esto porque supuestamente la revista tenía una deuda de $14.000 pendiente de arriendo con el fideicomiso.[337] Para el 28 de febrero de 2011, el presidente Correa presentó una demanda por daño moral en contra de los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian Zurita en el marco de su libro que relata los millonarios contratos del hermano del presidente, Fabricio Correa, con el Estado ecuatoriano.[338] Cabe destacar que en el libro se cita al hermano del presidente quien aseguró que Rafael Correa sí tenía conocimiento de esos contratos, lo cual fue negado por el presidente para luego proceder con la demanda antes expuesta que exigiría una indemnización de $10 millones. Para este caso, la Relatoría recordó la importancia de fomentar un clima de "respeto y tolerancia" de todas las ideas y opiniones con el fin de respetar el Principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH que establece que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".[339]

[336] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY

[337] Juan Carlos Calderón reclama por forma en que se ejecutó allanamiento a revista Vanguardia. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 21 de diciembre de 2010. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/caXGoI

[338] Rafael Correa demanda a los autores del libro 'El Gran Hermano'. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 17 de marzo de 2011. Extraído el 11 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aV8k9L

[339] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY

En segundo lugar, la Relatoría incluyó en su informe una serie de casos relacionados con detenciones a ciudadanos que criticaron a funcionarios del gobierno durante actividades públicas. Uno de los casos es sobre la detención de Marcos Luis Soveneis quien gritó "fascista" al presidente Correa en su paso por Babahoyo el 25 de febrero de 2011. [340] Según la versión del ciudadano, salió de su casa en bicicleta cuando se encontró con el presidente mientras éste salía hacia el hospital Martín Icaza y fue ahí cuando le saludó llamándole "fascista". La escolta presidencial lo habría arrastrado hacia un balde de una camioneta blanca en donde lo golpearon y luego lo habrían dejado ir ya que no contaban con un parte policial ni una orden de detención.[341] Otros casos similares se dieron durante la campaña del presidente por el "sí" en la consulta popular, uno de ellos se dio en Salcedo cuando el ciudadano Germán Ponce habría dicho "para qué le reciben a este hijo de puta" y enseguida fue detenido en el Centro de Detención Provisional de Latacunga. Así mismo, la empresaria Irma Parra fue detenida luego de que ésta le hizo señales con su dedo índice indicando "no" al presidente en su paso por Riobamba. Según Parra, Correa al ver sus señales éste bajó del vehículo en donde se trasladaba y pidió que la detuvieran por "majadera e insolente".[342] La detención de los dos ciudadanos se respaldó en el artículo 230 del entonces Código Penal sobre delitos contra la administración pública en el capítulo de rebelión y atentado contra funcionarios públicos.

En la segunda parte del informe también se menciona las grandes demandas del presidente contra El Universo y los autores del libro de "El Gran Hermano" pero también se menciona otros como el de Freddy Aponte quien fue condenado por el delito de injurias por haberle llamado "ladrón" al alcalde de Loja, la demanda por injurias interpuesta por la fiscal Gloria Bravo en contra de periodistas, la condena a Mónica Chuji de un año de prisión y una indemnización de $100.000 a favor de Vinicio Alvarado a quien lo llamó un "nuevo rico" y el pedido del presidente Rafael Correa para que la inmunidad del asambleísta Galo Lara sea levantada con el propósito de enjuiciarlo por delito de injurias en su contra. En este sentido, así como la CIDH, la Relatoría recordó al Estado ecuatoriano

[340] Ibídem.
[341] Ciudadano denuncia agresión por gritar fascista a Correa. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 28 de febrero de 2011. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/7wzUWH
[342] Dos detenidos en el recorrido de Correa. El Comercio, Quito, Ecuador, 14 de abril de 2011. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/6y4NSu

que los funcionarios públicos siempre estarán expuestos a un mayor escrutinio por parte de la ciudadanía y que las leyes que castigan las expresiones ofensivas dirigidas a estos contravienen el principio de Libertad de Expresión. Es por esto, que la Relatoría resaltó que en una sociedad democrática los funcionarios públicos tienen un "umbral distinto" de protección ya que están expuestos voluntariamente a ese mayor escrutinio.[343]

En tercer lugar, la Relatoría registró varias interrupciones gubernamentales en espacios informativos que se mostraron contrarios al gobierno. En el informe se mencionan 3 interrupciones llevadas a cabo el 18, 25 y 31 de enero de ese año al programa "Los Desayunos de 24 Horas" en donde María Josefa Coronel es la conductora. En el marco del llamado a consulta popular, María Josefa Coronel abrió un espacio de debate sobre el tema en su programa matutino lo que causó la reacción del gobierno que, por ejemplo, el 25 de enero de ese año se decidió interrumpir su programa por 3 minutos y 10 segundos con un mensaje gubernamental que criticó el programa y lo calificó de ser "un actor político más de oposición" alegando que ésta no maneja un debate equitativo al ver "cómo, lo que pudo ser una entrevista de altura y equilibrio se convirtió, sin la fuerza de argumentos valederos, en una plataforma perfecta de la oposición para despedazar el llamado a consulta popular".[344] Es necesario mencionar la actitud del gobierno al criticar a la periodista ya que en esa "cadena" se mostraron los "testimonios" de tres mujeres, un ama de casa, una maestra y una trabajadora autónoma quienes defendieron la gestión del presidente Correa y le "pidieron" a Coronel que "deje de mentir y engañar al pueblo".[345] Por otro lado, la misma situación se dio en otros programas como "En Contacto Directo" de Ecuavisa que sufrió una interrupción durante 10 minutos el mismo día que el ex presidente Lucio Gutiérrez iba a ser entrevistado. De hecho, durante todo el video se criticó la gestión del

[343] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY

[344] Gobierno dedica otra cadena para interrumpir y criticar a su presentadora. Grupo Andino para las Libertades Informativas, 01 de junio de 2011. Extraído el 11 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/XuJU5Q

[345] Ibídem.

gobierno de Gutiérrez y de forma cronológica se mostraron los errores y contradicciones del mismo.[346]

La situación antes expuesta resultó muy particular ya que el gobierno se dedicó exclusivamente a criticar y refutar a sus opositores bajo la figura de cadenas nacionales. Es así como el 29 de junio de ese mismo año se interrumpió el programa "La mañana en 24 Horas" de Teleamazonas para criticar a su presentadora, la periodista Jeannette Hinostroza, acusándola de tener conflicto de intereses con el asambleísta Galo Lara a quien entrevistó en el marco de la denuncia de irregularidades del MIES en temas del seguro de vida y la supuesta falta de pago del bono de desarrollo humano a beneficiarios. La cadena trascendió al ámbito personal de la periodista ya que durante varios minutos se la descalificó alegando que la posición de la misma se debía a que su suegro era dueño de una aseguradora.[347] Por otro lado, es necesario mencionar que la CIDH solicitó información al Estado ecuatoriano sobre los casos antes expuestos y mensajes ofensivos en contra de representantes de Fundamedios en redes sociales. En este contexto, resultó paradójica la respuesta del gobierno ya que aseguró que la Libertad de Expresión estaba "muy afectada" en el país por el hecho de que no son precisamente los funcionarios públicos los que deberían estar sometidos a limitaciones sino los "medios de comunicación privados que desinforman, mienten y restringen las libertades, ya que representan importantes sectores nacionales e internacionales que buscan desestabilizar la democracia en el país".[348]

En cuarto lugar, el informe menciona las afirmaciones descalificatorias a medios de comunicación por parte de funcionarios públicos. Uno de los ejemplos citados es la afirmación del presidente Rafael Correa en cuanto a Teleamazonas, canal al cual lo calificó de "corrupto" durante una rueda de prensa en el Palacio de Carondelet.[349] Así mismo, la

[346] Cadena interrumpe por casi diez minutos programa de entrevistas para descalificar a opositor. Fundamedios, Quito, Ecuador, 10 de febrero de 2011. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/UyyQlA
[347] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY
[348] Ibídem.
[349] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY

Relatoría resaltó la lista de calificativos que el presidente y otros funcionarios públicos habrían utilizado para referirse a los medios de comunicación críticos a la gestión del gobierno; adjetivos como sicarios de tinta, prensa corrupta, amarillistas, manipuladores, conspiradores e irresponsables habrían sido usados durante dos enlaces ciudadanos.[350] Por otro lado, las afirmaciones descalificatorias no sólo estaban dirigidas a medios de comunicación sino también a organizaciones no gubernamentales críticas al gobierno. En este contexto, durante el enlace ciudadano el 25 de junio de ese año, el presidente habría alegado que Fundamedios y Participación Ciudadana eran ONGs financiadas por USAID por lo que éstas estarían al servicio de "otros". De hecho, la Relatoría menciona en su informe la publicación en varios periódicos nacionales de la carta dirigida a Fundamedios en donde se asegura que la organización no sólo es financiada por USAID sino también por la NED. En este sentido, la Relatoría mostró su preocupación por los calificativos y acciones usadas, demostrando que esas declaraciones solamente estigmatizan a medios y organizaciones que son críticas a la gestión de funcionarios públicos. Es así como recordó que son precisamente los funcionarios públicos quienes deben cuidar que sus pronunciamientos no lesionen los derechos de quienes "contribuyen a la deliberación pública".

En quinto lugar, el informe cuestiona dos de las preguntas planteadas en la consulta popular del 2010 referente a la creación de un ente regulador de medios de comunicación y la prohibición a instituciones financieras y medios de comunicación de ser dueños o tener participación accionaria en ambas actividades.[351] Las dos preguntas planteadas en la consulta popular y el referéndum sobre los temas antes mencionados se leían así[352]:

Pregunta 3

[350] Ibídem.
[351] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY
[352] Preguntas de la Consulta y del Referéndum con sus anexos. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 16 de febrero de 2011. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/ZeaMIp

¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sea dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 3?

El primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa o indirectamente, de acciones o participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente".

En el primer inciso de la disposición transitoria vigésimo novena dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referéndum".

Pregunta 9

¿Está usted de acuerdo con que la Asamblea Nacional, sin dilaciones dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos de la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios; y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o medios emisores?

Según consta en el informe, la Relatoría había manifestado a la Asamblea Nacional su opinión sobre el planteamiento de las preguntas ya que las "causales de responsabilidad" resultaban ser ambiguas y que el ente de regulación encargado podría aplicar una excesiva discrecionalidad que a la final contravendría la Convención Americana.[353] Por otro lado, se advirtió que el ente regulador podría tener la capacidad de regular a cualquier medio de comunicación sin hacer una diferenciación lo cual significaría que la medida incluiría a medios como el internet y la televisión pagada.[354] En este contexto, la Relatoría recordó que solamente en el caso del espectro radioeléctrico era admisible el establecimiento de instancias administrativas de control pero sólo en el ejercicio de ciertos aspectos de la Libertad de Expresión. Es importante mencionar que un ente regulador es legítimo siempre y cuando reúna aspectos de independencia y autonomía con respecto a otros poderes como el ejecutivo que para la realidad política en la que se daban estos acontecimientos, esto era un tema que generaba mucha duda. De hecho, las dos preguntas antes mencionadas fueron aprobadas con el 52,97% y 51,67% respectivamente, lo que demostró que cerca de la mitad de la población votó por el "no".[355]

En sexto y último lugar, el informe menciona la clausura de radio La Voz de la Esmeralda Oriental Canela luego de que el CONATEL ordenara su incautación y cierre debido a que ésta negó la renovación de la concesión de la frecuencia por un supuesto "incumplimiento técnico".[356] En este contexto, el Estado ecuatoriano señaló que la razón del cierre se refería a que la radio no había cumplido las recomendaciones de la Contraloría y porque ésta no estaba operando con la autorización de la autoridad competente. Con el antecedente antes expuesto, la Relatoría recordó que el Estado debe garantizar el respeto al debido proceso en decisiones "tan sensibles" para la libertad de expresión como es el caso

[353] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY
[354] Ibídem.
[355] El CNE proclamó los resultados oficiales de la consulta popular. El Comercio, Quito, Ecuador, 12 de julio de 2011. Extraído el 12 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/B6zgrQ
[356] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 12 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY

de un cierre de una radio.[357] Si tenemos en cuenta el principio 12 de la Declaración de Principios de la CIDH, se puede observar que siempre es necesario considerar "criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismo".

Por otro lado, el informe incluyó el hecho de que existían ocho grupos que administran y participan en la industria mediática y que uno de esos era el Grupo Isaías, mismo que estaba administrado por el Estado siendo éstos medios incautados de carácter privado. En este sentido, es importante mencionar que al ser estos medios administrados directamente por el Estado ecuatoriano, éste se convertía, según la Relatoría, en "uno de los principales actores en la administración y propiedad de medios de comunicación en Ecuador".[358] El hecho antes mencionado fue contrastado con el principio 12 de la Declaración de Principios de la CIDH ya que éste establece que tar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos".[359] En el caso de las leyes en Ecuador, la Constitución establece que el "acceso en igualdad de condiciones al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias", y no es permitido "el oligopolio o monopolio directo ni indirecto de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias".[360]

[357] Ibídem.
[358] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 12 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY
[359] Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/sypBh4
[360] Artículo 17, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/zjBYfg

2.2.9 2012: La Libertad de Expresión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el año de 2012, año antesala de las elecciones presidenciales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión vio con preocupación las reformas propuestas por el Presidente de la República en el Código de la Democracia. Para la Relatoría, estas reformas podrían "resultar en limitaciones desproporcionadas a la libertad de expresión durante los procesos electorales" ya que en el artículo 21 de la misma se establecía que los medios de comunicación deben abstenerse de hacer promoción "directa o indirecta" de un candidato o lista determinada ya sea a través de reportajes o especiales. [361] Fue precisamente el 06 de enero de 2012 que el presidente de la Unión Nacional de Periodistas (UNP) presentó una demanda de inconstitucionalidad del artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas alegando razones de forma y de fondo. [362] En este contexto, la Corte Constitucional resolvió el 17 de octubre de ese mismo año declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 21, numeral 1 del Código de la Democracia ya que para la Corte era constitucional "emitir información (no propaganda) durante el período y veto de campaña, siempre y cuando se busque tutelar derechos como los de seguridad, salud, educación, seguridad ciudadana u otros de similar naturaleza". [363] Sin embargo, declaró la inconstitucionalidad de la frase "ya sea a través de reportajes especiales o cualquier otra forma de mensaje", ya que para la Corte Constitucional consideraba que eso limitaba el trabajo periodístico. Finalmente el artículo 21 de la ley, luego de la declaración inconstitucional, se lee así: "(…) Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política". [364]

---

[361] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2012. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/mHZ1JF

[362] UNP presedntó en CC demanda de inconstitucionalidad al Código de la Democracia. Ecuadorinmediato.com, Ecuador, 06 de enero de 2012. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/RocvVT

[363] La Corte Constitucional garantiza la vigencia de derechos, libertades y obligaciones constitucionales durante la campaña electoral. Corte Constitucional del Ecuador, 18 de octubre de 2012. Extraído el 16 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/T4NLXh

[364] Ibídem.

A pesar de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 21 de la ley reformatoria, existía malestar entre los periodistas ya que no se sabía con certeza qué se entendía por "promoción indirecta" así como quién sería el encargado de juzgar este tipo de promoción.[365] De hecho, existían otros puntos que no habían sido aclarados por la Corte Constitucional, uno de ellos era la restricción que se incluyó en el artículo sobre la promoción a través de las cuentas de redes sociales y blogs de medios de comunicación. La duda se generó ya que no se especificaba si la restricción aplicaba para otras personas que usen redes sociales para emitir comentarios sobre el asunto.[366] En este contexto, en diciembre del mismo año la Corte Constitucional resolvió el pedido de ampliación y aclaración del Código de la Democracia que fue solicitado por la UNP y fue cuando se estableció que la "promoción indirecta" se refiere a la igualdad en los medios de comunicación. Es decir, se garantiza la liberta de información de los medios en época de campaña electoral siempre y cuando se respeten los parámetros de igualdad para los candidatos y candidatas en temas de información que no beneficie a alguien en específico.[367] Es necesario mencionar que todo lo expuesto anteriormente fue debatido y analizado a pocos meses de las elecciones ya que no fue hasta finales del mes de diciembre de 2012 que se dio explicación a ciertas normas que no estaban claras, todo esto en el marco de las elecciones que se iban a llevar a cabo en febrero de 2013.

Por otro lado, la Relatoría demostró en su informe su preocupación por el incremento en el uso de normas penales que tipifican el desacato o la injuria "calumniosa" contra un funcionario público y otras sanciones civiles que para la Relatoría resultarían desproporcionadas. [368] De hecho, el informe menciona la condena a los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian Zurita quienes eran los autores del libro de "El Gran Hermano". El 07 de febrero de 2012, éstos fueron condenados al pago de $1 millón de dólares cada uno a favor del presidente Rafael Correa por concepto de reparación de daño

[365] Debates periodísticos para cubrir una campaña electoral restringida. El Comercio, Quito, Ecuador, 22 de noviembre de 2012. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/p3zc8x
[366] Corte Constitucional no dio paso a las restricciones a informar durante la campaña. El Comercio, Quito, Ecuador, 17 de octubre de 2012. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/cHURrj
[367] El CNE hará el reglamento para la prensa en campaña, siguen las dudas. El Comercio, Quito, Ecuador, 27 de diciembre de 2012. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/oeJlO2
[368] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2012. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/mHZ1JF

moral que según la sentencia se leía que era "como consecuencia de sus falsas, maliciosas y temerarias afirmaciones publicadas en su libro titulado El Gran Hermano". [369] El caso llamó la atención de especial manera ya que los autores habían basado su libro en las declaraciones de Fabricio Correa, hermano del presidente, quien aseguró que el mandatario tenía conocimiento de los mismos. En su defensa, el presidente habría alegado que no sabía de esos contratos ya que éstos se habrían hecho a través de "testaferros y empresas fantasma" y que luego de enterarse de esto habría procedido a la terminación de los mismos.[370]

Los casos de "El Gran Hermano" y "El Universo" que resultaron en condenas millonarias y años de cárcel fueron "perdonados" por el presidente Rafael Correa el 27 de febrero de 2012 por medio de una carta en la que les concedía la remisión de la condena que "merecidamente recibieron".[371] En este contexto, es necesario mencionar que los dos casos marcaron precedente en la historia del país en cuanto a la Libertad de Expresión como derecho humano ya que en la carta de perdón del presidente, éste aseguró que "en esta fructífera lucha, nos permitió descubrir las distorsiones del sistema americano de Derechos Humanos. El financiamiento de la Relatoría (de DD.HH.) proviene de Estados Unidos. Esto sólo refleja la hegemonía del capital que está detrás".[372] La Relatoría hizo énfasis en su informe parte de las declaraciones del presidente en las cuales dijo que "hay perdón pero no olvido", "no les queda bien el papel de víctimas", "las víctimas son todos los ecuatorianos injuriados".[373] Sin embargo, es necesario recordar que no sólo los autores del libro, Emilio Palacio y los directores de El Universo fueron demandados, sino además se siguió una demanda en contra de los integrantes de la veeduría del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) que formaban parte de una comisión

[369] Sentencia del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichicha contra Juan Carlos Calderón y Christian Zurita por el delido de daño moral. Función Judicial de Pichincha, 06 de febrero de 2012. Exraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/TvY6C5

[370] Fabricio Correa declara en escándalo por contratos en caso 'El gran hermano'. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 18 de octubre de 2011. Etxraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/A8UA1F

[371] Correa decide perdonar a El Universo y autores de El Gran Hermano. El Comercio, Quito, Ecuador, 27 de febrero de 2012. Extraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aBQj4F

[372] Correa decide perdonar a El Universo y autores de El Gran Hermano. El Comercio, Quito, Ecuador, 27 de febrero de 2012. Extraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aBQj4F

[373] Correa decide perdonar a El Universo y autores de El Gran Hermano. El Comercio, Quito, Ecuador, 27 de febrero de 2012. Extraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aBQj4F

que investigaba presuntos delitos contra la fe pública.[374] De hecho, la veeduría era sobre los contratos del hermano del presidente con el Estado, en donde se presentó un polémico informe que ratificaba que el presidente sí tenía conocimiento de los contratos en cuestión. Por el hecho ante expuesto, los 4 veedores fueron llamados a juicio ya que para Correa, Pablo Chambers (veedor) mentía sobre esos contratos y que no iba a tolerar que se manipule de esa manera la información que hace daño a su gobierno.[375]

Los sucesos posteriores a las demandas interpuestas por el presidente Correa dieron cuenta de los constantes enfrentamientos con los medios de comunicación en los que se desarrollaría la dinámica del país en los siguientes años hasta la fecha. A esto se le debe añadir el comienzo de las duras críticas del gobierno en cuanto al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en específico el financiamiento de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, tema que será analizado en el último capítulo de este trabajo. Es necesario mencionar que la Relatoría estuvo alerta en cuanto a los casos presentados posteriormente, esto es, la polémica por la publicación de la foto de los nietos de Abdalá Bucaram junto al presidente, la detención del exasambleísta Fernando Balda por el delito de injurias, el pedido de rectificación de información a diario "La Hora" por el titular "71 millones en propaganda", la intención de iniciar investigaciones penales contra los diarios online que publiquen los comentarios de lectores que resulten difamatorios y la costumbre de arremeter contra los medios de comunicación en los enlaces ciudadanos por parte del presidente Correa.

Finalmente, la Relatoría incluyó en su informe la detención de diez jóvenes que se encontraban en un edificio privado en Luluncoto (Quito), éstos fueron detenidos, judicializados y posteriormente privados de libertad por el presunto delito de sabotaje y terrorismo.[376] El hecho se desarrolló dentro del marco de la investigación policial

[374] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2012. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/mHZ1JF
[375] Rafael Correa acusa a Chambers de mentir sobre veeduría Gran Hermano. El Comercio, Quito, Ecuador, 19 de mayo de 2012. Extraído el 22 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aB6Erj
[376] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2012. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/mHZ1JF

denominada “Sol Rojo” luego de que explotaran bombas panfletarias en Guayaquil, Cuenca y Quito.[377] Según la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), el 03 de marzo de 2012, fecha previa a la marcha nacional por el agua, el operativo policial “Sol Rojo” detuvo a los diez jóvenes quienes se encontraban en una reunión de debate sobre el “buen vivir” porque supuestamente éstos estarían planificando desestabilizar al gobierno.[378] En este contexto, la Fiscalía habría mantenido la idea de que los jóvenes pertenecían al grupo “Combatientes Populares”, grupo supuestamente responsable de las bombas panfletarias antes mencionadas, aunque no se haya encontrado armas ni artefactos explosivos que prueben esto. En el cierre del informe 2012, la Relatoría advirtió que los jóvenes continuaban privados de libertad.

2.2.10 2013: La posición de Ecuador frente a la CIDH

Para el año 2013, la Relatoría volvió a recalcar que el gobierno ecuatoriano continuaba usando cadenas para difundir la opinión oficial en medios de comunicación privados. De hecho, la Relatoría incluyó en su informe una lista de cadenas oficiales, una de esas fue ordenada por la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) que interrumpió por ocho minutos el programa de “Los Desayunos de 24 horas” con el objetivo de “desmentir” las declaraciones de un asambleísta que asistió al programa y habría asegurado que el representante de la Corporación Financiera Nacional cometió perjurio.[379] Asimismo se menciona la interrupción del programa de noticias de Teleamazonas en defensa del Ministro de Recursos Naturales No Renovables ya que se emitió una noticia sobre que el ministro no tenía título profesional y un supuesto conflicto de intereses porque familiares del mismo habrían estado trabajando en empresas petroleras privadas.

En ese mismo año, la CIDH emitió medidas cautelares en favor de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio, en el marco del juicio emprendido por el

[377] Ávila Santamaría, Ramiro. “Los diez de Luluncoto, ¿terroristas?”. Programa Andino de Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar. Extraído el 22 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/gdviDJ

[378] Yo también soy Sol Rojo: 10 presos de Luluncoto. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Ecuador. Extraído el 22 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/LDB0fL

[379] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2013. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 01 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/fhGlo6

presidente Correa en contra del asambleísta Jiménez. En este contexto, hubo otra interrupción en el noticiero de Ecuavisa en la cual se respondió la información que Alfredo Pinoargote reportó en relación a las medidas cautelares antes mencionadas.[380] En la interrupción se aseguró que Pinoargote habría "interpretado a su modo y conveniencia lo que sucede al interior del SIDH", todo esto en el marco de las medidas cautelares que a juicio del periodista, éstas serían acatadas por el gobierno ecuatoriano.[381] Cabe destacar que similares situaciones se dieron durante todo el año en otros canales como Teleamazonas, considerados como medios de comunicación "corruptos". En este contexto, la Relatoría recordó que el Estado ecuatoriano aseguró, en el 147 periodo de sesiones de la CIDH, que no existía hostigamiento en cadenas nacionales a los medios de comunicación con el argumento de que éstas se realizaban con el objetivo de "aclarar versiones distorsionadas". Es necesario mencionar que la Relatoría sí reconoce la potestad de un presidente y de otras altas autoridades para utilizar a los medios de comunicación con el propósito de comunicar cuestiones de interés público, siempre y cuando éstas sean "preponderantes". Sin embargo, en su informe aclara que esta facultad no es absoluta ya que no sólo la Relatoría o la CIDH, sino otros órganos nacionales de Estados parte de la CIDH han aclarado que "no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquélla que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva".[382]

Al parecer, el gobierno ecuatoriano estaba haciendo caso omiso del quinto principio de la CIDH, el mismo que señala que "[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo,

[380] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2013. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 01 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/fhGlo6
[381] Ibídem.
[382] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2013. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 01 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/fhGlo6

violan el derecho a la libertad de expresión". Si se toma en cuenta casos como el de Apitz Barbera contra el Estado venezolano, parte de la sentencia de la CorteIDH recordaba que son precisamente los funcionarios públicos los encargados de garantizar y velar por los derechos fundamentales de las personas y que por esta razón no cabía que éstos desconocieran dichos derechos.[383] Incluso, la Corte Interamericana ha advertido que se puede poner en riesgo la vida de las personas que ejercen la libertad de expresión cuando se dan paso a situaciones en las que los discursos oficiales provoquen, sugieran acciones o den lugar a interpretaciones.[384]

El mismo año, la Corte Nacional de Justicia declaró culpables a Cléver Jiménez, Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa por el delito de injuria calumniosa contra el presidente Correa, asimismo, Pepe Acacho y Pedro Mashiant fueron condenados a 12 años de prisión y una multa por "sabotaje y terrorismo".[385] El caso se desarrolló en el marco de la muerte del profesor indígena, Bosco Wisuma, en el año 2009 durante las protestas indígenas en contra de la ley de manejo de aguas.[386] Sin embargo, los hostigamientos no se limitaron a políticos de oposición o periodistas, fue el 30 de enero que diario El Universo fue obligado a publicar una carta del presidente Correa y del vicepresidente Glas en el espacio donde habitualmente se publicaba la caricatura de Xavier Bonilla (Bonil).[387] En la carta, solicitaban al diario que pida disculpas por la caricatura de Bonil en la que se refirió al entonces binomio como "Un plagio de Delgado… Plagio el de Glas… Plagio el de los Hermanos Alvarado"; y, "Y el Presidente que en el 30-S también se inventó otro plagio", según los candidatos ésta afectaba a su imagen y los "perjudicaba aviesamente".[388] En este contexto, la Relatoría recordó que el principio 10 de la Declaración de Principios de la

[383] Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131. Extraído el 01 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/IM7ebF
[384] Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2013. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 01 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/fhGlo6
[385] Ibídem.
[386] Legislador Pepe Acacho es sentenciado a 12 años de prisión. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 12 de agosto de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/YvxIYB
[387] Carta de los candidatos Correa y Glas por caricatura de Bonil. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 30 de enero de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/3VDdWx
[388] Correa y Glas piden que El Universo se disculpe por caricatura de Bonil. La República, Quito , Ecuador, 30 de enero de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/mipAZ4

CIDH establecía que "[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas".[389] En el caso de la caricatura de Bonil, no se trataba de un reportado sino como se menciona, se trataba de una caricatura, un lector no busca información en la sección de humor de un diario.

Por otro lado, llamó la atención de la Relatoría el hecho de que en varios enlaces ciudadanos, el gobierno había criticado a las personas e instituciones que asistieron al 147 periodo de sesiones de la CIDH.[390] De hecho, en uno de los enlaces el presidente Correa cuestionó la legitimidad de Fundamedios, organización que acudió a la CIDH, formulando preguntas "¿Quién de ustedes ha votado por Fundamedios? ¿Quién se siente representado por Fundamedios? ¿Por qué Fundamedios puede ir a la Comisión a denunciar al Estado ecuatoriano? ¿Qué solvencia tiene? ¿Qué representatividad tiene?".[391]

Con la asistencia de Fundamedios a la CIDH, se podría decir que la crítica en cuanto a la legitimidad de la Comisión y la Relatoría ya era una crítica directa y se perfilaba como una posición más clara que tendría Ecuador en cuanto al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este contexto, la Relatoría incluyó en su informe las críticas que el gobierno tenía en cuanto al SIDH, tuits como el de Fernando Alvarado que decían "Ya era hora que #Ecuador no participe d pantomimas montadas por politiqueros oportunistas, bajo la figura de derechos humanos @CIDHPrensa", fueron

[389] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2013. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/fhGlo6
[390] Ibídem.
[391] Enlace Ciudadano Nro. 313 desde Sevilla de Oro, Azuay. Presidencia de la República del Ecuador, 16 de marzo de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://youtu.be/nnEYuZkrn3U

citados.[392] Sin embargo, las declaraciones del gobierno a través de redes sociales no fueron las únicas, en mayo de 2013 y junio de 2014 el gobierno dio una respuesta formal al informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en dos documentos que tituló "Respuesta del Estado ecuatoriano al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión".

2.3 LA RESPUESTA DE ECUADOR

En mayo de 2013, el Canciller Ricardo Patiño advirtió que se preparaba una respuesta al informe 2012 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión debido a que en éste se evidenciaban "varias tergiversaciones, las cuales afectan a la imagen internacional del país y favorecen a grupos de poder mediáticos y políticos de Ecuador".[393] Según el Estado ecuatoriano, la Relatoría incurría en errores y sesgos en su informe al existir defectos y "vicios metodológicos" que afectaban la calidad del mismo.[394] En este contexto, se señalaba que la "ausencia de una metodología robusta" era un vicio metodológico ya que la Relatoría no aplica un código de conducta o manual metodológico a la hora de realizar un informe sobre la situación de la Libertad de Expresión. Por otro lado, se criticaba la supuesta "discrecionalidad" al momento de la presentación de resultados en el informe de la Relatoría, ya que según el Estado ecuatoriano, en informes como el de Ecuador y Venezuela no se incluía el acápite "avances" lo que pondría en duda si en el país existían o no avances en el tema de Libertad de Expresión.[395] Para Ecuador, la Relatoría ejercía una "ilimitada e irrestricta discrecionalidad" ya que el uso de fuentes y referencias presentaban un "gravísimo" error por el número de correos electrónicos que recibe la Relatoría referentes a denuncias y que eso no supone que sean ciertas.

[392] Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2013.
[393] Ecuador alista respuesta a la CIDH por informe. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 09 de mayo de 2013. Extraído el 15 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/cp1ejb
[394] Respuesta del Estado ecuatoriano al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012, volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, Quito, Ecuador, 31 de mayo de 2013. Extraído el 15 de octubre de 2014 desde
[395] Ibídem.

En uno de los enlaces ciudadanos realizados en abril de 2013, el presidente Correa calificó al informe de la Relatoría como una "payasada" y una "farsa" y que en casos como el de Jaime Solórzano, la Relatoría cometía un gran error al calificar como "expresión crítica" una injuria contra funcionarios del gobierno al asegurar que éstos recibían coimas para permitir el funcionamiento de salas de juego.[396] Asimismo, mencionó el caso de los veedores de "El Gran Hermano", los supuestos contenidos "soeces" de los comentarios en las noticias de diario El Comercio y cuestionó la posición de la Relatoría, misma que expresaba que las cadenas oficiales eran lesivas para la Libertad de Expresión, deliberando que no existía el derecho a la réplica, siendo éste un derecho humano fundamental según el Pacto de San José.[397] De hecho, en la respuesta del Estado ecuatoriano al Informe 2012 de la Relatoría, el Ecuador aseguraba que existía un incumplimiento del objetivo del mismo ya que al carecer de un "mínimo rigor metodológico", las conclusiones que se desprendían del informe no eran las adecuadas. El hecho resultaba un tanto paradójico ya que el Canciller Patiño le dio un plazo de dos meses a la CIDH para que respondiera al Estado ecuatoriano sobre la metodología que usa la Relatoría al momento de realizar sus informes y que si fuera el caso rectifique y pida disculpas "por haber tratado incorrectamente a un país con ese informe".[398]

En abril de 2014, Marco Albuja, embajador de Ecuador ante la OEA, manifestó nuevamente la posición del Ecuador en cuanto a la discrecionalidad y los "sesgos" del informe 2013 de la Relatoría. Se hizo hincapié en la información otorgada de las supuestas declaraciones "estigmatizantes, amenazas y agresiones" del gobierno en contra de los medios de comunicación ya que según el Estado ecuatoriano, éste las había desmentido de forma reiterada pero que, sin embargo, la Relatoría las incluyó en su informe sin contrastarlas.[399] En este contexto, el embajador criticó a la CIDH ya que ésta estaría

[396] Ecuador defiende su soberanía ante informe sesgado de la Relatoría "especial" de la Libertad de Expresión. El Ciudadano, Valencia, España, 20 de abril de 2013. Extraído el 18 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/GtYZnJ

[397] Ecuador defiende su soberanía ante informe sesgado de la Relatoría "especial" de la Libertad de Expresión. El Ciudadano, Valencia, España, 20 de abril de 2013. Extraído el 18 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/GtYZnJ

[398] La OEA recibió la denuncia de Ecuador al Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Presidencia de la República del Ecuador, La Antigua, Guatemala, 06 de junio de 2013. Extraído el 20 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/5mIg6C

[399] Ecuador exige rectificaciones a la CIDH por tendencioso informe. El Ciudadano, Quito, Ecuador, 24 de abril de 2014. Extraído el 20 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/AjrxO0

priorizando al derecho a la Libertad de Expresión por sobre los demás derechos consagrados en la Convención Americana. En este punto, es importante tener en cuenta que éste argumento también formaría parte de la posición del Ecuador en cuanto a la Relatoría y su propuesta de reforma del SIDH que será analizado en las siguientes páginas del último capítulo de este trabajo. Fueron dos puntos específicos del informe que el Estado ecuatoriano solicitó a la CIDH que sean eliminados debido a "falencias de forma y de fondo". El primer punto se refería a la "responsabilidad ulterior" en casos como el de Cléver Jiménez, Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa ya que la CIDH supuestamente intenta "equiparar" el derecho a la Libertad de Expresión "como una facultad para influir en el sistema judicial y modificar una decisión soberana tomada en derecho".[400] El segundo punto se refería a las críticas de la CIDH en cuanto a la independencia del poder judicial en el país, para el Estado ecuatoriano, ésta aseveración sólo intenta desacreditar al sistema de justicia nacional, mismo que habría sido objeto de admiración por organismos como la ONU.

En la respuesta al informe de 2013 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, el Ecuador nuevamente criticó el informe calificándolo como impreciso y sesgado en cada uno de sus apartados y que resultaba "incompresible" que la CIDH lo haya aprobado una vez más ya que éste no contribuiría con la promoción y la defensa de los Derechos Humanos.[401] Esta vez, la respuesta de Ecuador no sólo enfocaba su posición en cuanto a la metodología sino que además aseguraba que el informe estaba "cargado de visiones politizadas" que ponían en tela de duda la legitimidad de todo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este contexto, se incluyeron varios cuestionamientos en la respuesta oficial, uno de ellos fue en cuanto a la legitimidad y rigor del informe ya que, según el Estado ecuatoriano, los informes de la Relatoría carecían de legitimidad al ser éstos financiados por la Comisión Europea, Costa Rica, Chile, Francia, Finlandia, Suiza y Estados Unidos; cuatro de ellos no forman parte de la Convención Americana. De igual manera, se cuestionó el hecho de que la CIDH le habría entregado a la Relatoría Especial

[400] Ecuador exige rectificaciones a la CIDH por tendencioso informe. El Ciudadano, Quito, Ecuador, 24 de abril de 2014. Extraído el 20 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/AjrxO0

[401] Respuesta del Estado ecuatoriano al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, junio de 2014. Extraído el 25 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/qKu47x

para la Libertad de Expresión un mandato que, al parecer del Estado ecuatoriano, no era estatutario ni reglamentario y que era "ampliamente superior" a las mismas competencias de la Comisión.

La posición del Ecuador ante la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desde su creación era fluctuante dependiendo del gobierno de turno, sin embargo, es necesario destacar que ningún otro gobierno había emprendido una campaña en contra de la legitimidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en comparación con el gobierno del presidente Rafael Correa. Al comienzo de su gestión no hubo muchos cuestionamientos al funcionamiento de la CIDH pero con el pasar de tiempo, la relación con la Comisión se tornó en una con muchos desacuerdos. De hecho, en los últimos años el gobierno ecuatoriano planteó una serie de sugerencias al funcionamiento de la Comisión y sus relatorías como una medida para fortalecer el SIDH. Incluso, el 06 de junio de 2014, el Canciller Ricardo Patiño, confirmó en la 44 Asamblea General de la OEA que el Estado ecuatoriano aportaría con un millón de dólares a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su fortalecimiento.[402] Para Ecuador, los procesos de la CIDH se convertían en "obstáculos" para el correcto funcionamiento de la Corte IDH ya que en casos como el ocurrido en Ecuador en cuanto a los derechos de las niñas Taromenane, la actuación de la Corte fue acertada al señalar que no existía un peligro de daño irreparable en cuanto a la protección de las mismas. [403] Por otro lado, es necesario mencionar la posición de la entonces relatora para la Libertad de Expresión, Catalina Botero, quien antes de terminar su periodo en el cargo aseguró que "Ecuador, después de Cuba, tiene la legislación más restrictiva para la libertad de expresión en toda la región".[404]

[402] Ecuador aportará un millón de dólares para fortalecer la Corte Interamericana de DDHH. Los Andes, Quito, Ecuador, 06 de junio de 2014. Extraído el 01 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/TNPXaG
[403] Ecuador aportará un millón de dólares para fortalecer la Corte Interamericana de DDHH. Los Andes, Quito, Ecuador, 06 de junio de 2014. Extraído el 01 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/TNPXaG
[404] "Ecuador es, tras Cuba, el país más restrictivo en libertad de expresión". El País, Washington, Estados Unidos, 26 de julio de 2014. Extraído el 05 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/1uIxe0

CAPÍTULO III: La propuesta de Ecuador para reformar la CIDH

Las respuestas formales del Estado ecuatoriano en 2012 y 2013 en cuanto al informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión fueron, en efecto, la posición oficial del país en el marco del funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Sin embargo, fue en marzo de 2011 que Ecuador fue parte del "Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH"; grupo que fue creado con el objetivo de profundizar el proceso de reflexión del funcionamiento de la CIDH. Todo esto a propósito de la propuesta de la CIDH de reformar el artículo 11 de su reglamento sobre la selección y nombramiento de su secretario ejecutivo.[405] Dentro de los temas tratados por el grupo de trabajo se encontraba: designación del secretario ejecutivo de la CIDH, desafíos y objetivos de la CIDH, medidas cautelares, procedimiento en casos y peticiones, soluciones amistosa, criterios del informe de la CIDH, promoción de los Derechos Humanos y el fortalecimiento financiero del SIDH. En el caso del Estado ecuatoriano, éste se enfocó en el financiamiento y la universalidad de la CIDH, elaboración del informe anual y asuntos de procedimiento.

La primera observación que realizó Ecuador en las reuniones del grupo de trabajo era sobre el financiamiento de la CIDH, de hecho, éste reiteró que el financiamiento del organismo debería provenir del fondo regular de la organización en concordancia con la resolución de la Asamblea General de la OEA.[406] Efectivamente, el 07 de junio del mismo año fue aprobada la resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11) sobre el "Fortalecimiento del SIDH en seguimiento a los mandatos derivados de las Cumbres de las Américas", en donde se instó a los Estados miembros para que contribuyan al fondo específico para el

[405] Informe del grupo de trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente (Adoptado por el Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de diciembre de 2011). Consejo Permanente de la OEA, 2011. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

[406] Aspectos señalados por la delegación del Ecuador en las reuniones del grupo de trabajo. Consejo Permanente de la OEA, 02 de noviembre de 2011. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

fortalecimiento del SIDH así como al fondo de capital de aportes voluntarios Oliver Jackman. Sin embargo, la delegación de Ecuador olvidó mencionar que en esa misma resolución se instó a los Estados para que apoyen las iniciativas de la Corte IDH y la CIDH para solicitar apoyos económicos a otros organismos internacionales en el marco del fortalecimiento de su financiamiento. Además, resulta un tanto paradójica la posición del Ecuador y el uso de la resolución como respaldo ya que en esa misma resolución se agradeció a los Estados miembros así como a los observadores permanentes por sus contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana y a la Comisión.[407] En este contexto, el Ecuador se limitó a expresar que no compartía que la búsqueda de recursos de financiamiento sea una de las tareas de los órganos del SIDH, sino sugería que sea el fondo regular la principal fuente de financiamiento como una medida para garantizar la independencia del Sistema.[408]

En el tema de "universalidad", el Estado ecuatoriano cuestionó que existan varios países miembros de la OEA que no han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos. La delegación, en este contexto, señaló que la Convención constituía "el mínimo común que en materia de derechos humanos hemos identificado los Estados del Hemisferio".[409] En este sentido es importante mencionar que los Estados que se adhirieron o ratificaron la Convención son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. En el caso de los Estados Unidos, éste forma parte de los Estados signatarios de la Convención pero es el único Estado que no ha ratificado la misma. Por otro lado, Trinidad y Tobago denunció la Convención el 26 de

[407] Resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11) sobre el "Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en seguimiento a los mandatos derivados de las Cumbres de las Américas", aprobada el 07 de junio de 2011 en la cuarta sesión plenaria del cuadragésimo primer periodo ordinario de sesiones. Asamblea General de la OEA, San Salvador, El Salvador, del 05 al 07 de junio de 2011. Extraído el 22 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/3IXOx5

[408] Aspectos señalados por la delegación del Ecuador en las reuniones del grupo de trabajo. Consejo Permanente de la OEA, 02 de noviembre de 2011. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

[409] Ibídem.

mayo de 1998 y Venezuela lo hizo el 10 de septiembre de 2012.[410] En este sentido, se dejó en claro que Ecuador criticaría el funcionamiento del SIDH en base a la voluntad política de los Estados miembros de la OEA, en este caso, se refería indirectamente a los Estados Unidos ya que para el caso de Trinidad & Tobago y Venezuela se trataba de otro tema referente a discrepancias ergo la denuncia de la Convención.

El tercer punto señalado por Ecuador era referente a la elaboración del cuarto capítulo del informe anual de la CIDH, tema que llamaba la atención del Estado ecuatoriano ya que, según éste, existía cierta "conveniencia" en los criterios que la Comisión utiliza para incluir a ciertos Estados en ese capítulo. A Ecuador le resultaba preocupante que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos basaba su informe "casi exclusivamente" en los testimonios e información recibida por fuentes privadas y no tomaba en cuenta las informaciones otorgadas por los Estados.[411] En este contexto, lo que proponía la delegación de Ecuador era un capítulo IV basado en informaciones otorgados por fuentes privadas y estatales para que de esta manera exista un "sano equilibrio". Por otro lado, añadió que se debían revisar y actualizar los criterios del informe como una medida para visibilizar de manera equilibrada todas las violaciones de Derechos Humanos y no enfocar el informe a violaciones de derechos civiles y políticos. Ecuador aseguró que existía un desequilibrio en este tema ya que se han establecido "situaciones privilegiadas" de atención y financiamiento en el tratamiento de unos derechos con respecto a otros; con eso se refería específicamente a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. La crítica en este sentido se basó en que la Relatoría cuenta con personal exclusivo para el tema y un presupuesto especial proveniente de fondos externos de la OEA.[412] Para este tema específico, la delegación ecuatoriana expresó que todas las relatorías deben tener personal especializado y el presupuesto necesario para visibilizar la protección de todos los derechos de forma igualitaria.

[410] Convención Americana suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. Departamento de Derecho Internacional de la OEA, Washington D.C, Estados Unidos. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/GY8ZsY

[411] Aspectos señalados por la delegación del Ecuador en las reuniones del grupo de trabajo. Consejo Permanente de la OEA, 02 de noviembre de 2011. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

[412] Ibídem.

Finalmente, el cuarto punto señalado fue respecto a asuntos de procedimiento que en realidad no fue más que un llamamiento a los demás Estados partes para que éstos tengan presentes los insumos que habían sido producidos en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del SIDH llevado a cabo entre 2007 y 2008.[413] Este tema fue tocado por la delegación de Ecuador ya que en el marco de ese proceso salió en circulación un documento que era para ésta una importante herramienta al momento de formular propuestas desde el grupo de trabajo. En el documento se hacía un recordatorio a las delegaciones sobre la resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11): "Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Seguimiento de los Mandatos Derivados de las Cumbres de las Américas"; documento en el cual se hacía un llamado para continuar con ese proceso de reflexión al ser éste de suma importancia.[414] Cabe destacar que ese documento fue otorgado por la presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, misma que estaba a cargo de Ecuador, y en donde se incluyeron los aportes de la CIDH y Corte IDH.[415]

El 05 de diciembre de 2011 durante la última fase de labores del grupo de trabajo, la delegación de Ecuador presentó el documento con sus propuestas puntuales para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.[416] De los cuatro aspectos señalados en los anteriores párrafos, se propuso lo siguiente:

FINANCIAMIENTO:

- Que el financiamiento de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos –SIDH- desde los recursos propios de la OEA se establezca como una meta a cumplir en el menor plazo posible, para lo cual debe darse paso de inmediato a los trabajos internos que conduzcan a la consecución de dicho cometido.

[413] Aspectos señalados por la delegación del Ecuador en las reuniones del grupo de trabajo. Consejo Permanente de la OEA, 02 de noviembre de 2011. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP
[414] Resultados del proceso de reflexión sobre el SIDH (2008 – 2009). Consejo Permanente de la OEA, 18 de octubre de 2011. Extraído el 22 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/j9qdCO
[415] Ibídem.
[416] Propuestas de la delegación del Ecuador sobre los temas "financiamiento", "universalidad", "asuntos de procedimiento" e "informe anual de la CIDH". Consejo Permanente de la OEA, 05 de diciembre de 2011. Extraído el 25 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/HlUv6F

- En tanto se logre que el financiamiento de los órganos del SIDH sea cubierto con recursos propios de la Organización, se propone que los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos establezcan como política sin excepción que las contribuciones voluntarias que reciban no puedan ser condicionadas ó dirigidas, a fin de preservar la independencia, la objetividad, la no selectividad y la no politización del tratamiento de los delicados asuntos que tienen a cargo.
- Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- corrija el desbalance de recursos económicos y humanos con que cuentan sus Relatorías, a fin de que los derechos que cada Relatoría está llamada a velar y precautelar puedan ser atendidos en igualdad de condiciones, tanto en recursos humanos como en recursos financieros, acorde con las características de universalidad, igualdad e interdependencia de los derechos humanos.

UNIVERSALIDAD:

- Que los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos trabajen conjuntamente con los Estados y con la Secretaría General de la OEA en el diseño e implementación de una estrategia orientada a promover la universalidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con miras a alcanzar prontamente el objetivo de que todos los Estados Americanos se encuentren en iguales condiciones jurídicas en relación a la protección y defensa de los derechos humanos.

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO:

- El establecimiento de un Código de Conducta que regule la gestión de las Relatorías de la CIDH, tal como existe en el Sistema de Naciones Unidas. Ello permitirá asegurar el necesario trabajo de coordinación que debe existir entre dichos mecanismos y los Estados.

INFORME ANUAL DE LA CIDH:

- Que la CIDH en consulta con los Estados revise y actualice los criterios que aplica para la inclusión de países en el Informe Anual -Capítulo IV-, y que para su elaboración exista un equilibrado contraste de fuentes privadas y estatales, ampliando el espectro de

dicho capítulo a la posibilidad de que todos los Estados sean sujetos de la misma evaluación, independientemente de que a la fecha hayan o no adherido a los instrumentos vinculantes de derechos humanos del ámbito interamericano. Asimismo, que el enfoque de dicho capítulo se centre no solo en derechos civiles y políticos sino también de los DESC[417].

- Que el Informe que presenta anualmente la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, sea presentado de igual forma –en la misma sección- que está destinado para las demás Relatorías de la CIDH. No se entiende ni se explica que esa Relatoría tenga una sección especial dentro del Informe Anual de la CIDH.

El 13 de diciembre de 2011, el grupo de trabajo especial adoptó el informe final del espacio de reflexión sobre el funcionamiento de la CIDH. En el informe final se incluyeron una serie de recomendaciones para que sean puestas a consideración del Consejo Permanente de la Organización en el marco del fortalecimiento del SIDH. En primera instancia se presentó una breve evaluación y recomendaciones sobre los desafíos y objetivos de mediano y largo plazo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, el grupo de trabajo señaló que uno de los principales desafíos de la CIDH era alcanzar la universalidad del SIDH, garantizar el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de los órganos del SIDH, lograr un mayor equilibrio entre la promoción y protección de todos los Derechos Humanos, mejorar aspectos procedimentales y la observancia estricta de los marcos normativos del sistema de peticiones y mejorar la calidad y la eficiencia en la atención a peticiones y casos. Así mismo, se incluyó la necesidad de un adecuado financiamiento de los órganos del Sistema Interamericano, en este caso la CIDH y la Corte IDH.[418] Por otro lado, se incluyeron recomendaciones en el tema de las medidas cautelares, asuntos de procedimiento, soluciones amistosas, criterios

[417] Siglas que se refieren a los Derechos Económico, Sociales y Culturales.

[418] Informe del grupo de trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente (Adoptado por el Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de diciembre de 2011). Consejo Permanente de la OEA, 2011. Extraído el 25 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

de evaluación del cuarto capítulo del informe anual de la CIDH, promoción de los Derechos Humanos y el fortalecimiento financiero del Sistema.[419]

Es necesario mencionar que todas las observaciones de la delegación de Ecuador fueron incluidas dentro del informe final ya que en el tema referente a la elaboración del IV capítulo del informe anual de la CIDH, las recomendaciones estuvieron en concordancia con las mismas. De hecho, el grupo de trabajo especial consideró que debían revisarse los criterios y la metodología para la elaboración del mencionado capítulo así como las fuentes de información que se incluyen al momento del informe. Para esto, el grupo de trabajo recomendó que la CIDH considere y corrobore las fuentes por igual y reconozca los avances de los Estados en materia de Derechos Humanos con el fin de darles la oportunidad de expresar su punto de vista sobre las fuentes y la información utilizada.[420] Por otro lado, el grupo de trabajo acordó que la CIDH debía explorar otros mecanismos en la elaboración del IV capítulo para que la evaluación sea objetiva e integral en la observancia de la situación de los Derechos Humanos en la región.

El 25 de enero de 2012, el Consejo Permanente de la OEA aprobó el informe presentado por el "Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH" por consenso de todos los miembros de la organización. [421] En la sesión del Consejo Permanente, la embajadora ecuatoriana ante la OEA, enfatizó que para el Ecuador el principio de universalidad del Sistema Interamericano era primordial ya que de éste se desprendían los otros puntos propuestos por las delegaciones durante las reuniones del grupo de trabajo especial. En esta ocasión, el discurso de María Isabel Salvador, Embajadora de Ecuador ante la OEA, giró en torno a los

[419] Informe del grupo de trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente (Adoptado por el Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de diciembre de 2011). Consejo Permanente de la OEA, 2011. Extraído el 25 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

[420] Informe del grupo de trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente (Adoptado por el Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de diciembre de 2011). Consejo Permanente de la OEA, 2011. Extraído el 25 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

[421] Consejo permanente de la OEA aprueba informe sobre el funcionamiento de la CIDH. Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana, 26 de enero de 2012-. Extraído el 30 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/a0z4xu

4 puntos propuestos por Ecuador, sin embargo, hizo énfasis en el hecho de que todos los derechos humanos deben tener el mismo tratamiento. [422] En este contexto, cabe destacar que el Estado ecuatoriano basa desde entonces su propuesta de "fortalecimiento", en el argumento de que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es la única relatoría que tiene condición de "especial" y cuenta con financiamiento externo.

En la sesión en el que fue aprobado el informe, la presidenta de la CIDH, Dinah Shelton, se comprometió a tener en cuenta el informe de forma prioritaria, sin embargo, hizo algunas aclaraciones en cuanto a la legitimidad de la misma. Shelton recordó que la CIDH es un órgano universal creado por los Estados y que por esta razón, ésta tiene la facultad de conocer los casos de todos los miembros de la OEA independientemente de si éstos hayan o no ratificado la Convención Americana. [423] Por otro lado, para la presidencia de la CIDH, la legitimidad de la misma dependía de la transparencia y la adherencia a la ley en los procedimientos; tema que la CIDH había venido haciendo desde hace tiempo atrás. Luego de la presentación del informe en donde se criticaba fuertemente a las fuentes utilizadas para el capítulo IV del mismo, la CIDH se comprometió que para el informe anual de 2011, éste incluiría las fuentes de información. [424]

El gobierno de Ecuador celebró la aprobación del informe con las recomendaciones por parte del Consejo Permanente de la OEA, sin embargo, un mes después se vio en una situación comprometedora ya que la CIDH dictó medidas cautelares en favor de los directivos de El Universo así como el periodista Emilio Palacio. El 22 de febrero de ese año, el presidente Correa criticó fuertemente la decisión de la CIDH al calificar a las medidas cautelares como un "disparate total" al mismo tiempo que aseguraba que éstas ratificaban una vez más la urgencia de una reforma al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.[425] En esta ocasión, Rafael Correa se enfocó en el hecho de que la sede de la CIDH se encuentra en Washington y que su titular era en este caso estadounidense; lo que

[422] Consejo permanente de la OEA aprueba informe sobre el funcionamiento de la CIDH. Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana, 26 de enero de 2012-. Extraído el 30 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/a0z4xu

[423] Posición de países en OEA fue de consenso para reforma a Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ecuador Inmediato, Ecuador, 26 de enero de 2012. Extraído el 30 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/gnm3HH

[424] Ibídem.

[425] Petición de CIDH en caso El Universo es un "disparate total" para Presidente de Ecuador. Ecuador Inmediato, Ecuador, 22 de febrero de 2012. Extraído el 03 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/ikL5wI

resultaba como una situación "paradójica" para el presidente de Ecuador ya que Estados Unidos no había ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos. En este contexto, el presidente propuso que la CELAC reemplace a la OEA ya que Estados Unidos y Canadá no son parte de esa organización y ésta no cuenta con un organismo autónomo como es el caso de la CIDH.[426]

La posición del Ecuador fue más enfática desde el año de 2012, de hecho, para el mes de mayo la Procuraduría General del Estado envió un oficio dirigido a la Comisión Interamericana en donde protestaba por la "repentina frecuencia" de solicitudes de información por parte de la CIDH al Estado ecuatoriano.[427] En su comunicado, la procuraduría daba cuenta de las 64 nuevas solicitudes de información que la CIDH había enviado a Ecuador entre noviembre de 2011 y abril de 2012 al mismo tiempo que señalaba que los tiempos de contestación que otorgaba la Comisión no eran "razonables" debido a que la elaboración de respuestas y la investigación tomaba tiempo. En este sentido, se criticaron las comunicaciones de la CIDH ya que para el Estado ecuatoriano, éstas coincidían con las observaciones de Ecuador sobre el funcionamiento de la CIDH en el marco de las recomendaciones para el fortalecimiento del SIDH. Resultó un tanto ilógico el argumento de la Procuraduría ya que, para fundamentar su argumento, ésta hizo una comparación del periodo noviembre – abril con los últimos 10 meses antes del mismo en donde se recibieron 44 comunicaciones. En este contexto, es necesario mencionar que en ese mismo periodo se llevaron a cabo las millonarias sentencias en casos como El Universo y El Gran Hermano.

3.1 OTRAS PROPUESTAS DE REFORMA (ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA EN COCHABAMBA – JUNIO 2012)

El 31 de enero de 2012, el presidente Rafael Correa anunció que el siguiente paso en el marco de su propuesta de reforma sería el cambio de sede de la Comisión Interamericana y que desistiría de proponer este punto sólo en el caso de que Estados

[426] Petición de CIDH en caso El Universo es un "disparate total" para Presidente de Ecuador. Ecuador Inmediato, Ecuador, 22 de febrero de 2012. Extraído el 03 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/ikL5wI
[427] Estado ecuatoriano recibió 64 nuevas comunicaciones de la CIDH entre noviembre de 2011 y abril de 2012. Procuraduría General del Estado, Quito, Ecuador, mayo de 2012. Extraído el 03 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/lPxQKA

Unidos reconozca a este organismo y se impida la participación de otros Estados que no lo reconocen.[428] En este contexto, el objetivo principal del Ecuador en la Asamblea General de la OEA celebrada en junio de 2012 en Cochabamba (Bolivia) era el seguimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo Permanente. Durante la reunión en Bolivia, el Canciller Ricardo Patiño aseguró que si la OEA no se reinventaba, ésta debía desaparecer y que las propuestas eran parte de la campaña de posicionamiento de la política internacional del Estado ecuatoriano en cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es necesario mencionar que de las 5 propuestas aprobadas por el Consejo Permanente, 4 eran de la delegación del Ecuador y a éstas se sumaba la propuesta de establecimiento de un código de conducta para regular la gestión de las relatorías con el objetivo de asegurar la coordinación con los Estados y de esta manera se trabaje en conjunto con los órganos del SIDH y la Secretaría General de la OEA.[429]

Como parte de la 42 Asamblea General de la OEA, el presidente Correa pronunció un discurso en contra de la CIDH, la prensa y las organizaciones no gubernamentales a las cuales las consideró como "manipuladoras".[430] Para el presidente, la OEA y la CIDH debían "revolucionarse" o de lo contrario debían desaparecer con el fin de alinearse con los cambios políticos de la región. En este contexto, según el mandatario los procesos revolucionarios que se están dando en Latinoamérica demandan el cambio de "la relación de poderes en función de las mayorías" con el fin de terminar con aquellos Estados "burgueses".[431] En el tema específico de la OEA, el mandatario expresó que el organismo no estaba al nivel de los nuevos tiempos ya que le faltaba un espacio específico para la toma de decisiones a nivel presidencial y que "su burocracia funciona a veces al margen de la realidad continental".[432] Añadió que la OEA trabajaba en un marco al cual, dándole la razón a Fidel Castro, la calificó como un "ministerio de colonias" por su supuesta ineficacia

[428] Ecuador: Correa buscará que EEUU reconozca CIDH o salga del organismo. Tercera Información, España, 31 de enero de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/hzgoGi
[429] Cambios en la CIDH, el objetivo principal de Ecuador en Bolivia. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/mYKz7w
[430] Rafael critica a CIDH, prensa y ONGs. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/3ZTLIo
[431] Discurso del presidente Rafael Correa ante la Asamblea General N° 42 de la OEA en Cochabamba, Bolivia. Presidencia de la República del Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://youtu.be/Ih7gFFmVQR4
[432] Rafael critica a CIDH, prensa y ONGs. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/Ka4oTN

a la hora de resolver situaciones coloniales como ha sido el caso de las Islas Malvinas. De ahí, su posición crítica también en contra de ONGs a los cuales los calificó de ser organismos influenciados por "países hegemónicos y el gran capital". Durante su discurso, es necesario mencionar que éste hizo énfasis en los supuestos "monopolios" de la comunicación, todo esto en el marco de su posición crítica en contra de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Por otro lado, en el tema de la CIDH reiteró la necesidad de cambiar su sede al tratarse de un hecho "aberrante" por estar ubicada en Estados Unidos. Finalmente, en cuanto a los medios y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el presidente Correa los acusó de "manipular", "mentir" e "injuriar" ya que éstos supuestamente lo acusan a él y a otros mandatarios de ser dictadores por no someterse a "los negocios de la comunicación". Sobre la Relatoría afirmó que ésta no defiende la Libertad de Expresión sino la "libertad de extorsión" ya que entre otras cosas, en América Latina la prensa es mentirosa y manipula en nombre de ese derecho.[433]

En palabras del ex embajador de Ecuador ante la ONU, Francisco Carrión, las propuestas de reforma resultan ser un verdadero desafío "en la medida en que hay que cuidar los Derechos Humanos de las personas con los intereses de los Estados que no siempre son coincidentes".[434] Para el ex embajador es esencial que exista un equilibrio entre una organización interestatal y la defensa de los Derechos Humanos en donde no debe existir bajo ninguna circunstancia injerencia político-estatal.[435] En contraste con la opinión de Francisco Carrión, otro ex embajador Mauricio Gángara, aseguró que los cambios son negativos ya que éstos demuestran las verdaderas intenciones del gobierno de Correa el mismo que intenta reducir la capacidad de expresión de la ciudadanía y que por lo tanto, la propuesta de reforma es "dar marcha atrás" en tema de derechos.[436] Para Gángara, la propuesta es "Querer controlar las funciones de la CIDH es una cuestión coordinada de Cuba, Venezuela y Ecuador, que está liderando una vergonzosa línea de supresión, de disminución de los derechos en América".[437] En este contexto, es importante reflexionar

[433] Rafael critica a CIDH, prensa y ONGs. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/Ka4oTN
[434] Cambios en la CIDH, el objetivo principal de Ecuador en Bolivia. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 11 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/mZElXG
[435] Ibídem.
[436] Ibídem.
[437] Ibídem.

cuál fue la razón que le llevó al gobierno ecuatoriano a impulsar estas reformas, en lo personal diría que éste se vio envuelto en varias situaciones que pusieron en duda su legitimidad y, al ser estas situaciones impulsadas por los medios de comunicación, al target al que se debía apuntar era ese en temas de posicionamiento y credibilidad.

En el proceso de fortalecimiento de la CIDH, es necesario mencionar que la Comisión presentó en octubre de 2012 su respuesta ante el proceso de fortalecimiento del SIDH en donde se acogieron las recomendaciones del Grupo Especial de Trabajo. En su respuesta, la Comisión detalló cada una de las recomendaciones realizadas por los Estados que formaron parte del Grupo de Trabajo Especial y las acogió de forma positiva.[438] Sin embargo, a finales del mismo mes la CIDH presentó una propuesta para su propia reforma, misma que no fue de agrado para Estados como Ecuador, Venezuela y Nicaragua. La propuesta se dividió en tres partes: Proyecto de Reforma Reglamentaria, Proyecto de Reforma de Políticas y Proyecto de Reforma de Prácticas.[439] En el caso de Ecuador, la entonces embajadora ante la OEA, María Isabel Salvador, aseguró que una decisión tan trascendental como la reforma a la CIDH debían tomarla los Estados miembros y no la Comisión por sí misma.[440] En este contexto, el Estado ecuatoriano advirtió que no aceptaría un proceso paralelo "que pretenda sustituir el iniciado por los Estados miembros".[441]

3.2 LA DECLARACIÓN DE GUAYAQUIL

El 29 de noviembre de 2012, los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos tomaron la iniciativa de convocar a una conferencia de los Estados miembros con el objetivo de debatir sobre las reformas "necesarias" para el fortalecimiento del SIDH. La iniciativa fue propuesta por Ecuador ante la Unasur y fue aprobada por los cancilleres de los Estados parte para que se realice la conferencia en 2013 dado que los

[438] Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, octubre de 2012. Extraído el 15 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/LP5Fpa
[439] Consulta pública del proyecto de reformas al Reglamento, políticas y prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, febrero de 2013. Extraído el 15 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/WMfbLF
[440] Ecuador y Venezuela rechazan propuesta de reforma de CIDH. La República, Guayaquil, Ecuador, 31 de octubre de 2012. Extraído el 15 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/0BWXeO
[441] Ibídem.

miembros de esa organización son parte del Pacto de San José.[442] En este contexto, fue claro el liderazgo de Ecuador en la propuesta de reforma al SIDH ya que encontró en la Unasur el escenario perfecto para impulsar las propuestas presentadas en el Consejo Permanente de la OEA a finales de 2011. La conferencia se llevó a cabo el 11 de marzo de 2013 en Guayaquil y se la celebró bajo la premisa de que los países miembros de la OEA han visto cómo el rol fundamental de la CIDH ha sido "desviado".[443] En este sentido, es necesario mencionar que a las propuestas del Ecuador para reformar el SIDH, se sumarían las recientes críticas al tema de otorgamiento de medidas cautelares. De hecho, María del Carmen Jácome, la entonces subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia aseguró que la CIDH no contaba con un sistema claro para otorgar medidas cautelares ya que éstas son otorgadas en cualquier caso y por cualquier motivo sin un estudio previo de gravedad o urgencia.[444] El gobierno ecuatoriano aseguró, entonces, que la propuesta de cambios al SIDH no se trataría de un intento por debilitar el Sistema sino por lo contrario se trata de evitar que sus organismos se conviertan en un instrumento "político".[445]

Previamente a la reunión en Guayaquil, el periódico oficial del gobierno expuso los doce puntos que serían planteados en la reunión como parte del proceso de reforma del SIDH:

1. Reformar el Estatuto de la CIDH para que en enero de 2015, los Estados que no hayan ratificado o adherido todos los instrumentos interamericanos, dejen de gozar de los derechos establecidos en el artículo 3.
2. Reformar el Estatuto de la CIDH para establecer como funciones de la misma, la promoción, difusión y capacitación.
3. Perfeccionar estándares para que éstos sean formulados desde una visión "positiva" que refleje el trabajo y esfuerzos de los Estados en materia de Derechos Humanos, incluyendo los derechos colectivos, ambientales y de desarrollo. En este punto, se

[442] Unasur acoge propuesta de Ecuador para instar a la OEA que ponga en marcha reformas a la CIDH. El Telégrafo, Guayaquil, Ecuador, 29 de noviembre de 2012. Extraído el 20 de diciembre de 2014 desde
[443] América entera busca nuevos rumbos para la CIDH. El Ciudadano, Quito, Ecuador, 10 de marzo de 2013. Extraído el 21 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/FpHTuN
[444] América entera busca nuevos rumbos para la CIDH. El Ciudadano, Quito, Ecuador, 10 de marzo de 2013. Extraído el 21 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/FpHTuN
[445] Ibídem.

proponía encargar al Consejo Permanente de la OEA la elaboración de un nuevo capítulo que contemple esos derechos.

4. Elaborar un informe único en donde se incluyan los informes temáticos y de las relatorías con un enfoque en avances y esfuerzos de los Estados en el marco de la protección de los Derechos Humanos. En este contexto, se incluyó en la propuesta la reforma de las relatorías para que éstas pasen a ser órganos de asesoría o peritos especializados de la Corte Interamericana.
5. Cambio de sede de la CIDH hacia un país que sea parte del Pacto de San José.
6. Que los miembros de la Comisión sean elegidos de una lista de candidatos de los Estados miembros que hayan ratificado todos los instrumentos interamericanos.
7. Ratificar la necesidad de generar un esquema de financiamiento de dos vías paralelas y complementarias.
8. Que la CIDH se mantenga con recursos asignados del presupuesto regular de la OEA.
9. Que los recursos del presupuesto regular y de contribuciones voluntarias se distribuyan de manera equitativa y sin fines específicos para todos los órganos del SIDH incluyendo a las relatorías.
10. Que la atribución de otorgamiento de medidas cautelares sea competencia exclusiva de la Corte Interamericana y que durante este proceso se elabore un plan de trabajo de transición, permitiendo a la CIDH tramitar medidas cautelares bajo los siguientes términos:
    - Previo a adoptar esta medida, la CIDH deberá verificar la situación, que se hayan agotado las instancias nacionales; que se identifique a los beneficiarios (incluidos aquellos colectivos); que se cuente con un cronograma de trabajo para la revisión de esta medida; que en la imposición de la medida se circunscriba a la gravedad y urgencia de la situación, que ésta sea jurídica y fácticamente motivada, que se refleje el voto de los comisionados y que la información sea veraz y verificable.
    - Se ratifica la creación de una Comisión Técnica de Supervisión y Monitoreo sobre las recomendaciones y decisiones de los órganos del SIDH.

- La Corte IDH será instancia de impugnación sobre la decisión de aplicación de medidas cautelares impuestas por la CIDH, mientras dura la transición.

11. Mejorar el mecanismo de soluciones amistosas con el objetivo de promover la mediación entre los Estados y las víctimas desde una perspectiva preventiva litigiosa para que sea la CIDH la encargada de ejercer ese mecanismo.
12. Que la tramitación de casos y peticiones pase de la Comisión a la Corte considerando un periodo de transición en el cual la Comisión deberá observar: un manual de admisibilidad de casos; motivar la admisibilidad; individualización de presuntas víctimas; poner en práctica plazos para cada etapa procedimental; desarrollar criterios objetivos para archivo de peticiones; y, la implementación informática de los expedientes en la página web, a fin de permitir la consulta.

"Lucharemos para transformar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y para que sus organismos protejan auténticamente los derechos de las y los ciudadanos de nuestra América, sin sucumbir ante intereses, visiones extrañas a su función y presiones de igual naturaleza", fue parte del discurso inaugural del presidente Rafael Correa en la Primera Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos.[446] El primer tema puntual que se trató fue la propuesta de Ecuador para que en Argentina sea la sede de la CIDH ya que éste Estado ha ratificado todos los instrumentos interamericanos.[447] Otra de las razones de la propuesta fue el hecho de que Estados Unidos mantiene un embargo histórico contra Cuba, lo que para el presidente Correa, esto atentaba contra el derecho internacional en específico con la Carta de la OEA a excepción de los artículos 1, 15, 19 y 20.[448] Por otro lado, el presidente se pronunció sobre la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión a la cual criticó porque a su parecer ésta es la única que tiene mayor financiamiento y respaldo que las otras lo que ha hecho que los otros Derechos Humanos queden de lado.[449] En este contexto, su propuesta que la CIDH asigne

[446] Presidente Correa: La reforma al Sistema Interamericano de DD.HH. es irreversible. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/4fziYb
[447] Presidente Correa propone a Argentina como sede permanente de la CIDH. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/BtGMzI
[448] Gobierno Nacional rechaza la injerencia de burocracia internacional en la CIDH. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/HxlXch
[449] La Relatoría de Libertad de Expresión debe ser igual al resto de comisiones de la CIDH. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/3N6l4S

recursos equitativos a todas las relatorías con la prohibición de que existan contribuciones de Estados o terceros con destinos preestablecidos para las mismas.

Al final del encuentro, los Estados que asistieron al mismo emitieron una declaración en la que consideraron que la ratificación y la adhesión de la Convención Americana así como la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana era una "manifestación incontrovertible del compromiso de los Estados".[450] Además, reconocieron que la CIDH ha tenido un importante rol en los procesos de democratización en la región, sin embargo, expresaron que el SIDH debe "evolucionar" de acuerdo a la nueva "realidad democrática, política social e institucional". En este contexto, la declaración se lee así:

1. Insistir en la importancia del equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados que forman parte de la OEA. Frente a ello, acuerdan promover estímulos positivos para lograr la adhesión de todos los Estados miembros de la OEA al Pacto San José. A tales efectos acordaron designar una delegación de cancilleres de los Estados Parte para que realicen gestiones directas con aquellos Estados que no son parte de la CADH. En este marco, propiciaremos que los miembros de la Comisión sean elegidos de entre los nacionales de los países que hayan ratificado la Convención.
2. Encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fortalecer los esfuerzos de promoción de los derechos humanos, mediante el apoyo de los sistemas nacionales.
3. Convocar a todos nuestros países como Estados Parte a asumir plenamente el financiamiento del Sistema, a través del presupuesto ordinario de la OEA y de las contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la Organización. Asimismo, se podrán considerar contribuciones voluntarias no condicionadas ni direccionadas.
4. En función del principio de la indivisibilidad de los derechos humanos, proponer que todas las relatorías sean consideradas especiales y garantizar el financiamiento para el cabal cumplimiento de los fines de cada una de ellas.

[450] Declaración de Guayaquil. Conferencia de Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 26 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/d72HB2

5. Solicitar al Secretario General que presente un análisis detallado de los costos de funcionamiento de los órganos del SIDH.
6. Considerar la conveniencia de que la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esté ubicada en un Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos.
7. Dar continuidad a la convocatoria de esta Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, como un espacio de diálogo permanente en este ámbito.
8. Encargar al Ecuador las coordinaciones necesarias para llevar a cabo la próxima Conferencia de Estados Parte y la configuración de la delegación de cancilleres para los efectos señalados en el numeral 1.

El 12 de marzo del mismo año, la misión permanente del Ecuador remitió el texto de la declaración a la Secretaría General de la OEA. Sin embargo, existieron protestas por parte de delegados de Estados Unidos, Canadá, Barbados, Jamaica, Panamá y Perú ya que a su parecer existieron exclusiones en la reunión de Guayaquil. El Estado panameño aseguró que existía la duda sobre la cita de Guayaquil, ya que no se dejó en claro, si se trataba de un encuentro de la Unasur o de los Estados Parte del Pacto San José.[451] En este contexto, el Secretario General de la OEA fue criticado ya que no se permitió la participación de varios países observadores y se negó a escuchar a Paraguay por lo que el delegado panameño cuestionó si se trataba de un proceso democrático, conciliador o si se buscaba un consenso. Insulza, secretario general de la OEA, aclaró varias veces que él estuvo de acuerdo con la reunión de Guayaquil y que había circulado las invitaciones de Ecuador a los Estados parte pero que nunca propuso que se reúnan dos mesas, al contrario, propuso que exista la posibilidad de que miembros de la organización también participen.[452] De hecho, Estados Unidos pidió ser observador pero se le fue denegado, lo mismo sucedió con Canadá, Jamaica mostró descontento por las restricciones y otros Estados como México y Brasil expresaron reservas debido a la falta de los otros miembros de la OEA en la reunión de Guayaquil.

[451] Miembros de la OEA revelan "exclusiones" en cita del lunes en Guayaquil. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 13 de marzo de 2013. Extraído el 28 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/dSmN4X
[452] Ibídem.

Es necesario mencionar que durante la reunión en Guayaquil, hubo una propuesta para que el Estado mexicano sea el que lidere un grupo de trabajo para que elabore un borrador de reformas al SIDH para ser presentado ante el Consejo Permanente de la OEA. La misma tuvo consenso de la mayoría de los miembros del Consejo y terminó con el compromiso de delegados de México, Perú y el jefe del gabinete de la OEA para elaborar el proyecto de resolución previo a la reunión que se llevaría a cabo para concretar nuevas reformas al Sistema. La reunión se trataba de la Asamblea General Extraordinaria de la OEA para el proceso de reforma de la CIDH y se llevó a cabo el 22 de marzo del mismo año en Washington. Previo a la reunión extraordinaria, el 19 de marzo la Comisión Interamericana aprobó la "Reforma del Reglamento, políticas y prácticas" como el resultado del proceso iniciado en 2011. En la misma, se reformaron los artículos 25, 28, 29, 30, 36, 37, 42, 44, 46, 59, 72, 76 y 79 del Reglamento de la CIDH y se tomaron medidas en materia de política y práctica institucional; las reformas entraron en vigor el 01 de agosto de 2013.[453]

Luego de la Conferencia de Guayaquil, el gobierno ecuatoriano ratificó el no reconocimiento de la atribución de la Comisión Interamericana de dictar medidas cautelares ya que, en su opinión, éstas no existen en el estatuto de la misma.[454] El presidente Correa afirmó que era inadmisible que la CIDH tenga agenda propia cuando ésta fue delegada de los Estados parte del Pacto de San José para promover los Derechos Humanos.[455] Para el mandatario, la reunión en Guayaquil fue histórica y era precisamente en este contexto que el gobierno ecuatoriano confirmaría su asistencia a la Asamblea General de la OEA a realizarse en marzo de 2013. El objetivo, sin duda, era la aceptación de las recomendaciones propuestas y no se descartó la posibilidad de recurrir a instancias como las CELAC.

[453] CIDH aprueba reforma del "Reglamento, políticas y prácticas". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, Estados Unidos, 19 de marzo de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/etJqIA
[454] El gobierno no reconoce atribución de CIDH de dictar medidas cautelares. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 12 de marzo de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/t7IXwf
[455] Ibídem.

3.3 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA OEA (MARZO 2013)

El 22 de marzo, arrancó la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la OEA convocada por el Consejo Permanente, el objetivo era de continuar con el proceso iniciado para la reforma de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario mencionar que en un principio, las recomendaciones vertidas en 2012 por la OEA no eran vinculantes y era precisamente la Comisión la que decidiría cuáles implementar, sin embargo, la reunión en Cochabamba resolvió que la CIDH sometiera sus decisiones a consideración del Consejo Permanente. Para el año de 2013, el Consejo Permanente ya tenía el encargo de formular propuestas con el objetivo de velar por el cumplimiento de las recomendaciones de los Estados que formaron parte del Grupo Especial de Trabajo. En este contexto, el entonces secretario ejecutivo de la CIDH, dijo que la principal prioridad de la reunión extraordinaria era finalizar el proceso al mismo tiempo que ofrecía "completa disponibilidad" para reunirse con el Consejo Permanente.[456]

En el marco de la celebración de la sesión extraordinaria de la OEA en Washington, hubo varias acusaciones y advertencias por parte de políticos y activistas de Derechos Humanos en contra de las delegaciones de Estados como Ecuador y Venezuela. Una de ellas fue la acusación realizada por el ex presidente colombiano, César Gaviria, quien aseguró que Ecuador y otros Estados aliados pretenderían "amordazar" a la Comisión ya que las reformas propuestas limitan la autonomía de la CIDH.[457] En este contexto, la Sociedad Interamericana de Prensa envió una carta a 19 presidentes y 33 diplomáticos en la que se advertía que la SIP estaría vigilante ante cualquier iniciativa que busque debilitar las competencias de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión así como las de la Comisión Interamericana.[458] Otras organizaciones como Fundamedios denunciaron supuestos ataques por su participación en una audiencia sobre Libertad de Expresión ante la CIDH. De hecho, días previos a la sesión extraordinaria, la SECOM interrumpió el noticiero en Ecuavisa para transmitir una cadena nacional con el objetivo de "aclarar" las

[456] La OEA realizará el 22 de marzo una Asamblea General sobre reforma de la CIDH. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 30 de enero de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/zp1fmL
[457] Crecen acusaciones por propuesta de reformas a la CIDH. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 21 de marzo de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/bl4Sso
[458] Ibídem.

supuestas tergiversaciones vertidas por César Ricaurte en temas de Libertad de Expresión.[459]

El Consejo Permanente de la OEA presentó ante la Asamblea General el informe del seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano. La presidencia del Consejo, indicó en su informe que a principios de 2013 se aprobó un calendario de reuniones por medio del cual se celebraron 13 sesiones del mismo y en donde se tomó como base la propuesta de proyecto de resolución presentada por la anterior presidencia del Consejo. Según el entonces presidente del Consejo, se buscó un lenguaje de consenso para que se llegue a un acuerdo de aplicación de las recomendaciones del grupo de trabajo pero esto no fue posible.[460] En este contexto, se elaboraron propuestas de recomendaciones que fueron distribuidas para implementar lo acordado en Cochabamba, en donde los Estados miembros consideraron uno de las ocho. Luego de estoy para optimizar el tiempo, la presidencia presentó un proyecto de resolución sobre el SIDH en el mismo que se contempló que la CIDH aplicara las recomendaciones compatible con ésta, además de elaborar un proyecto de enmiendas a la Convención Americana y se tomen en cuenta las otras medidas propuestas por los Estados como el cambio de la sede de la CIDH. Asimismo, al proyecto de resolución se le hicieron adecuaciones y enmiendas con el objetivo de incluir párrafos de la Declaración de Guayaquil sin olvidar que se incluyeron los puntos relacionados a la promoción de los Derechos Humanos, el carácter especial de todas las relatorías y su financiamiento equitativo.[461]

Finalmente, el Consejo Permanente de la OEA puso en consideración de la Asamblea General, el proyecto de resolución antes mencionado con los siguientes puntos que fueron logrados mediante consenso y los que estaban todavía en negociación fueron incluidos entre corchetes:

---

[459] Crecen acusaciones por propuesta de reformas a la CIDH. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 21 de marzo de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/bl4Sso

[460] Informe sobre el seguimiento de la resolución AG/RES. 2761 (XLII-O/12) (Presentado por el Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA en su calidad de Presidente del Consejo Permanente). Asamblea General de la OEA, Washington, D.C., Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 10 de enero de 2015 desde http://goo.gl/dQA1bk

[461] Ibídem.

1. Tomar nota de las respuestas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Consejo Permanente respecto de las recomendaciones del "Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", y de la Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Resolución No. 1/2013 aprobada por la CIDH el 18 de marzo de 2013- (CP/doc.4846/13), y solicitarle que continúe avanzando en su aplicación de conformidad con los instrumentos jurídicos interamericanos pertinentes.
2. [Solicitar] [Ecuador: Instar] a la CIDH, que en el marco de su Plan Estratégico, ponga en práctica aquellas recomendaciones [cuya aplicación este pendiente] [Grenada: que estén pendientes].
3. [Alentar] [Ecuador: Instar] a la CIDH a fortalecer sus esfuerzos de promoción de los derechos humanos, inclusive mediante el apoyo a los sistemas nacionales.
4. Reafirmar su compromiso de lograr el [pleno financiamiento] / [Chile: sugiere que se aclare el alcance de este concepto] del SIDH a través del Fondo Regular de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Mientras se alcanza ese compromiso, invitar a los Estados Miembros, a los Estados Observadores y a otras instituciones a que, continúen realizando contribuciones voluntarias [Nicaragua: no condicionadas ni direccionadas] en el marco de los Lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010-2015 y del Plan Estratégico de la CIDH 2011-2015 [Paraguay: sustituir "preferentemente" por "con preferencia"] [Paraguay + Colombia: sugieren terminar este párrafo en "CIDH 2011-2015"], y [preferentemente] / [sin fines específicos] /. / / /

- Redacción alternativa propuesta por Grenada:

Reafirmar su compromiso de financiar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Invitar a los Estados Miembros, a los Estados Observadores y a otras instituciones a que, continúen realizando contribuciones voluntarias en el marco de los Lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010-2015 y del Plan Estratégico de la CIDH 2011-2015.

- Redacción alternativa propuesta por Ecuador:

Reafirmar su compromiso de lograr el pleno financiamiento del SIDH a través del Fondo Regular de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Mientras se alcanza ese compromiso, invitar

a los Estados Miembros, a los Estados Observadores y a otras instituciones a que realicen contribuciones voluntarias sin fines específicos, en el marco de los Lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010-2015 y del Plan Estratégico de la CIDH 2011-2015.

5. Solicitar al Secretario General que presente al Consejo Permanente a la brevedad posible un análisis detallado y actualizado de los costos del pleno funcionamiento de los órganos del SIDH.
6. Proponer a la CIDH que, en función del principio de indivisibilidad de los derechos humanos, fortalezca / todas sus relatorías, inclusive mediante la consideración de otorgar el carácter de especiales a las relatorías temáticas existentes, sobre la base de un financiamiento adecuado y [sin afectar] [Grenada: sin perjuicio de] sus otras responsabilidades. / /
7. Instar a los Estados Miembros de la OEA, [cuando proceda,] a ratificar o adherir [Grenada: , cuando proceda,] a todos los instrumentos jurídicos interamericanos sobre derechos humanos, en especial a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a aceptar [Venezuela: según corresponda] la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin perjuicio de las obligaciones que emanan de la Carta de la OEA.

Por su parte, Ecuador, Bolivia, Nicaragua y Venezuela presentaron un proyecto de resolución para "mandatar al Consejo Permanente que continúe el diálogo sobre el Funcionamiento y el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular sobre aspectos de especial relevancia como medidas cautelares, sede de la CIDH, capítulo IV, universalidad, indivisibilidad de los Derechos Humanos, Relatorías y autonomía e independencia de la CIDH; y que presente el resultado de ese diálogo a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la OEA".[462] Sin embargo, luego de un largo debate de 12 horas, la OEA logró llegar a un acuerdo unánime sobre la CIDH y sus relatorías dejando abierta la posibilidad de que se formulen más reformas en un futuro.[463] El texto final de la resolución adoptaba se lee de la siguiente manera, cabe destacar que se aumentó un punto al final de la misma:

[462] Proyecto de resolución del cuadragésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (Presentado por Ecuador, Bolivia, Nicaragua y Venezuela) AG/doc.10 (XLIV-E/13). Asamblea General de la OEA, Washington, D.C, Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 10 de enero de 2015 desde http://goo.gl/P8A8lY

[463] OEA aprueba reformas a la CIDH. Ecuador cede y se suma. La República, Washington, D.C., Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 15 de enero de 2015 desde http://goo.gl/dX3WsD

1. Tomar nota de las respuestas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Consejo Permanente respecto de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y de la Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Resolución N.º 1/2013 aprobada por la CIDH el 18 de marzo de 2013– (CP/doc.4846/13), y solicitarle que continúe avanzando en su aplicación de conformidad con los instrumentos jurídicos interamericanos pertinentes.
2. Resaltar que, en el espíritu del mejoramiento constante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y con la participación de todas las partes involucradas, mandatar al Consejo Permanente continuar el diálogo sobre los aspectos fundamentales para el fortalecimiento del SIDH, teniendo en cuenta todos los aportes realizados por los Estados Miembros, los órganos del SIDH y la sociedad civil a lo largo del proceso de reflexión, así como los debates durante el presente período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.
3. Instar a la CIDH a que, en el marco de su Plan Estratégico, ponga en práctica aquellas recomendaciones que estén pendientes.
4. Alentar a la CIDH a que fortalezca sus esfuerzos de promoción de los derechos humanos, inclusive mediante el apoyo a los sistemas nacionales.
5. Reafirmar su compromiso de lograr el pleno financiamiento del SIDH a través del Fondo Regular de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sin que ello vaya en detrimento del financiamiento para los otros mandatos de la Organización. Mientras se alcanza ese compromiso, invitar a los Estados Miembros, a los Estados observadores y a otras instituciones a que continúen realizando contribuciones voluntarias en el marco de los Lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2011-2015 y del Plan Estratégico de la CIDH 2011-2015, preferentemente sin fines específicos.
6. Solicitar al Secretario General que presente al Consejo Permanente, a la brevedad posible, un análisis detallado y actualizado de los costos del pleno funcionamiento

de los órganos del SIDH conforme a la información proporcionada por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. Proponer a la CIDH que, en función del principio de indivisibilidad de los derechos humanos, fortalezca todas sus relatorías, inclusive mediante la consideración de otorgar el carácter de especiales a las relatorías temáticas existentes, sobre la base de un financiamiento adecuado y sin perjuicio de sus otras responsabilidades.
8. Instar a los Estados Miembros de la OEA a que ratifiquen o adhieran, cuando proceda, todos los instrumentos jurídicos interamericanos sobre derechos humanos, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a que acepten, según corresponda, la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin perjuicio de las obligaciones que emanan de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

La resolución fue alcanzada de manera más unánime a pesar de la oposición de Estados como Ecuador, Nicaragua, Bolivia, Venezuela y Haití, mismos que solicitaron que las medidas cautelares sean eliminadas y se impida que las relatorías se financien a través de donaciones de Estados que no han ratificado la Convención Americana.[464] Como se puede observar en el texto final de la resolución, el documento promueve que los Estados sean los que financien a la CIDH y sus relatorías pero no se elimina la posibilidad de que éstos tengan financiamiento exterior. Por otro lado, temas como el cambio de sede de la CIDH no fue tocado pese a la insistencia del Estado ecuatoriano, en este sentido, Argentina propuso la enmienda a la resolución que permitió abrir la puerta para una prolongación del diálogo.[465] De esta manera, el objetivo de la propuesta fue el de ““mandatar al Consejo Permanente continuar el diálogo sobre los aspectos fundamentales para el fortalecimiento del CIDH, teniendo en cuenta todos los aportes realizados por los estados, órganos del sistema y la sociedad civil a lo largo del proceso de reflexión, así como los debates durante la presente Asamblea General extraordinaria”. Es necesario mencionar que los Estados miembros de la OEA proveen el 55% del financiamiento total de la CIDH y la Corte Interamericana, por ende, la propuesta de limitar el financiamiento externo significaría un

[464] OEA aprueba reformas a la CIDH. Ecuador cede y se suma. La República, Washington, D.C., Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 15 de enero de 2015 desde http://goo.gl/dX3WsD
[465] Ibídem.

debilitamiento de los órganos defensores de los Derechos Humanos en un 45%.[466] Finalmente, la Asamblea General llegó a un acuerdo y tomando el titular de La República, Ecuador cedió pero dejó en claro que la discusión debía ser retomada ya que los principales problemas del SIDH no se han podido tratar a fondo lo que ha dejado a muchos países fuera de la discusión de esos problemas.[467]

3.4 LA DECLARACIÓN DE COCHABAMBA

El 14 de mayo de 2013, los Estados parte de la Convención Americana se reunieron por segunda ocasión con el objetivo, esta vez, de analizar mecanismos que permitan trasladar la sede de la CIDH. La reunión se realizó en Cochabamba, Bolivia en donde todos los países que forman parte de la Convención asistieron pero con la novedad de que, el pasado septiembre de 2012, Venezuela denunció la Convención Americana anunciando su retiro del SIDH por decisión del entonces presidente Hugo Chávez.[468] De la reunión se obtuvo una declaración conjunta en la que los Estados parte decidieron la creación de un grupo de trabajo abierto bajo la dirección de Uruguay y Ecuador con el objetivo de identificar desafíos presupuestarios, reglamentarios y funcionales que surgirían en el posible traslado de la sede de la CIDH. Para esto, Uruguay y Ecuador debían presentar un informe en la siguiente reunión de Estados parte. Por otro lado, resolvieron presentar una propuesta ante la OEA para que esta encomiende a la CIDH que incorpore en su plan estratégico una guía de promoción de los Derechos Humanos con eventos de difusión sobre las prácticas nacionales de los Estados.[469] Además, se decidió solicitar al Secretario General de la OEA un análisis detallado de las fuentes de financiamiento así como los costos de funcionamiento de los órganos del Sistema Interamericano.[470] La Declaración de Bolivia se lee de la siguiente manera:

---

[466] Ibídem.

[467] Estados OEA deciden dejar abierto debate sobre CIDH y resolver temas de fondo. La Hora, Washington D.C., Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 16 de enero de 2015 desde http://goo.gl/JnIG7A

[468] Reunión de cancilleres de la Convención Americana de DDHH se realizará en Bolivia. Ecuador Inmediato, 06 de mayo de 2013. Extraído el 18 de enero de 2015 desde http://goo.gl/hHk0vi

[469] Estados Parte de la Convención Americana analizan mecanismos para trasladar sede de CIDH. Secretaría Nacional de Comunicación, Cochabamba, Bolivia, 15 de mayo de 2013. Extraído el 20 de enero de 2015 desde http://goo.gl/u35dSS

[470] Ibídem.

1. Conformar la Comisión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores, para realizar visitas a los países que no forman parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Especial estará compuesta por los Ministros de Relaciones Exteriores que representen a Sudamérica (Uruguay), el Caribe (Haití) Centroamérica (pendiente) y Norteamérica (pendiente). A su vez, esta Comisión de Ministros organizara un Foro de Estados Parte y Estados no Parte con participación de la sociedad civil y otros actores sociales, para afianzar y promover la universalidad del Sistema. Los Ministros informaran al respecto durante la Tercera reunión de Estados Parte.
2. Avanzar en la consideración de la conveniencia de que la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) esté ubicada en un Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de la creación de un Grupo de Trabajo abierto, encabezado por Uruguay y Ecuador que identifique los desafíos presupuestarios, reglamentarios y funcionales de dicho traslado, entre otros, así como los impactos sobre los países más pequeños, y presente un Informe en la Tercera Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Proponer a la Asamblea General de la OEA que encomiende a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incorporar en su Plan Estratégico, una Guía de Promoción de los Derechos Humanos que incluya eventos de difusión sobre prácticas nacionales de todos los Estados.
4. Solicitar al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) que presente al Consejo Permanente el análisis, detallado de las fuentes de financiamiento de los costos de funcionamiento de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el más corto plazo.
5. Encargar a Ecuador y Bolivia las coordinaciones necesarias con los Estados Parte, para la organización de la Tercera Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3.5 LA DECLARACIÓN DE MONTEVIDEO

Para dar seguimiento a los compromisos alcanzados durante la I y II reunión de Estados parte de la Convención Americana, se realizó una tercera conferencia el 21 y 22 de enero de 2014. En la reunión estaba prevista la presentación del informe sobre el estado del avance registrado desde la primera reunión realizada en Guayaquil así como los avances posteriores a la reunión realizada en Cochabamba.[471] Como se acordó la conformación de un grupo de trabajo, tanto Ecuador y Uruguay presentaron un informe sobre los desafíos presupuestarios, reglamentarios y funcionales de la Comisión Interamericana así como la visión de la CIDH y sus relatorías desde el punto de vista del "fortalecimiento" del Sistema Interamericano.[472] A esto se suma la propuesta de Ecuador de institucionalizar las conferencias de los Estados parte de la Convención Americana, sin embargo, no se dio el apoyo necesario para que esta propuesta tenga la relevancia necesaria entre los Estados que han asistido a las conferencias. De hecho, un artículo del Oxford Human Rights Hub consideró que uno de los logros políticos de Ecuador ha sido no contar con la "incómoda" presencia de países como los Estados Unidos y Canadá así como la CIDH y la sociedad civil.[473]

En la declaración de Montevideo se reafirmaron los acuerdos alcanzados en las dos anteriores reuniones de los Estados parte y se acordaron los siguientes puntos:

1. Recibir y agradecer el Informe del Grupo de Trabajo para el cambio de sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), elaborado por el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay, que fuera presentado preliminarmente y debatido en el transcurso de la III Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

[471] Tercera Conferencia de Estados Parte del Pacto de San José se realizará en Uruguay. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 21 de enero de 2014. Extraído el 02 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/ZW7oUf
[472] Ibídem.
[473] Hilly, Laura. Tercera Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: un ladrillo más a la pared (¿o un ladrillo menos?). Oxford Human Rights Hub, 22 de abril de 2014. Extraído el 02 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/xavTQS

2. Profundizar el referido informe en sus aspectos jurídicos, políticos, presupuestarios, reglamentarios y funcionales, entre otros y analizar las mejores alternativas para, en consonancia con el marco normativo existente, dimensionar las consecuencias y requisitos de un eventual cambio de sede.
3. Solicitar a los Estados Parte a expresar su interés en hospedar de forma permanente a la CIDH.
4. Invitar a la CIDH a celebrar sus periodos de sesiones en los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Readecuar la integración de la Comisión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores en representación de las siguientes regiones: Sudamérica (Uruguay y Ecuador), Caribe (Haití), Centroamérica (Guatemala) y Norteamérica (México, a confirmar) que, con la asistencia de la Secretaría General de la OEA, cumpla con el cometido de acercarse a los Estados que no son Parte de la Convención Americana, con miras a buscar alternativas que posibiliten la adhesión al Pacto de San José de Costa Rica. La citada Comisión será coordinada por Uruguay hasta la celebración de la IV Conferencia de Estados Parte, debiendo proponer acciones prácticas para lograr la universalización del Sistema.
6. Profundizar, por parte de la Comisión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores, el diálogo con los Estados Miembros de la OEA no Parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a tales efectos, continuar especialmente los contactos iniciados con la Presidencia Pro Tempore del CARICOM con vistas a buscar alternativas para su incorporación al referido Sistema.
7. Encomendar a la Secretaría General de la OEA la realización de un estudio, con el fin de analizar los impedimentos jurídicos de los Estados no Parte de la Convención para su incorporación al Sistema Interamericano y plantear posibles soluciones prácticas.
8. Proseguir los esfuerzos iniciados a efectos de ampliar la consulta a los restantes Estados Miembros no Parte del Sistema Interamericano y a la sociedad civil organizada tal cual fuera previsto por el párrafo dispositivo 1 de la Declaración de Guayaquil.

9. Continuar el diálogo para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de forma que permita alcanzar la equidad e indivisibilidad en la promoción, monitoreo y garantía de los derechos humanos reconocidos en el Protocolo de "San Salvador".10. Conformar un Grupo de Trabajo de composición abierta, que identifique y recomiende una nueva institucionalidad para el actual esquema de Relatorías de la CIDH.
10. Conformar un Grupo de Trabajo de composición abierta, que identifique y recomiende una nueva institucionalidad para el actual esquema de Relatorías de la CIDH.
11. Recomendar a los Estados Parte, miembros de UNASUR, a presentar un informe de los avances alcanzados en las Conferencias de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos durante la próxima reunión de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR y otras reuniones de Jefes de Estado.
12. Postergar el tratamiento del punto referido al Reglamento de la Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en oportunidad de la próxima Conferencia.
13. Saludar y aceptar la iniciativa de la República de Haití para ser sede de la IV Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3.6 LA DECLARACIÓN DE PETION-VILLE

Es necesario mencionar, que fue en la conferencia de Estados parte llevada a cabo en Montevideo en la que se incluyó un punto en donde se solicitaba que los Estados se pronuncien en caso de tener interés de hospedar a la CIDH de manera permanente. Para la conferencia realizada en Haití el 27 de mayo de 2014, se subrayó que existía un importante consenso entre los Estados parte de la Convención Americana respecto a la "necesaria" universalización de la misma con el objetivo de lograr un balance justo entre derechos y responsabilidades de todos los Estados parte de la OEA.[474] Asimismo se dio por sentada la perspectiva con la que los Estados actúan en el marco de las reformas del Sistema

[474] IV Conferencia de Estados Parte del Pacto de San José, Declaración de Petion-Ville. Haití, 27 de mayo de 2014. Extraído el 12 de febrero de 2014 desde http://goo.gl/2Piz3n

Interamericano misma que se basaba en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. En este contexto, en el texto de la declaración de Haití se dio a conocer que el presidente Michel Joseph Martelly ofreció a Haití como la posible sede de la CIDH, noticia que fue recibida de manera positiva por los Estados parte así como se señaló que éste tema sería discutido en la Asamblea General de la OEA en 2015.[475] El texto de la declaración se lee así:

1. Reconocer y respaldar los esfuerzos realizados por la Comisión Especial de Cancilleres de Uruguay, Haití, Ecuador, y Guatemala, encargados por la Tercera Conferencia de Estados Parte de promover la universalización de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, saludar la disposición de los Estados del Caribe para avanzar en los diálogos sobre este tema.
2. Solicitar al Secretario General de la OEA que, a más tardar hasta septiembre 2014, concluya las consultas directas sobre las preocupaciones y desafíos de cada Estado para la adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y presente un informe sobre el particular a los Estados y al Consejo Permanente de la OEA, a fin de proponer soluciones técnicas, jurídicas y políticas.
3. Encomendar a la Comisión Especial de Cancilleres ya establecida, para avanzar en el apoyo técnico que los Estados del Caribe han solicitado para concretar su adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con miras a ser formalizado durante la Asamblea General de la OEA del 2015. A tal efecto, conformar una plataforma de cooperación para el intercambio de experiencias para el fortalecimiento de capacidades nacionales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que emanarían de la adhesión. Solicitar a la Secretaria General de la OEA, y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos la organización de actividades de apoyo al proceso de universalización.
4. Saludar con beneplácito el ofrecimiento realizado por el Presidente Michel Joseph MARTELLY para que Haití pueda acoger la sede de la CIDH, e invitan a los demás países a su consideración. En ese sentido, resaltan su voluntad de seguir profundizando los esfuerzos realizados en el análisis político, económico y jurídico

[475] Ibídem.

de un eventual cambio de sede de la CIDH. El tema deberá ser discutido en la Asamblea General de la OEA en el año 2015.

5. Proponer durante la Asamblea General de la OEA de Paraguay 2014, que se acepte la disposición de Uruguay y México, Estados Parte de la CADH, de acoger los períodos de sesiones de la CIDH durante los próximos dos años.
6. Proponer llevar al Consejo Permanente de la OEA la propuesta de realizar un estudio sobre las distintas dimensiones del sistema de relatorías de la CIDH, en el marco de los principios de igualdad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, con propuestas concretas respecto al financiamiento equilibrado de las relatorías para lo cual deciden establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta coordinado por Bolivia.
7. Solicitar a la CIDH que realice una revisión rigurosa de las fuentes y metodología empleadas para la realización de todos los informes de las relatorías, y que adopte un código de conducta que sea aplicado por todos los Relatores.
8. Profundizar el análisis con el objetivo de que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sea financiado exclusivamente por los Estados miembros de la OEA. Mientras este objetivo se logra, se promoverá la creación de un Fondo único para la recepción de contribuciones extra presupuestarias, que deberían ser asignadas de acuerdo a un programa de trabajo previamente aprobado por los Estados.
9. Fortalecer los esfuerzos para la promoción de los Derechos Humanos en el continente, a través de la realización de Foros Anuales sobre Políticas, Legislación y Experiencias Nacionales a realizarse en Estados Parte. El primero se llevará a cabo en Ecuador en el primer trimestre del 2015.
10. Realizar consultas sobre el proyecto de reglamento de las Conferencias, y los procedimientos a través de los cuales se podría adoptar con miras a considerarlos en la V Conferencia de Estados Parte. 11. Agradecer al Gobierno y pueblo de Haití por haber acogido la IV Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

11. Agradecer al Gobierno y pueblo de Haití por haber acogido la IV Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
12. Saludar con beneplácito la propuesta de Guatemala para la realización de la V Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el último cuatrimestre de 2014.

Si comparamos las declaraciones de los Estados parte de la Convención Americana, se puede observar que Ecuador ejerce un fuerte liderazgo en la región ya que en abril de 2014 pidió a la CIDH que rectifique su informe por manifestar que existen supuestas "graves restricciones" derivadas de la Ley de Comunicación.[476] Con las frecuentes reuniones impulsadas por Ecuador y otros Estados alineados, en la última conferencia de Haití se logró que se solicite a la CIDH una "rigurosa" revisión de las fuentes y la metodología utilizada por las relatorías. En este contexto, por medio de la declaración también se solicitó que se adopte un "Código de Conducta" para que sea aplicado por todos los relatores. Para Ecuador, los datos que son incluidos en los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión no son contrastados y por esto deben ser rectificados ya que repetidas veces el gobierno ha aclarado y desmentido las supuestas amenazas y agresiones que se han incluido en el mismo.[477] De hecho, la iniciativa de Ecuador de reformar a la CIDH nace por la supuesta "fijación" de la entonces Relatora para la Liberta de Expresión, Catalina Botero, en contra del presidente Rafael Correa que ha hecho que la Relatoría pierda su "profesionalismo, ecuanimidad y sabiduría", así lo expresó el Embajador ante la OEA Marco Albuja.[478] Sin embargo, es necesario recordar que sólo en el gobierno de Correa, se dieron cambios un tanto bruscos en cuanto a las sanciones por injurias así como las altas indemnizaciones para reparar "daños morales". El siguiente paso sería formalizar una de sus críticas mediante un proyecto de resolución para ser presentado ante la Asamblea General de la OEA, hecho que se llevó a cabo en junio del mismo año.

[476] Ecuador pide a la CIDH que rectifique informe. El Telégrafo, Guayaquil, Ecuador, 24 de abril de 2014. Extraído el 15 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/3hrfG6
[477] Ibídem.
[478] Ecuador pide a la CIDH que rectifique informe. El Telégrafo, Guayaquil, Ecuador, 24 de abril de 2014. Extraído el 15 de febrero de 2015 http://goo.gl/8jvRWZ

3.7 EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO ANTE LA OEA

Durante la cuadragésima cuarta Asamblea General de la OEA, Ecuador en conjunto con Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay presentaron un proyecto de resolución para consolidar en el marco de la OEA, los acuerdos alcanzados durante los encuentros de la Unasur y las conferencias de los Estados parte de la Convención Americana.[479] El proyecto de resolución propone, entre otras cosas, mudar la sede de la CIDH de Washington hacia un país que sea parte de la Convención Americana de Derechos Humanos. El documento llegó a manos de los miembros de la OEA el día martes 3 de junio de 2014 durante la Asamblea General y se tenía previsto que sea debatida a puerta cerrada durante la reunión de la Comisión General pero horas después Ecuador decidió "bajarle el perfil" al proyecto de resolución ya que luego de una reunión bilateral con la Unasur, Brasil, Argentina y Uruguay solicitaron que se espere un tiempo antes de plantear esos cambios.[480] Al parecer, los países que apoyaron a Ecuador para presentar el proyecto de resolución dieron marcha atrás por la evidente división y la ola de críticas que se presentaron en el escenario internacional. De hecho, varios medios calificaron los intentos de Ecuador como la gota que divide a la OEA ya que las propuestas contienen puntos sensibles que generan polémica a la hora de intentar reformarlos.

Según varias fuentes, el documento presentado propone impedir que sólo unas pocas áreas de la Comisión Interamericana cuenten con más financiamiento que otras y de esta manera favorecer "una revisión rigurosa" de los mandatos asignados a las relatorías con el objetivo de impedir que los aportes de los Estados no sean "direccionados" como supuestamente sucede en el caso de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.[481] En un reportaje publicado en la revista bimestral del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se indica que la propuesta pretende revisar el actual sistema de las relatorías de la CIDH para de esta manera garantizar los principios de "interdependencia" e

[479] Ecuador concreta avances en materia de paz, seguridad y derechos humanos en la OEA. Diplomacia Ciudadana, Revista bimestral N° 8 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mayo - junio de 2014.
[480] Ecuador busca revivir debate sobre reforma de CIDH en Asamblea de la OEA. El Universo, Asunción, Paraguay, 04 de junio de 2014. Extraído el 15 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/h0Qc9D
[481] Ibídem.

"indivisibilidad" de los Derechos Humanos en el marco del Sistema Interamericano.[482] Cabe destacar que precisamente la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha sido la que ha criticado de manera reiterada la gestión del gobierno de Rafael Correa en temas de Libertad de Expresión y no es de extrañarse que la propuesta se enfoque en la financiación de la misma aunque organizaciones hayan advertido que eso representaría un debilitamiento de la misma por tratarse de un organismo que vela por un derecho tan importante ya que éste llega a ser la herramienta de denuncia de la violación de los demás derechos.

Por otro lado, el documento plantea que se considere a Haití, Costa Rica y Guatemala como eventuales sedes de la CIDH al ser estos Estados parte de la Convención Americana y de esta manera evitar que otros países no parte, como es el caso de los Estados Unidos, no influyan sobre el organismo. La propuesta no se limita a esos tres países que se han ofrecido como sedes sino además invita a otros que propongan otras posibles sedes para la Comisión. Sin embargo, es necesario mencionar que José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA, aclaró que este punto sería complicado ya que esto implicaría cambiar los tratados por los que se rige la organización.[483] Para Insulza, es legítimo que un Estado intente reformar el SIDH pero según indicó esto es solo es posible mediante la enmienda de las normas jurídicas consignadas en la Carta de la OEA y la Convención Americana.[484] En este contexto, es importante mencionar que el apoyo que recibió la propuesta de reforma al SIDH bajó de tono, lo que llevó al Secretario General de la OEA, a solicitar que se dejen de lado los "esfuerzos paralelos" ya que representan un debilitamiento de uno de los órganos principales de la OEA. Sin embargo, Ecuador en un intento por mantener vivo este debate que empezó en 2011, ofreció ante la Asamblea General que se haría una donación por parte del Estado por $1'000.000 para el fortalecimiento de la Corte Interamericana sin ningún

[482] Ecuador concreta avances en materia de paz, seguridad y derechos humanos en la OEA. Diplomacia Ciudadana, Revista bimestral N° 8 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mayo - junio de 2014.
[483] Ecuador presenta proyecto ante Asamblea General de OEA para reformar la CIDH. Ecuador Inmediato, Asunción, Paraguay, 03 de junio de 2014. Extraído el 18 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/e5cnZC
[484] Ibídem.

"condicionamiento" a cambio y como una forma de demostrar su "estricta coherencia" con la protección de los Derechos Humanos.[485]

3.8 REFLEXIONES FINALES

El proyecto de resolución que Ecuador presentó a la OEA, tomó por sorpresa a todos los Estados miembros de la organización ya que las anteriores reuniones de los Estados parte de la Convención Americana, dieron cuenta de la existente división de los países en cuanto a los puntos presentados para reformar a la CIDH. Es cierto que hubo consenso a la hora de aprobar las distintas declaraciones hechas en los encuentros pero en junio de 2014, durante la Asamblea General de la OEA hubo un ambiente de alivio luego de que el bloque de la Unasur lograra que Ecuador le baje el perfil a la propuesta. En este contexto, se pudieron observar dos puntos de vista legítimos en cuanto al funcionamiento de la Comisión y sus relatorías; para Denis Moncada de Nicaragua la CIDH como órgano autónomo de la OEA no debería ser "instrumentalizada con fines políticos" para ir en contra de ciertos países en su análisis.[486] Por otro lado, para Carmen Lomellin de Estados Unidos era un precedente peligroso que los miembros de la organización tengan control de la distribución de los recursos de la CIDH.[487] Los dos puntos de vista son legítimos y acertados, sin embargo, es necesario tener en cuenta que los representantes de los dos países antes mencionados basan su opinión según su conveniencia. Ecuador por su lado emprendió una campaña de reforma al SIDH a raíz de la polémica surgida luego de los millonarios juicios a El Universo y Emilio Palacio; en el caso de los Estados Unidos, la CIDH ha hecho varios llamamientos por Guantánamo pero el Estado ha hecho caso omiso a los mismos.

En una nota de diario El Telégrafo, se asegura que Ecuador "descubrió" en 2011 que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tenía atribuciones a diferencia de la Corte Interamericana. De hecho, para el año de 2014 se dijo que la CIDH cometió un error de análisis para otorgar medidas cautelares en el caso de Cléver Jiménez, Fernando

[485] Ecuador presenta proyecto ante Asamblea General de OEA para reformar la CIDH. Ecuador Inmediato, Asunción, Paraguay, 03 de junio de 2014. Extraído el 18 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/e5cnZC
[486] Ecuador sorprendió a la OEA con propuesta para reformar la CIDH. RCN Radio, Colombia, 05 de junio de 2014. Extraído el 20 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/XSo3EP
[487] Ibídem.

Villavicencio y Carlos Figueroa.[488] En el artículo se señala que existen tres condiciones para que la CIDH emita una recomendación "no vinculante": la gravedad, la urgencia de la situación y el daño irreparable de un derecho. En este contexto, se toma la opinión de Salim Saidan quien aseguró que la CIDH comete un error de análisis ya que evalúa la violación del derecho a la Libertad de Expresión de igual forma que a derechos como la vida y la integridad personal que en este caso pueden ser irreparables poniendo como ejemplo el caso de Nelson Serrano quien fue condenado a la pena de muerte en Estados Unidos. La CIDH se basa en el artículo 25 de su reglamento el mismo que establece que "en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente". Pero Ecuador basa su argumento en el artículo 41 de la Convención Americana en donde no se establece que la CIDH tenga tales atribuciones. Sin embargo, Ecuador ha tomado a las medidas cautelares, desde siempre, como decisiones que son vinculantes cuando el mismo reglamento de la CIDH indica que "el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables". Entonces, ¿todo el proceso de reforma impulsado por Ecuador constituye una estrategia de reputación?

Es a partir de las millonarias demandas interpuestas por el presidente Correa en contra de medios que el Ecuador apareció en una serie de titulares a nivel mundial lo que desencadenó una ola de críticas a su gestión de gobierno. En este caso podría decirse que el tema pasó de ser jurídico a político ya que según el gobierno, la CIDH ha prestado "especial interés" a los opositores políticos luego de que esto supuestamente quedó demostrado durante las audiencias públicas sobre la situación de la Libertad de Expresión en Ecuador. Para esto, el gobierno utilizó el argumento de que los asistentes a las audiencias, como Fundamedios, se tratan de organizaciones financiadas por la USAID por lo que su participación no es nada más que un "show político" y en resumen, todo esto se

[488] CIDH comete error de análisis para otorgar medidas cautelares. El Telégrafo, Ecuador, 03 de abril de 2014. Extraído el 20 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/02ojsu

trata de una "intromisión" por parte de la Comisión.[489] ¿Y la justificación jurídica de esto? Más allá del argumento de que la CIDH no tiene competencia, Ecuador ha dado una justificación más política que jurídica pasando a dar un discurso que deslegitima a organizaciones defensorsa de los derechos humanos así como opositores del gobierno de Correa. De hecho, parecería que el gobierno de Correa se siente con la autoridad moral de aseverar que las opiniones de opositores así como la preocupación de organizaciones como Fundamedios no son más que falsedades que pretenden defender los intereses de pocos y no del "pueblo ecuatoriano". En este contexto, el diario oficialista dio algunos datos que justifican el no acatamiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cabe destacar que el argumento que se utiliza resulta, en palabras simples, una manipulación por parte del Ecuador al dejar por sentado que no acatará las medidas mientras otros Estados parte no lo hagan, por lo tanto, las ignorarán como se ha venido haciendo desde hace años.

Según el artículo, Ecuador no es el único Estado que no acatará las medidas cautelares dictadas por la CIDH ya que desde 2012, 15 de los 35 países que forman parte de la OEA no lo han hecho. En este contexto, los países con mayor número de medidas cautelares en 2011 fueron Honduras y Estados Unidos pero éste último no las acatado la mayor parte de las ocasiones. Se pone como ejemplo el caso de Juan Raúl Garza quien fue condenado a muerte y el caso de los 254 detenidos en Guantánamo, mismos que no han sido acatados o tomados en cuenta. De hecho, se reconoce que la CIDH ha insistido en su informes anuales sobre la urgencia de que los Estados Unidos permita que una misión verifique el estado de los detenidos, pedido que no ha sido contestado hasta la fecha. Pero, ¿el discurso no estaba basado el supuesto "hecho" de que la Comisión dedica sus informes a ciertos países? El artículo que se cita en este trabajo data de abril de 2014, lo que da cuenta de que el discurso del gobierno ha ido cambiando en el tiempo. Aunque la posición del gobierno ha sido clara, la iniciativa de reformar el CIDH ha bajado de tono de forma paulatina, tanto ha sido así, que Ecuador cedió y en 2014 decidió bajarle el perfil a la propuesta presentada en la Asamblea General de la OEA. Para 2015 se espera que haya una nueva reunión de los Estados parte de la Convención Americana y se instale el nuevo

[489] CIDH comete error de análisis para otorgar medidas cautelares. El Telégrafo, Ecuador, 03 de abril de 2014. Extraído el 20 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/02ojsu

periodo de sesiones de la Asamblea General. Sin embargo, es necesario esperar que se publique el informe 2014 de la CIDH para poder visualizar el panorama del proceso de reforma de la misma.

DATOS PUBLICADOS POR EL TELÉGRAFO

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dictado 870 medidas cautelares desde 1996 en 24 países de los 35 que forman parte de la OEA.
- De las medidas cautelares que fueron otorgadas, 12% de esas no fueron acatadas.
- De las 870 de las medidas cautelares otorgadas desde ese año, el 73% son relacionadas a casos de pena de muerte.

CONCLUSIONES

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuenta con dos organismos que protegen los Derechos Humanos, estos son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El artículo 33 de la Convención Americana establece que la Comisión y la Corte serán los organismos que "tendrán competencia en las materias relativas al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados Partes en esta Convención". Por un lado, la Comisión Interamericana vigila la conducta de los Estados en materia de Derechos Humanos, sean o no sean parte de la Convención Americana. Como fue señalado en el primero capítulo de este trabajo, el Estatuto de la CIDH establece que algunos mecanismos pueden ser aplicados por la Comisión a todos los Estados miembros de la OEA sin importar que éstos hayan ratificado la CADH y otros mecanismos pueden ser aplicados sólo a los Estados que son parte de la misma. Es decir, existen mecanismos derivados del marco de la Carta de la OEA y otros que se derivan de la Convención, pero que en la práctica no tienen una diferencia muy notable entre sí. En este contexto, la CIDH se basa en varios instrumentos que le permiten vigilar de manera general la situación de los Derechos Humanos en la región, tema que se refleja a través de sus informes anuales. Por otro lado, la Corte Interamericana tiene la función de resolver casos contenciosos por violaciones a la Convención Americana por parte de un Estado que la haya ratificado y también emite opiniones consultivas en caso de que un miembro de la OEA así lo solicite.

Desde 2011, Ecuador impulsó un debate sobre el futuro del Sistema Interamericano en el marco de las propuestas de reforma que presentó ante los miembros de la OEA. Incluso se llegó a asegurar que si el SIDH no se reformaba, éste debía desaparecer porque supuestamente sirve a los intereses de las grandes potencias. En este contexto, es necesario dejar en claro que la CIDH ha vigilado de cerca el comportamiento de esas grandes potencias, como es el caso de los Estados Unidos en el tema específico de Guantánamo. De hecho, existen dos resoluciones sobre la situación de los detenidos mismas que fueron realizadas en el año de 2006 y 2011 así como ésta ha otorgado medidas cautelares en cinco

ocasiones, de las cuales la primera fue otorgada en marzo de 2002.[490] Por otro lado, ha sido tal el interés de la CIDH por el centro de detención al punto de solicitar a los Estados Unidos su anuencia para realizar una visita a Guantánamo en dos ocasiones y verificar el estado de los detenidos.[491] Y no se puede omitir el hecho de que existen tantas otras resoluciones emitidas en contra de Estados Unidos por violaciones de Derechos Humanos en su lucha contra el narcotráfico, misma que ha endurecido penas y simplificado procesos penales para condenar a personas por este delito, privándoles el derecho al debido proceso. En Ecuador, tenemos ejemplos como el caso Tibi mencionado en páginas anteriores de este trabajo.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha ocupado un papel importante en el escenario nacional y continental, de hecho, la CIDH y la Corte IDH han servido como herramienta para reconstruir la memoria de las víctimas de las más graves violaciones de los Derechos Humanos desde la época de las dictaduras en América del Sur. El mismo presidente ecuatoriano, Jaime Roldós, fue quien impulsó la "Carta de Conducta" mencionando por primera vez a los Derechos Humanos como un principio que sobrepasa las fronteras y deja de lado a la soberanía de los Estados. De esta manera, con Roldós en 1980 se planteaba la defensa de los Derechos Humanos como un deber de los Estados y por ende su protección no violaba el principio de no intervención. Décadas después, a pesar de que Ecuador figuró como pionero en la defensa de los Derechos Humanos en medio de una zona de dictaduras, el gobierno ha llegado a asegurar que tanto la Comisión como la Corte no son foros adecuados para atender la violación de derechos por su falta de independencia. Esto resulta un tanto paradójico ya que estas críticas vienen del mismo gobierno que ha utilizado a la CIDH para demandar a otro Estado por el caso Angostura en 2010. El caso Angostura no es el único, también fue el mismo gobierno de Rafael Correa que solicitó a la CIDH que emita medidas cautelares en el caso de Nelson Serrano para frenar su ejecución en 2011.

[490] Decisiones sobre el Centro de Detención de EEUU en Guantánamo. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Extraído el 25 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/Ax40K9
[491] Ibídem.

Con la participación de Ecuador en el "Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH" se dieron a conocer los cuatro puntos que fueron puestos en la mesa para su posible reforma. Los puntos correspondían al financiamiento, universalidad, asuntos de procedimiento y el informe anual de la CIDH. Sin embargo, durante el proceso de reflexión, Ecuador también se enfocó en temas como el cambio de sede de la CIDH y el otorgamiento de medidas cautelares por parte de la misma. Ecuador se había "dado cuenta" de que la CIDH supuestamente no tiene la competencia de emitirlas ya que su Estatuto no las menciona a diferencia de su reglamento que sí lo hace y por lo tanto no son vinculantes. En este contexto, el gobierno se ha olvidado que las medidas cautelares son un mecanismo de protección de Derechos Humanos y como se establece en el reglamento de la CIDH, el otorgamiento y adopción de esas medidas no constituyen un prejuzgamiento sobre la violación de derechos protegidos por la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. En este sentido, las medidas cautelares pueden llegar a ser consideradas como la "oportunidad" para que los Estados no sean sancionados por la violación de Derechos Humanos siendo éstas una "advertencia" de que se está incurriendo en una posible violación de uno o varios derechos protegidos y de esta manera se pueda remediar esa situación antes de que el daño sea irreparable. Por otro lado, es necesario mencionar que es la propia Convención Americana de Derechos Humanos la que le da la facultad de emitir su propio reglamento a la CIDH, así lo establece su artículo 39 al decir que "La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento." En estricto sentido, Ecuador ratificó la CADH y, por lo tanto, decir que la CIDH no tiene la facultad de emitir medidas cautelares es un argumento político mas no jurídico.

Es clara la posición del actual gobierno ecuatoriano en lo que refiere a los medios de comunicación independientes. Con las demandas en contra de Diario El Universo, el periodista Emilio Palacio, los autores de "El Gran Hermano", y los constantes ataques a periodistas críticos de su gestión, no son más que una muestra más de las verdaderas intenciones del gobierno con su propuesta de reforma. No olvidemos que en marzo de 2013, el mismo Presidente Correa ofreció suplir la cuota de 15 millones de dólares para

financiar la CIDH en caso de que algún país tenga "problema" de aportar con esa cantidad.[492] Con el respaldo de gobiernos intolerantes de la prensa independiente, estaríamos enfrentándonos a un panorama en donde los medios dependientes de los gobiernos de turno reduzcan el número de voces críticas, sanas y esenciales en una democracia. En este caso, instancias como la CIDH son una herramienta fundamental en la observancia y la defensa de los Derechos Humanos y sin éstas las y los ciudadanos del continente serían expuestos a grandes violaciones. Las relatorías de la CIDH, por lo tanto, nos garantizan el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados parte de la OEA en temas de libertad de expresión, derechos de las mujeres, derechos de los pueblos indígenas, derechos de la niñez, etc. La deuda del gobierno actual es responder si su propuesta de reforma es para ¿debilitar o fortalecer?

Resulta paradójico que un gobierno que se hace llamar de izquierda cuestione la gestión de instancias como la CIDH luego de que haya hecho uso de ésta en ocasiones anteriores. Uno de los calificativos usados para referirse al trabajo de la Comisión ha sido que ésta no es más que "una corte imperial defensora del capital financiero especulativo", pero se han olvidado que la CIDH ha sido la defensora de los derechos de las personas a través de mecanismos de vigilancia para gobiernos que abusen de su poder convirtiéndose así en la última instancia en donde se puede alcanzar justicia. Desde el gobierno de Jaime Roldós hasta el actual Rafael Correa, no ha existido ningún gobierno que haya arremetido en contra de la gestión de la Comisión Interamericana, de hecho, esto nos da una pista de que nos enfrentaremos a una situación compleja en el caso de la propuesta de reforma sea retomada en los siguientes meses y más aún cuando Ecuador ha ejercido un liderazgo visible en este tema con el respaldo de otros países que no ven a la prensa independiente como parte y el "precio a pagar" por vivir en democracia. El cambio siempre es pertinente cuando éste es para mejorar, sin embargo, en el caso de las propuestas de reforma significaría un retroceso de los grandes avances realizados en el continente en materia de Derechos Humanos. Sin instancias como la CIDH, ¿qué hubiera pasado con la detención ilegal y tortura de Suárez Rosero, el asesinato de Consuelo Benavides, la desaparición de

[492] Rafael Correa propone que Argentina sea nueva sede de CIDH. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 25 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/s7aV4t

los hermanos Restrepo, el derecho de consulta previa a pueblos indígenas como el caso Sarayaku? ¿Se hubiera hecho justicia?

Referencias

3 años de prisión para Carlos, César, Nicolás Pérez y Emilio Palacio, dictamina juez Paredes. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 20 de julio de 2011. Extraído el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/NbrwjH

"25 años de impunidad y pesar cumple caso de hermanos Restrepo". Nota de Diario El Telégrafo del 08 de enero de 2013. Extraído el 05 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/dRBDYQ

30-S Insubordinación Policial. Especial de Diario El Comercio, Quito, Ecuador, 30 de septiembre de 2011. Extraído el 15 de enero de 2014 desde http://goo.gl/UH2XDL

"Actividades de la CIDH relacionadas con la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de abril de 2013 desde http://goo.gl/XNBg8D

Activista sentenciado por injuriar a presidente Correa llevado a la cárcel 4. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 22 de julio de 2014. Extraído el 01 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/F5gw8s

"Alberto Dahik libre, Bucaram hace malestas". Nota de Ecuador Inmediato citando a Diario La Hora el 21 de enero de 2012. Extraído el 20 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/IqEE5S

América entera busca nuevos rumbos para la CIDH. El Ciudadano, Quito, Ecuador, 10 de marzo de 2013. Extraído el 21 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/FpHTuN

"Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) Extraído el 1 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/oSKzo1

Artículo 3, literal l) de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/wlCRVS

Artículo 17 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/3o38Hh

Artículo 17, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/zjBYfg

Asambleísta Jiménez presentó demanda penal contra Presidente Correa por hechos del 30-S. Ecuador Inmediato, 04 de agosto de 2011. Extraído el 10 de abril de 2014 desde http://goo.gl/tBdiff

Aspectos señalados por la delegación del Ecuador en las reuniones del grupo de trabajo. Consejo Permanente de la OEA, 02 de noviembre de 2011. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

Asunto Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador – Medida Cautelar N° 30-14 del 24 de marzo de 2014 – Resolución 6/2014. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de junio de 2014 desde http://goo.gl/kEECn3

Ávila Santamaría, Ramiro. "Los diez de Luluncoto, ¿terroristas?". Programa Andino de Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar. Extraído el 22 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/gdviDJ

Avilés Pino, Efrén. "Calderón Muñoz, Ec. Abdón". Enciclopedia del Ecuador *(Por* Efrén Avilés Pino, Miembro de la Academia Nacional de Historia del Ecuador). Extraído el 20 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/ORa956

Barrionuevo Silva, Ney. "Jaime Roldós: su legado histórico".

"Bases jurídicas y actividades de la CIDH". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraída el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/ydJKyz

C. Medina, *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho-Universidad de Chile, 2003.

Cadena interrumpe por casi diez minutos programa de entrevistas para descalificar a opositor. Fundamedios, Quito, Ecuador, 10 de febrero de 2011. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/UyyQlA

Cambios en la CIDH, el objetivo principal de Ecuador en Bolivia. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/mYKz7w

Camilo, el matón. Columna de opinión de Emilio Palacio, El Universo, Guayaquil, Ecuador, 27 de agosto de 2009. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/HIzmXn

Camilo Samán presenta denuncia contra Emilio Palacio. Ecuador Inmediato, Ecuador, 01 de septiembre de 2009. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/EuiJVl

Camilo Samán retira demanda contra Emilio Palacio. Ecuador Inmediato, Ecuador, 04 de junio de 2010. Extraído el 06 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/ZWE0mI

Carta de los candidatos Correa y Glas por caricatura de Bonil. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 30 de enero de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/3VDdWx

"Carta Democrática Interamericana". Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/F0q3iv

"Carta de la Organización de Estados Americanos". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/kBGQN4

"Caso Fybeca, seis años de impunidad". Artículo de Revista Vistazo del 19 de noviembre del 2009. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/vrTIi3

"Caso Suárez Rosero vs Ecuador – Sentencia del 20 de enero de 1999". Corte Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de abril de 2013 desde http://goo.gl/DdnKWL

"Chiriboga se opone a que CNJ haya absuelto a Dahik". Nota de Diario El Telégrafo del 24 de enero de 2012. Extraído el 25 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/oTaAY1

CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.* Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 143. d); CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *"La Ultima Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile.* Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 61. b)

CIDH aprueba reforma del "Reglamento, políticas y prácticas". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, Estados Unidos, 19 de marzo de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/etJqIA

CIDH comete error de análisis para otorgar medidas cautelares. El Telégrafo, Ecuador, 03 de abril de 2014. Extraído el 20 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/02ojsu

CIDH confirma que admitió la demanda de Ecuador contra Colombia en caso Angostura. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 05 de noviembre de 2010. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/9A97oL

CIDH emitió medidas cautelares para los directivos de Diario. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 22 de febrero de 2012. Extraído el 20 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/m7ATcz

CIDH. Informe Anual 2004. Volumen II. Capítulos II, V y VII. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/dqw1b6

CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/Bggpnf

CIDH. Informe Anual 2012. Extraído el 1 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/HhHsBQ

Ciudadano denuncia agresión por gritar fascista a Correa. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 28 de febrero de 2011. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/7wzUWH

Cléver Jiménez oficialmente dejó de ser asambleísta. El Comercio, Quito, Ecuador, 08 de abril de 2014. Extraído el 15 de junio de 2014 desde http://goo.gl/FOTnFY

"'Coscacho' Paredes fue quien entregó a Consuelo Benavides". Artículo de Ecuador Inmediato del 04 de septiembre de 2006. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/3USyuo

Comisión IDH. Comunicado de Prensa Nº 41/06. Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/m3Wznn

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Anuario Interamericano de Derechos Humanos 1989". Página 163. Extraído el 22 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/ZCd5JT

Comunicado de Prensa N°24 1994. Comisión de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 28 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/3MsfLi

Conferencia de Ciudad de México, de 1945. Resolución XL sobre "Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre".

Congreso enviará resolución sobre decreto al TC el martes. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 20 de julio de 2007. Extraído el l20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/Yg2UwB

Consejo permanente de la OEA aprueba informe sobre el funcionamiento de la CIDH. Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana, 26 de enero de 2012-. Extraído el 30 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/a0z4xu

Constitución Política del Ecuador de 1998. Political Database of the Americas, Georgetown University,febrero de 2009. Extraído el 15 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/YwpyVu

Constitución de la República del Ecuador 2008. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/2SqK3H

Consulta pública del proyecto de reformas al Reglamento, políticas y prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, febrero de 2013. Extraído el 15 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/WMfbLF

"Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/9DFggl

Convención Americana suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. Departamento de Derecho Internacional de la OEA, Washington D.C, Estados Unidos. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/GY8ZsY

Correa decide perdonar a El Universo y autores de El Gran Hermano. El Comercio, Quito, Ecuador, 27 de febrero de 2012. Extraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aBQj4F

Correa demanda a este Diario y sus directivos. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 29 de marzo de 2011. Extraído el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/PHGrJz

Correa le ganó a Chávez con las cadenas. BBC Mundo, Inglaterra, 16 de enero de 2010. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/c7A0vX

Correa y Glas piden que El Universo se disculpe por caricatura de Bonil. La República, Quito, Ecuador, 30 de enero de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/mipAZ4

Corte Constitucional no dio paso a las restricciones a informar durante la campaña. El Comercio, Quito, Ecuador, 17 de octubre de 2012. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/cHURrj

Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131. Extraído el 01 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/IM7ebF

Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Extraído el 16 de enero de 2013 desde http://goo.gl/KYWq0f

Corte sentencia a 18 meses de prisión al asambleísta Cléver Jiménez. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 17 de abril de 2013. Extraído el 10 de junio de 2014 desde http://goo.gl/VVRBpp

Crecen acusaciones por propuesta de reformas a la CIDH. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 21 de marzo de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/bl4Sso

Debates periodísticos para cubrir una campaña electoral restringida. El Comercio, Quito, Ecuador, 22 de noviembre de 2012. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/p3zc8x

Debate por declaraciones de Gutiérrez sobre prensa. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 07 de octubre de 2003. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/pssbaQ

"Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/pvUAbW

Declaración de Guayaquil. Conferencia de Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 26 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/d72HB2

"Declaración de Santiago de Chile adoptada con motivo de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores", Santiago de Chile, 12 al 18 de agosto de 1959. Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/kBQUAk

Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

"*Declaración Universal de Derechos Humanos"*. Organización de las Naciones Unidas. Extraído el 19 de enero de 2013 desde http://goo.gl/rt4dsL

Decisión de la CIDH de 21 de febrero de 2012: Medidas cautelares. Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/49R1O1

Decreto N°468 del 18 de julio de 2007. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/mt6nYu

Decreto N°2187 del Presidente de la República Alfredo Palacio González expedido el 03 de enero de 2007.

"Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros (Caso 12.465) contra Ecuador". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de julio de 2013 desde http://goo.gl/ZjjnfS

"Desaparecido en caso "Fybeca" era un antisocial". Artículo de Diario El Hoy del 10 de diciembre de 2003. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/nwWze2

"Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región". Informe 1999 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 5 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/Qsbf84

Desechan denuncia contra Jorge Vivanco. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 15 de octubre de 2002. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/UOGxwt

Decisiones sobre el Centro de Detención de EEUU en Guantánamo. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Extraído el 25 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/Ax40K9

Discurso del presidente Rafael Correa ante la Asamblea General N° 42 de la OEA en Cochabamba, Bolivia. Presidencia de la República del Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://youtu.be/Ih7gFFmVQR4

Documental "Taromenani". Dirigido por Carlos Andrés Vera. Disponible en http://vimeo.com/35717321

Dos detenidos en el recorrido de Correa. El Comercio, Quito, Ecuador, 14 de abril de 2011. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/6y4NSu

Ecuador aportará un millón de dólares para fortalecer la Corte Interamericana de DDHH. Los Andes, Quito, Ecuador, 06 de junio de 2014. Extraído el 01 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/TNPXaG

Ecuador pide a la CIDH que rectifique informe. El Telégrafo, Guayaquil, Ecuador, 24 de abril de 2014. Extraído el 15 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/3hrfG6

Ecuador protesta y expulsa al embajador de Colombia. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 03 de marzo de 2008. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/jUJnr3

Ecuador: A Blow to Free Speech. Human Rights Watch, 21 de julio de 2011. Extraído el 01 de noviembre de 2013 desde http://goo.gl/aBea5k

Ecuador alista respuesta a la CIDH por informe. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 09 de mayo de 2013. Extraído el 15 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/cp1ejb

Ecuador: banqueros forzados a vender acciones en medios de comunicación. BBC Mundo, Ecuador, 22 de octubre de 2010. Extraído el 22 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/LDFDnS

Ecuador busca revivir debate sobre reforma de CIDH en Asamblea de la OEA. El Universo, Asunción, Paraguay, 04 de junio de 2014. Extraído el 15 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/h0Qc9D

Ecuador concreta avances en materia de paz, seguridad y derechos humanos en la OEA. Diplomacia Ciudadana, Revista bimestral N° 8 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mayo - junio de 2014.

Ecuador: Correa buscará que EEUU reconozca CIDH o salga del organismo. Tercera Información, España, 31 de enero de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/hzgoGi

Ecuador defiende su soberanía ante informe sesgado de la Relatoría "especial" de la Libertad de Expresión. El Ciudadano, Valencia, España, 20 de abril de 2013. Extraído el 18 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/GtYZnJ

"Ecuador es, tras Cuba, el país más restrictivo en libertad de expresión". El País, Washington, Estados Unidos, 26 de julio de 2014. Extraído el 05 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/1uIxe0

Ecuador exige rectificaciones a la CIDH por tendencioso informe. El Ciudadano, Quito, Ecuador, 24 de abril de 2014. Extraído el 20 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/AjrxO0

Ecuador pide a la CIDH revocar medidas cautelares a favor de Cléver Jiménez. Ecuavisa, Guayaquil, Ecuador, 09 de abril de 2014. Extraído el 15 de junio de 2014 desde http://goo.gl/R5Fdvq

Ecuador presenta proyecto ante Asamblea General de OEA para reformar la CIDH. Ecuador Inmediato, Asunción, Paraguay, 03 de junio de 2014. Extraído el 18 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/e5cnZC

Ecuador sorprendió a la OEA con propuesta para reformar la CIDH. RCN Radio, Colombia, 05 de junio de 2014. Extraído el 20 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/XSo3EP

Ecuador y Venezuela rechazan propuesta de reforma de CIDH. La República, Guayaquil, Ecuador, 31 de octubre de 2012. Extraído el 15 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/0BWXeO

Efectos del Plan Colombia en Ecuador: Formación de un grupo "político y militar" contra defensores de derechos humanos. Federación Internacional de Derechos Humanos, 08 de agosto de 2001. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde https://goo.gl/EjRgv1

El Congreso apoya la libertad de expresión. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 19 de noviembre de 2003. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/3waiWt

El CNE hará el reglamento para la prensa en campaña, siguen las dudas. El Comercio, Quito, Ecuador, 27 de diciembre de 2012. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/oeJlO2

El CNE proclamó los resultados oficiales de la consulta popular. El Comercio, Quito, Ecuador, 12 de julio de 2011. Extraído el 12 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/B6zgrQ

El gobierno no reconoce atribución de CIDH de dictar medidas cautelares. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 12 de marzo de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/t7IXwf

Emilio Palacio condenado a 3 años de prisión. Vistazo, Guayaquil, Ecuador, 28 de marzo de 2010. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/eRTxo4

Enlace Ciudadano Nro. 313 desde Sevilla de Oro, Azuay. Presidencia de la República del Ecuador, 16 de marzo de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://youtu.be/nnEYuZkrn3U

Estados OEA deciden dejar abierto debate sobre CIDH y resolver temas de fondo. La Hora, Washington D.C., Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 16 de enero de 2015 desde http://goo.gl/JnIG7A

Estados Parte de la Convención Americana analizan mecanismos para trasladar sede de CIDH. Secretaría Nacional de Comunicación, Cochabamba, Bolivia, 15 de mayo de 2013. Extraído el 20 de enero de 2015 desde http://goo.gl/u35dSS

"Equipo de trabajo" Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 15 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/tZ5UYv

Estado de la libertad de expresión en Ecuador a debate hoy en EE.UU. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 25 de octubre de 2011. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/k6LPB9

Estado ecuatoriano recibió 64 nuevas comunicaciones de la CIDH entre noviembre de 2011 y abril de 2012. Procuraduría General del Estado, Quito, Ecuador, mayo de 2012. Extraído el 03 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/lPxQKA

"Estado Reconoce Culpa Por Crimen De Consuelo Benavidez" Diario El Hoy. Artículo del 21 de febrero de 1998. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/YxqXdI

"Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/wvxsGJ

"Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Organización de los Estados Americanos. Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/aLnxZR

Fabricio Correa declara en escándalo por contratos en caso 'El gran hermano'. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 18 de octubre de 2011. Etxraído el 20 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/A8UA1F

"Funciones Principales". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 5 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/6oJkNz

Gobierno colombiano confirma muerte de Raúl Reyes en territorio ecuatoriano. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 01 de marzo de 2008. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/I1P8AJ

Gobierno dedica otra cadena para interrumpir y criticar a su presentadora. Grupo Andino para las Libertades Informativas, 01 de junio de 2011. Extraído el 11 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/XuJU5Q

Gobierno Nacional rechaza la injerencia de burocracia internacional en la CIDH. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/HxlXch

"Habrían encontrado la tumba de Consuelo Benavides". Diario El Hoy. Artículo del 09 de diciembre de 2011. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/z8qR4r

Hilly, Laura. Tercera Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: un ladrillo más a la pared (¿o un ladrillo menos?). Oxford Human Rights Hub, 22 de abril de 2014. Extraído el 02 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/xavTQS

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1970". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/za3EhT

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1971". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/QdVLNU

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1972". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/cmKn0M

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1973". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/07vjl2

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1974". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/hwvRnA

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1975". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de febrero de 2013 desde http://goo.gl/nuuSMD

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1979". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 15 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/CNKVsN

"Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1982". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/DuRSKx

"Informe anual del desarrollo de los Derechos Humanos en Ecuador 2005". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de julio de 2013 desde http://goo.gl/xxU5iS

Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2001. "Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/AGShBZ

Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2003. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/4mA6fE

Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2005. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 10 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/Gvlsz6

Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2007. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/196QBC

Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/uiPRLl

Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/c6DSOF

Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2010. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Organización de los Estados Americanos. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/MgyJ0o

Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 07 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/0bn3qY

Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2012. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/mHZ1JF

Informe de la Relatoría Especial para la Libertadad de Expresión 2013. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Extraído el 01 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/fhGlo6

Informe del grupo de trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente (Adoptado por el Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de diciembre de 2011). Consejo Permanente de la OEA, 2011. Extraído el 20 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/JEUFsP

"Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República de Ecuador de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador de 1997". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos): Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/aX3NyZ

"Informe N° 1/97 – Caso 10.258 de Manuerl García Franco". Comisión Interamericana de Derechos Huamnos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de abril de 2013 desde http://goo.gl/OWQNqp

"Informe N° 10/95 – Caso 10.580 de Manuel Stalin Bolaños Quiñonez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de abril de 2013 desde http://goo.gl/TFpdJp

"Informe N° 11/07 – Caso Interestatal 01/02 – Nicaragua contra Costa Rica". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/8V2Rl5

"Informe N° 12/97 – Caso 11.427 de Víctor Rosario Congo". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de abril de 2013 desde http://goo.gl/5iSpBi

"Informe N° 13/97 – Caso 11.515 de Bolívar Franco Camacho Arboleda". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de abril de 2013 desde http://goo.gl/sN7sOt

"Informe N° 14/98 – Caso 11.778 de Ruth Garcés Valladares". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de abril de 2013 desde http://goo.gl/TvmBTq

"Informe N° 19/01 – Caso 11.478 de Juan Clímaco Cuéllar, Carlos Cuéllar, Alejandro Aguinda, Leonel Guinda, Demetrio Pianda, Henry Machoa, Carmen Bolaños, Josué Bastidas, José Chicangana, Friolán Cuéllar, y Harold Paz". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Amricanos). Extraído el 01 de abril de 2013 desde http://goo.gl/LEc9YG

"Informe N° 29/00 – Caso 11.992 de Dayra María Levoyer Jiménez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 30 de abril de 2013 desde http://goo.gl/qv66TW

"Informe No. 38/97. Caso No. 10.548. *Hugo Bustíos Saavedra*. Perú. 16 de octubre de 1997". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de enero de 2013 desde http://goo.gl/kY7ULt

"Informe N° 51/07 – Petición 288-03 de Admisibilidad – Caso Marco Javier Zambrano y Javier José Rada". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/fnzvjV

"Informe N° 62/04 – Petición 167/03 del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de julio de 2013 desde http://goo.gl/Ir2YI8

"Informe N° 63/99 – Caso 11.427 de Víctor Rosario Congo". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos): Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/UDBUiQ

"Informe N° 66/01 – Caso 11.992 de Dayra María Levoyer Jiménez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/RLt9vA

"Informe Nº 76/08 – petición 1055-06 de Admisibilidad – Caso Paola del Rosario Guzmán Albarracín y Familiares". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/O0gwx8

"Informe de fondo N°84/09 – Caso 12.525 de Nelson Iván Serrano Sáenz". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 01 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/UUYzHX

"Informe N° 90/00 – Caso 12.124 de Daniel David Tibi". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/aOG9QH

"Informe N° 93/01 – Petición 12.259 de Alberto Dahik Garzozi". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 20 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/Jlmz8N

"Informe N° 112/10 – Petición Interestatal PI-02 de Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador-Colombia)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/k94OBD

"Informe sobre el estado de las solicitudes de visitas in-loco 1994". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/bf9D43

Informe sobre el seguimiento de la resolución AG/RES. 2761 (XLII-O/12) (Presentado por el Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA en su calidad de Presidente del Consejo Permanente). Asamblea General de la OEA, Washington, D.C., Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 10 de enero de 2015 desde http://goo.gl/dQA1bk

IV Conferencia de Estados Parte del Pacto de San José, Declaración de Petion-Ville. Haití, 27 de mayo de 2014. Extraído el 12 de febrero de 2014 desde http://goo.gl/2Piz3n

Juan Carlos Calderón reclama por forma en que se ejecutó allanamiento a revista Vanguardia. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 21 de diciembre de 2010. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/caXGoI

Juez Paredes da versiones diferentes de cómo elaboró sentencia. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 18 de diciembre de 2011. Extraído el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/PBhqBF

Juez archiva querella contra Francisco Vivanco. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 23 de junio de 2008. Extraída el 18 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/smG06D

Justificó reclamo a Diario y amenazó a Emilio Palacio. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 30 de agosto de 2009. Extraído el 05 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/i8yoL9

La CIDH otorga medidas cautelares para asambleísta Cléver Jiménez. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 24 de marzo de 2014. Extraído el 10 de junio de 2014 desde http://goo.gl/zTQroi

La Corte Constitucional garantiza la vigencia de derechos, libertades y obligaciones constitucionales durante la campaña electoral. Corte Constitucional del Ecuador, 18 de octubre de 2012. Extraído el 16 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/T4NLXh

"La Policía acepta que hubo malos procedimientos en caso Fybeca". Artículo de Diario El Universo del 03 de diciembre del 2003. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/X0tdzf

La política avivó y eclipsó a radio La Luna. El Comercio, Quito, Ecuador, 09 de enero de 2011. Extraído el 15 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/Gs10Qf

"La reapertura del caso Fybeca ordena Jalkh". Artículo de Diario El Universo del 08 de septiembre de 2010. Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/OyK4CH

Lara, Gabriel y Hofbauer, Elena. "VIH/SIDA y Derechos Humanos: El presupuesto público para la epidemia en Argentina, Chile, Ecuador, México y Nicaragua". Página 85.

"Informe N° 18/02 – Petición 12.274 de César Verduga Vélez". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 30 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/rjNsDV

La OEA recibió la denuncia de Ecuador al Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Presidencia de la República del Ecuador, La Antigua, Guatemala, 06 de junio de 2013. Extraído el 20 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/5mIg6C

La OEA realizará el 22 de marzo una Asamblea General sobre reforma de la CIDH. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 30 de enero de 2013. Extraído el 04 de enero de 2015 desde http://goo.gl/zp1fmL

La Relatoría de Libertad de Expresión debe ser igual al resto de comisiones de la CIDH. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/3N6l4S

Legislador Pepe Acacho es sentenciado a 12 años de prisión. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 12 de agosto de 2013. Extraído el 10 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/YvxIYB

"LFC y las acusaciones contra los derechos humanos". Diario El Universo. Artículo del 15 de enero de 2009. Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/3MSpt4

Mandatario defiende ley "Mordaza". El Universo, Guayaquil, Ecuador, 10 de septiembre de 2003. Extraído el 05 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/as1wT8

"Mandato de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 1 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/Q9m04c

"Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Extraído el 15 de enero de 2013 desde http://goo.gl/soMF6

"Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2002". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/HGslTH

"Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2003". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/XTLL0W

"Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2006". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de julio de 2013 desde http://goo.gl/gUq6kk

MC 406/11 – Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga, Ecuador. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Washington DC, Estados Unidos, 21 de febrero de 2012. Extraído el 15 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/tPR4Np

Melo, Mario. "El Caso Sarayaku: una lucha por el ambiente y los derechos humanos en la Amazonía Ecuatoriana". Aportes Andinos No. 15 - Derecho a un ambiente sano (Universidad Andina Simón Bolívar). Extraído el 10 de junio de 2013 desde http://goo.gl/wEUkXV

Miembros de la OEA revelan "exclusiones" en cita del lunes en Guayaquil. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 13 de marzo de 2013. Extraído el 28 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/dSmN4X

"Nuestra historia". Organización de los Estados Americanos. Extraída el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/oAh0AT

"Observaciones y visitas in loco practicadas por la Comisión". ". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 25 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/lLR3AS

OEA aprueba reformas a la CIDH. Ecuador cede y se suma. La República, Washington, D.C., Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 15 de enero de 2015 desde http://goo.gl/dX3WsD

OEA. Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Capítulo IV (Disposiciones Generales de Naturaleza Financiera y Presupuestaria). OEA/Ser.D/I.1.2 Rev.16. 4 de junio de 2012. Artículo 80. Extraído el 10 de marzo de 2013 desde http://goo.gl/lthsXH

OEA. Relatoría especial para la libertad de expresión. Origen. Extraído el 22 de enero de 2013 desde http://goo.gl/IPVh6d

P. Nikken, "Los Derechos Humanos en el Sistema Regional Americano", en Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, p. 98.

Palacio, Emilio. "No a las mentiras". Columna de Opinión de Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 06 de febrero de 2011. Extraída el 10 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/hO9shk

Periodista vuelve a ser encarcelado por injurias y pide protección por amenazas de muerte. Fundamedios, 09 de julio de 2009. Extrapido el 30 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/7Bmegi

Petición de CIDH en caso El Universo es un "disparate total" para Presidente de Ecuador. Ecuador Inmediato, Ecuador, 22 de febrero de 2012. Extraído el 03 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/ikL5wI

"Peticiones y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Benavides Cevallos". Informe de 1998 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos): Extraído el 25 de abril de 2013 desde http://goo.gl/k7yP4m

Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

Plan de Acción. Tercera Cumbre de las Américas. 20-22 de abril de 2001. Quebec, Canadá. Disponible en http://goo.gl/JCRlfs

Ponce Villacís, Alejandro. "El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: Una mirada crítica a la conducta estatal". Revista Iuris Dictio. Universidad San Francisco de Quito.

Posición de países en OEA fue de consenso para reforma a Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ecuador Inmediato, Ecuador, 26 de enero de 2012. Extraído el 30 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/gnm3HH

Preguntas de la Consulta y del Referéndum con sus anexos. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 16 de febrero de 2011. Extraído el 10 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/ZeaMIp

Presidencia enjuiciará a Cléver Jiménez por acusación temeraria. El Telégrafo, Guayaquil, Ecuador, 09 de mayo de 2012. Extraído el 25 de mayo de 2014 desde http://goo.gl/GUOBHB

Presidente Correa: La reforma al Sistema Interamericano de DD.HH. es irreversible. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/4fziYb

Presidente Correa propone a Argentina como sede permanente de la CIDH. El Ciudadano, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 23 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/BtGMzI

Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/sypBh4

Propuestas de la delegación del Ecuador sobre los temas "financiamiento", "universalidad", "asuntos de procedimiento" e "informe anual de la CIDH". Consejo Permanente de la OEA, 05 de diciembre de 2011. Extraído el 25 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/HlUv6F

"Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)". Departamento de Derecho Internacional (Organización de los Estados Americanos, Washington D.C). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/sVXcFO

Proyecto de resolución del cuadragésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (Presentado por Ecuador, Bolivia, Nicaragua y Venezuela) AG/doc.10 (XLIV-E/13). Asamblea General de la OEA, Washington, D.C, Estados Unidos, 22 de marzo de 2013. Extraído el 10 de enero de 2015 desde http://goo.gl/P8A8lY

Rafael Correa acusa a Chambers de mentir sobre veeduría Gran Hermano. El Comercio, Quito, Ecuador, 19 de mayo de 2012. Extraído el 22 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aB6Erj

Rafael Correa anunció perdón sin olvido para sentenciados en caso EL UNIVERSO. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 27 de febrero de 2012. Extraído el 05 de noviembre de 2013 desde http://goo.gl/knvLaT

Rafael Correa demanda a los autores del libro 'El Gran Hermano'. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 17 de marzo de 2011. Extraído el 11 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/aV8k9L

Rafael Correa propone que Argentina sea nueva sede de CIDH. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. Extraído el 25 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/s7aV4t

"Rafael Correa solicita amnistía para Alberto Dahik". Editorial de Revista Vistazo. Extraído el 20 de mayo de 2013 desde http://goo.gl/Ch9pfu

Rafael critica a CIDH, prensa y ONGs. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 04 de junio de 2012. Extraído el 10 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/3ZTLIo

"Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/AnUYk5

"Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos). Extraído el 10 de enero de 2013 desde http://goo.gl/s3ZdLJ

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por condena a prisión a periodista en Ecuador. Comunicado de Prensa R40-10, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Washington DC, Estados Unidos, 31 de marzo de 2010. Extraído el 06 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/Lndvx4

Reporteros sin Fronteras pide al presidente Rafael Correa que retire la denuncia por 'desacato' a un periodista. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 21 de mayo de 2007. Extraído el 17 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/T7vMoQ

Resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11) sobre el "Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en seguimiento a los mandatos derivados de las Cumbres de las Américas", aprobada el 07 de junio de 2011 en la cuarta sesión plenaria del cuadragésimo primer periodo ordinario de sesiones. Asamblea General de la OEA, San Salvador, El Salvador, del 05 al 07 de junio de 2011. Extraído el 22 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/3IXOx5

Resolución CP/RES.253 (343/78) "Transición entre la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos", adoptada por el Consejo Permanente de la Organización el 20 de septiembre de 1978.

Resolución IX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, puntos 9 y 10.

Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, octubre de 2012. Extraído el 15 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/LP5Fpa

Respuesta del Estado ecuatoriano al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012, volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, Quito, Ecuador, 31 de mayo de 2013. Extraído el 15 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/Otk4Mu

Respuesta del Estado ecuatoriano al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, junio de 2014. Extraído el 25 de octubre de 2014 desde http://goo.gl/qKu47x

Resultados del proceso de reflexión sobre el SIDH (2008 – 2009). Consejo Permanente de la OEA, 18 de octubre de 2011. Extraído el 22 de noviembre de 2014 desde http://goo.gl/j9qdCO

Reunión de cancilleres de la Convención Americana de DDHH se realizará en Bolivia. Ecuador Inmediato, 06 de mayo de 2013. Extraído el 18 de enero de 2015 desde http://goo.gl/hHk0vi

Sarayaku en polémica jurídica por proteger a Cléver Jiménez. El Comercio, Quito, Ecuador. Extraído el 01 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/TPSA4Z

Sentencia del Caso Kimel vs Argentina. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 02 de mayo de 2008. Extraído el 06 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/p1n7xy

Sentencia del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichicha contra Juan Carlos Calderón y Christian Zurita por el delido de daño moral. Función Judicial de Pichincha, 06 de febrero de 2012. Exraído el 18 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/TvY6C5

Simón Bolívar: Cronología (1783-1830). Convocatoria al Congreso de Panamá. Lima, 7 de diciembre de 1824. Sitio web de la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. (Copiado por Vicente Lecuna (Decretos y Proclamas, 136) de: Francisco Javier Yanes y Cristóbal Mendoza Montilla: Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia y del Perú Simón Bolívar para servir a la historia de la independencia de Suramérica, Caracas, 1826, T. IV, p. 175).

Teleamazonas salió del aire hasta el viernes, por fallo de la Supertel. El Comercio, Quito, Ecuador, 23 de diciembre de 2009. Extraído el 30 de agosto de 2014 desde http://goo.gl/ix3wiO

Tercera Conferencia de Estados Parte del Pacto de San José se realizará en Uruguay. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 21 de enero de 2014. Extraído el 02 de febrero de 2015 desde http://goo.gl/ZW7oUf

"Tras inédito roce verbal con Uribe, Correa pone fin a pleito. El Universo, Guayaquil, Ecuador, 08 de marzo de 2008. Extraído el 08 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/OK8C0f

Tras la pista del cerrajero Franklin Aisalla. La Hora, Guayaquil, Ecuador, 25 de marzo de 2008. Extraído el 05 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/Nv8yBP

Tres jueces penales ratifican la sentencia de prisión para directivos de EL UNIVERSO. Diario El Universo, Guayaquil, Ecuador, 16 de febrero de 2012. Extraído el 15 de octubre de 2013 desde http://goo.gl/9JeoYp

Unasur acoge propuesta de Ecuador para instar a la OEA que ponga en marcha reformas a la CIDH. El Telégrafo, Guayaquil, Ecuador, 29 de noviembre de 2012. Extraído el 20 de diciembre de 2014 desde http://goo.gl/UMs1nN

"Un jurado condena a muerte, por una huella de zapato". Suplemento "Blanco y Negro" del 20 de noviembre de 2006. Diario El Hoy. Extraído el 01 de agosto de 2013 desde http://goo.gl/wjGw3G

UNP presentó en CC demanda de inconstitucionalidad al Código de la Democracia. Ecuadorinmediato.com, Ecuador, 06 de enero de 2012. Extraído el 15 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/RocvVT

Yo también soy Sol Rojo: 10 presos de Luluncoto. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Ecuador. Extraído el 22 de septiembre de 2014 desde http://goo.gl/LDB0fL

Anexo I

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Pacto de San José)

PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede

aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias

excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10. Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la

seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la

legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

CAPITULO IV

SUSPENSION DE GARANTIAS, INTERPRETACION Y APLICACION

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28. Cláusula Federal

1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de

que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

3. Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

CAPITULO V

DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

PARTE II - MEDIOS DE LA PROTECCION

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 33.

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y

b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

CAPITULO VII

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35

La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 37

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres miembros.

2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo 38

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

Artículo 39

La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.

Artículo 40

Los servicios de Secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

Sección 2. Funciones

Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;

b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;

d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;

e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;

f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y

g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 42

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Artículo 43

Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.

Sección 3. Competencia

Artículo 44

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Artículo 45

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado

parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.

2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado parte que no haya hecho tal declaración.

3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.

4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados miembros de dicha Organización.

Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y

d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 47

La Comisión declarará inadmisible toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:

a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;

b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;

c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y

d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Sección 4. Procedimiento

Artículo 48

1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso;

b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente;

c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;

d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;

e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Artículo 49

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

Artículo 50

1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48.

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Artículo 51

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

CAPITULO VIII

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.

2. Cada uno de los Estados Partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.

2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.

3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 55

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.

2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc.

3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc.

4. El juez ad hoc debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.

5. Si varios Estados Partes en la Convención tuvieren un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 56

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

Artículo 57

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

Artículo 58

1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados Partes en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados Partes en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.

2. La Corte designará a su Secretario.

3. El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

Artículo 59

La Secretaría de la Corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte. Sus funcionarios serán nombrados por el Secretario General de la Organización, en consulta con el Secretario de la Corte.

Artículo 60

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su Reglamento.

Sección 2. Competencia y Funciones

Artículo 61

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Artículo 62

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Artículo 64

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

Sección 3. Procedimiento

Artículo 66

1. El fallo de la Corte será motivado.

2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

Artículo 67

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Artículo 68

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Artículo 69

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados partes en la Convención.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 70

1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembros de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos.

Artículo 72

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales emolumentos y gastos de viaje será fijados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, el que debe incluir, además, los gastos de la Corte y de su Secretaría. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Artículo 73

Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea General de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos Estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados miembros de la Organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además, de los dos tercios de los votos de los Estados Partes en la Convención, si se tratare de jueces de la Corte.

PARTE III - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO X

FIRMA, RATIFICACION, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y DENUNCIA

Artículo 74

1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

3. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 75

Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Artículo 76

1. Cualquier Estado parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 77

1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Partes en el mismo.

Artículo 78

1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.

2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 79

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Miembro de la Organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados miembros de la Organización al menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 80

La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta de la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminará sucesivamente, en la forma que determine la Asamblea General, a los candidatos que reciban menor número de votos.

Sección 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 81

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por

orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Partes por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 82

La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados Partes en la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente, en la forma que

determinen los Estados Partes, a los candidatos que reciban menor número de votos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firman esta Convención, que se llamará "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.